BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.004

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 13.564

El Senado y Cámara de Diputados etc.

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá la unificación de los saldos no comprometidos al día 31 de diciembre de 1947 de los créditos autorizados por las leyes Nos. 11.266, 12.672 y 12.913 (Decretos números 16.065/43 y 16.268/44).

ARTICULO 2º — El crédito constituido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, se destinará a atender los gastos que origine el equipamiento y modernización del Ejército.

ARTICULO 3º — Quedan derogadas las disposiciones de las leyes Nos. 11.266, 12.672 y 12.913 (Decretos Nos. 16.065/43 y 16.268/44) que se opongan a la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 1949.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 13.564 —

A. Teisaire. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — H. J. Campora. — Leonidas Zavalla Carbó, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 14.041

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la Formación de un acopio permanente de artículos, materiales y elementos para atender las necesidades y aprovisionamientos de la Marina de Guerra y servicios anexos, a cargo del Ministerio de Marina, inclúyendose en dicha autorización las inversiones que sea necesario efectuar en gastos de personal y otros originados por la confección o construcción de dichos artículos, materiales y elementos.

ARTICULO 2º — La constitución del referido acopio se llevará a cabo a medida que las posibilidades financieras lo permitan, para lo cual anualmente se fijará el monto a invertir, dentro de la asignación global que requiera el Ministerio de Marina para el cumplimiento de sus leyes especiales.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para mantener de forma permanente el acopio, cuya formación autoriza la presente Ley, destinado a atender las necesidades de la Marina de Guerra y servicios anexos a cargo del Ministerio de Marina.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo, podrá utilizar los elementos del acopio permanente, para atender provisiones de uso reglamentario y normal dentro del ejercicio, debiendo transferir al crédito de la presente Ley, los importes equivalente para reponer los artículos, materiales y elementos consumidos.

ARTICULO 5º — A los efectos de efectuar las reposiciones a que se refiere el artículo 4º, anualmente se incluirán en el Presupuesto General de la Nación, en el Anexo Ministerio de Marina, los créditos para reintegrar a esta Ley el importe de los artículos, materiales y elementos utilizados, que se proyectarán sobre la base de las inversiones anuales que deba realizar el Ministerio de Marina, de acuerdo con las necesidades reales de la Marina de Guerra y servicios anexos a su cargo.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo dictará anualmente el correspondiente decreto de contabilización, transfiriendo a la presente Ley, de los créditos del presupuesto general de gastos de la Nación que figuran en el anexo del Ministerio de Marina, los importes de los artículos, materiales y elementos extraídos del acopio permanente.

ARTICULO 7º — Las adquisiciones serán realizadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nº 3305 y su reglamentación, como asimismo podrá disponer la construcción o confección de los artículos, materiales y elementos necesarios para la formación del acopio permanente para el aprovisionamiento naval.

La Dirección General de Fabricaciones Militares será considerada como principal proveedor de todos aquellos efectos, elementos y materiales que

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

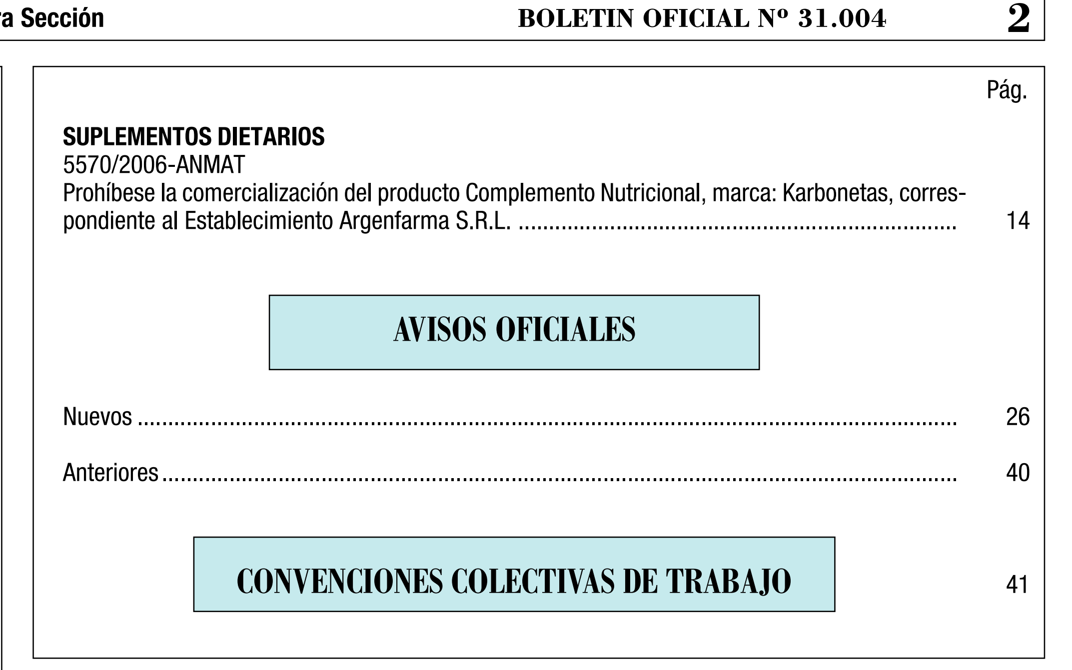
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



ella fabrica en la actualidad o pueda fabricar en el futuro y por tal causa se le acordará la prioridad para la provisión de tales adquisiciones destinadas a constituir y mantener el acopio permanente citado.

ARTICULO 8º — La determinación de los efectos, elementos y materiales que la Marina de Guerra deba adquirir para constituir y mantener su acopio permanente se efectuará siempre, dando cumplimiento a las normas de coordinación que para el abastecimiento de las fuerzas armadas hayan sido establecidas ya o se establezcan en el futuro, por resoluciones conjuntas de los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos Militares.

ARTICULO 9º — Los gastos que se realicen con arreglo a lo prescripto por el artículo 2º, se atenderán con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública o de las operaciones de crédito que el Poder Ejecutivo considere conveniente, incorporándose anualmente el crédito respectivo al Anexo "Defensa Nacional", conforme al Artículo 6º de la Ley Nº 12.961.

ARTICULO 10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Alberto Teisaire — Héctor J. Campora — Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó — Secretario del Senado — Secretario de la C. de Diputados.

Ley 14.047

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 34 de la ley Nº 12.709, por el siguiente:

El Estado tiene el monopolio de la exportación de las armas, municiones y material de guerra. El Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Económico Nacional y de los Ministerios de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares) y de Relaciones Exteriores y Culto, podrá autorizar dicha exportación de armas, municiones y material de guerra. Cuando el valor de los materiales exportados a un mismo país, por año, exceda de la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la operación autorizada.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

Alberto Teisaire, Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — Héctor J. Campora, L. Zavalla Carbó, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 14.096

El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º — Auméntase el crédito de la Ley 12.737 en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (m$n. 65.000.000.-) que será destinada a la prosecución de las construcciones militares a cargo del Ministerio de Ejército.

ARTICULO 2º — Increméntase el saldo de la Ley 13.564 en la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 71.000.000.-) que será destinada a la prosecución del equipamiento y la modernización del Ejército.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá la unificación de los saldos no comprometidos al 31 de Diciembre del año 1950 de los créditos de finalidad aeronáutica autorizados por las Leyes Nos. 12.254; 12.913 (Decretos Nos. 16.268/44 y 16.269/44); 12.672; 12.911 (Decreto 288/45, Ley 12.737); 12.940 (Decreto 8742/45) y 13.007.

ARTICULO 4º — El crédito que resulte en virtud de la unificación dispuesta por el artículo precedente, se incrementará en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 150.000.000.-).

ARTICULO 5º — El crédito total que resulte de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente ley, será destinado por el Poder Ejecutivo a la atención de los gastos que demanden la construcción, habilitación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de las siguientes realizaciones a cargo del Ministerio de Aeronáutica:

a) Industria aeronáutica.
b) Construcciones aeronáuticas.
c) Equipamiento aeronáutico.
d) Fomento aeronáutico.

ARTICULO 6º — Quedan derogadas todas las disposiciones de las leyes mencionadas en el artículo 3º de esta ley que se opongan a la presente. En cuanto al régimen administrativo para todas las realizaciones establecidas en el artículo anterior, será de aplicación el establecido por el artículo 8º de la Ley 12.940 (Decreto 8742/45) cuyas facultades quedan en plena vigencia por la presente Ley; a tal efecto el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 7º — A los efectos de la financiación de los refuerzos de créditos establecidos por la presente Ley, facúltase el Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en la cuantía que sea necesario.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1951.

Alberto Tesaire. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado — Héctor J. Campora. — L. Zavalla Carbó, Secretario de la C. de Diputados.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 660/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4205/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECREATRIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Alberto Pedro FERNANDEZ cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y D. Alberto Pedro FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.602.037), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor C – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL CUARENTA ($ 16.040.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 661/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2522/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.
Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	L.E. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
SANTILLAN, Ricardo	8.270.405	9.000	1/4/2006 al 30/9/2006
TOTAL		9.000	

FORMA DE PAGO:

30% A la firma del Contrato $ 2,700.00
25% A la presentación del 1º informe $ 2,250.00
25% A la presentación del 2º informe $ 2,250,00
20% Informe final $ 1,800,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 662/2006

Dase por aprobada una contratación de personal.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0010573/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ROUVIER, SILVINA MARIANA	DNI 23.127.183	Consult. B	I	100	01-Ene-06	31-Dic-06	$2.300,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 675/2006

Apruébase la contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-9330/06-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023- “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 –”PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG/04/023 – “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ABRAMIAN Jorge Emilio	Consultor para Estudio de Evaluación Estratégica Ambiental (EEA)	B	IV	DNI	11.957.534	$ 3.041,00	01/04/2006 al 30/09/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 663/2006

Exceptúase al citado organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.804 – Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional.

Que resulta necesario incorporar personal a la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a efectos de no resentir el normal cumplimiento de los objetivos de la institución, establecidos en la Ley Nº 24.804 – Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Que para llevar a cabo esta incorporación resulta imprescindible el descongelamiento de los cargos vacantes.

Que la cantidad de cargos cuyo descongelamiento se propicia, no excede al dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1/06 y en consecuencia no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 112 – AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 – TESORO NACIONAL

PERSONAL PERMANENTE

ESCALAFON 899 – PERSONAL DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

CODIGO	CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
002	GERENTE A	1
004	SUPERIOR A	1
005	SUPERIOR B	2
103	SEMI SENIOR I	1
106	JUNIOR II	1
108	ADMINISTRATIVO I	9

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 664/2006

Transfiérese un agente de la planta permanente del Ministerio del Interior a la planta permanente de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0008259/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la transferencia del agente D. Julio David PAITA perteneciente a la planta permanente del citado Departamento de Estado, el cual se encuentra adscripto al mencionado Organismo Descentralizado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta pertinente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia del mismo a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación planteada encuadra dentro de lo normado por el punto 6 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso c) del citado cuerpo legal.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Julio David PAITA (DNI Nº 21.446.270), Nivel C – Grado 7, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario de revista, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES –Organismo Descentralizado- dependiente del citado Ministerio.

Art. 2º — El agente transferido por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 669/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-14932-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
UNGAR	Néstor Fabián	22.116.260	01/05/06	31/12/2006	B-IV	$ 3.000,00	$ 24.000,00
						$ 3.000,00	$ 24.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 670/2006

Dase por aprobada una contratación de personal.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente E-17351-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO TIPO Y Nº	INICIO FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
AGÜERO HUGHES, Ricardo Hugo	DNI 12.057.054	01/06/2006 AL 31/12/2006	CB-II	$ 2.600,00	$ 18.200,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 671/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-19037-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las contrataciones de los consultores para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Jauregui Adriana	23,106,155	01-06-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 17.080,00	Consultor B	I
Brandy Laila	26,631,797	01-06-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 17.080,00	Consultor B	I

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 672/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-10021/06-7 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Cdor. Dn. Eduardo Hernán LAZCANO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Cdor. Dn. Eduardo Hernán LAZCANO (DNI Nº 18.518.885), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 673/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12334/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Da. Mabel Norma BERARDONI bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. Mabel Norma BERARDONI (DNI Nº 10.994.022), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 673

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.					
BERARDONI, Mabel Norma	DNI. Nº 10.994.022	Consultor A	III	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 3.800-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 674/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12.466/06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Julieta LIGUORI, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora Julieta LIGUORI (DNI Nº 24.235.677), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 674

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.					
LIGUORI, Julieta	DNI. Nº 24.235.677	Consultor B	IV	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 3.000-

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 676/2006

Transfiérense agentes de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social a la planta permanente de la citada Administración.

Bs. As., 2/10/2006

VISTO los Expedientes E-43199-05 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y Nº 024-99-81022990-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 17 del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995 se transfirió a la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de prestaciones no contributivas que se encontraban a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que a efectos del cumplimiento de las funciones referidas en el Considerando precedente, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39/96 se transfirió a los agentes consignados en el Anexo, a partir del día 1º de enero de 1996, al ámbito de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, cuyas funciones han sido a la fecha absorbidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante Nota D.E. Nº 255 de fecha 21 de julio de 2005, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con fundamento en un incremento de las actividades que actualmente desarrolla, que contemplara la posibilidad de transferirle nuevamente el personal oportunamente alcanzado por la transferencia indicada en el Considerando anterior, que prestara conformidad al efecto.

Que siendo aceptado dicho requerimiento por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DOCE (12) agentes han solicitado ser retransferidos desde dicho ámbito a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I – Gastos en Personal, se propicia la transferencia de los referidos agentes, con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios, desde la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, lo que conlleva no sólo a los mismos sino también a sus cargos y respectivos créditos presupuestarios.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que los servicios jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense a los DOCE (12) agentes mencionados en el Anexo de la presente, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, desde la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los agentes transferidos por la presente Decisión Administrativa mantendrán sus actuales niveles y grados de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

PERSONAL TRANSFERIDO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CATEGORIA
ACHILLE, GABRIELA	10.996.857	B-01
SANTAMARIA, PATRICIA	12.274.952	D-01
BARONE, MARCELA ALEJANDRA	17.805.048	D-00
BURTONE, ADRIANA SILVANA	13.687.249	D-01
FERCHERO, MARIA CAROLINA	22.431.894	F-01
VALLEJOS, VICTOR ARIEL	12.127.616	C-00
JUSTINIANO, DIANA MARIA	22.656.601	B-00
GLOVATZKY, ELBA NOEMI	20.002.593	F-01
GONZALEZ, MARTIN GUSTAVO	23.176.681	F-01
BAGALA, SILVIA ANDREA	20.513.829	F-01
GOMEZ, SUSANA BEATRIZ	20.006.270	F-01
CAMPAGNA, MARIA CRISTINA	12.080.885	E-01

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 677/2006

Dase por aprobada una contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente Nº 111/2006 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de abril de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Damián Daniel FERNANDEZ GOMEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del título de ciclo básico secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

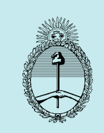
Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Damián Daniel FERNANDEZ GOMEZ (DNI. Nº 32.989.489), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la citada Secretaria, equiparado al Nivel D – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 31/2006

Suspéndese preventivamente el Aeródromo de la ciudad de Cutral-Có, provincia del Neuquén, hasta su desafectación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, según lo dispuesto por la Resolución Nº 109/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº 389/05 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Ley Nº 17.285, la Ley Nº 19.030, el Decreto Nº 375 del 24 de abril de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas a la propuesta de desafectación del Aeródromo de CUTRAL CO, PROVINCIA DEL NEUQUEN del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.) en virtud de las deficiencias que presenta.

Que en fecha 8 de septiembre de 2005 el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA informó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO para realizar en el referido aeródromo un espectáculo automovilístico.

Que en dicha oportunidad la FUERZA AEREA ARGENTINA destacó la inconveniencia de propiciar la práctica de ese tipo de actividades deportivas en los aeropuertos, toda vez que las características propias de dichas competencias pueden llegar a provocar daños en la pista y su infraestructura.

Que en fecha 4 de octubre de 2005 el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA informó al Organismo Regulador que el MUNICIPIO DE CUTRAL CO introdujo en el aeródromo máquinas viales a los fines de realizar tareas de movimiento de suelo que no estaban vinculadas con la actividad aérea, razón por la cual en beneficio de la seguridad operacional, procedió a la clausura del aeródromo hasta tanto las autoridades locales revirtiesen la situación de controversia generada por el hecho de incentivar actividades que desnaturalizan y afectan sensiblemente dichas instalaciones.

Que ante la requisitoria del Organismo Regulador, en fecha 11 de octubre de 2005 la MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO informó que las obras en cuestión fueron efectuadas los días 8, 9 y 10 de octubre de 2005, expresando que las tareas se realizaron "estando el aeropuerto no operativo, no habiendo accedido ni utilizado en ningún momento la pista principal del mismo, ya que todos los trabajos se concentraron principalmente sobre la pista auxiliar".

Que en la inspección realizada por la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se constató la existencia de una calle que une la cabecera 25 de la pista 07-25 con la cabecera 21 de la pista 03-21, la cual se encuentra fuera de uso, señalando que las tareas realizadas se referían a la creación de un circuito vehicular que sirviera para realizar tareas deportivas que no guardaban relación alguna con la actividad aeroportuaria, razón por la cual en resguardo de la seguridad operacional la FUERZA AEREA ARGENTINA procedió a clausurar el aeródromo.

Que el área técnica señala que, entre las condiciones que originaran la clausura del aeródromo, se encuentran entre otras: 1) la existencia de desniveles en franja de pista y presencia de arbustos, 2) la pista principal presenta grietas, desprendimientos y elevada contaminación por caucho, 3) señalamiento diurno y carteles fuera de norma y con graves deficiencias, 4) desarrollo edilicio hacia el norte y este en proximidades de pista 25 que constituyen obstáculo, etc.

Que asimismo corresponde destacar que el aeródromo no dispone de la infraestructura mínima de servicios y demanda comercial para alcanzar la denominación de "aeropuerto", contemplada en el Artículo 26 del CODIGO AERONAUTICO.

Que consecuentemente la desafectación del Aeródromo no producirá impacto alguno sobre el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.), atento la inexistente significación del mismo dentro del sistema (CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01%) PAX y movimiento de aeronaves que representa el CERO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (0,18%)).

Que por otra parte, la Ley Nº 19.030 encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

Que en el marco del Decreto Nº 375/97 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) integrado por los aeródromo detallados en su Anexo III.

Que entre las atribuciones y funciones asignadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por el Decreto Nº 375/97, se encuentra: "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender a las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo".

Que asimismo dentro de las funciones asignadas al Organismo Regulador se encuentra: "determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.). Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión a dicho Sistema".

Que asimismo por Resolución ORSNA Nº 109/01 se aprobó el "Procedimiento para la Incorporación, Sustitución y Desafectación de Aeropuertos en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.)", exceptuando a los aeropuertos integrantes del Grupo "A", cuya concesión le fuera otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, del ámbito de aplicación del referido procedimiento en la medida en que ello implique una alteración o modificación del contrato de concesión aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que el Artículo 10 del mencionado procedimiento establece: "El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) podrá solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la desafectación de un aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de manera fundada, cuando por razones estrictamente relacionadas con la seguridad de las operaciones aéreas, la FUERZA AEREA ARGENTINA inhabilite el aeropuerto para toda operación, o cuando las instalaciones de uso público del aeropuerto no cumplan con los estándares de calidad que se deben brindar al usuario ante el incumplimiento reiterado por parte de los titulares de dominio y/o explotadores de los aeropuertos integrantes del SNA al Decreto Nº 375/97 o la normativa expedida por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Que, por otra parte, el Artículo 11 del referido procedimiento determina: "En los casos en que se configure alguna de las causales descriptas en el artículo anterior, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) podrá suspender al aeropuerto de que se trate en forma provisoria en la integración del Sistema, hasta tanto la Autoridad Aeronáutica Nacional acredite que la situación de inseguridad ha cesado, se subsanen las deficiencias o incumplimientos afectados o hasta su desafectación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que el Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CO, PROVINCIA DEL NEUQUEN, no cumple con los estándares de calidad que se debe brindar a los usuarios, quedando configurada la causal exigida en el procedimiento vigente para proceder a la suspensión provisoria del Aeropuerto de CUTRAL CO del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Art. 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y las disposiciones modificatorias y complementarias citadas precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 22 de junio de 2006 se ha considerado el asunto, autorizando al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender preventivamente el Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CO, PROVINCIA DE NEUQUEN hasta su desafectación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 109/01, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RESOLUCION ORSNA Nº 47

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 389/05 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Ley Nº 17.285, la Ley Nº 19.030, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, las Resoluciones ORSNA Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001 y Nº 31 de fecha 30 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 31 de fecha 30 de junio de 2006, se dispuso suspender preventivamente al Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CO, PROVINCIA DEL NEUQUEN del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.), hasta su desafectación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001.

Que por Resolución ORSNA Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001 se aprobó el "Procedimiento para la Incorporación, Sustitución y Desafectación de Aeropuertos en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.)".

Que, el Capítulo III, Artículo 14 del citado Reglamento, expresa: "La resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por la que se disponga la suspensión preventiva de un aeropuerto integrante del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.), deberá ser publicada por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación del área de influencia del aeropuerto de que se trate".

Que en el Artículo de forma de la Resolución ORSNA Nº 31 de fecha 30 de junio de 2006, se ha deslizado un involuntario error material, al no disponer la publicación de la misma en el Boletín Oficial conforme lo dispone el "Procedimiento para la Incorporación, Sustitución y Desafectación de Aeropuertos en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.)".

Que en consecuencia, corresponde subsanar el error material mencionado precedentemente, con el dictado de la presente, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
(ORSNA)
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsanar el error material incurrido en el Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 31 de fecha 30 de junio de 2006, el que quedara redactado: "Regístrese, notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese".

Art. 2º — Instruir a la UNIDAD SECRETARIA GENERAL a los fines que adopte las medidas necesarias para proceder a la publicación en Boletín Oficial de la Resolución ORSNA Nº 31 de fecha 30 de junio de 2006.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Brigadier Mayor (R) Horacio A. Orefice, Presidente Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos ORSNA.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 634/2006

Apruébase el Protocolo de Calidad de Zapallo Anco.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0296527/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos, se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los Zapallos Anco Argentinos lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los Zapallos Anco que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Zapallos Anco Argentinos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquellos.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Zapallo Anco Argentino.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los Zapallos Anco Argentinos, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Zapallo Anco resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Zapallos Anco Argentinos.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de los Zapallos Anco Argentinos en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad de Zapallo Anco que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítanse a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítanse a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad de Zapallo Anco.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PREMIUM PARA ZAPALLO ANCO

INTRODUCCION

Alcances

El presente protocolo define los atributos de calidad para Zapallos Anco que aspiren a utilizar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL".

El objetivo de este documento es constituirse en una herramienta para que los productores de Zapallo Anco obtengan un producto de calidad diferenciada.

Los productores que quieran implementar este protocolo deben tener en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

Deben respetarse las definiciones descriptas en el Código Alimentario Argentino (Capítulo II y Capítulo XI Artículo 822).

Criterios Generales

Los atributos diferenciadores para Zapallo Anco, surgen de la información recopilada y resultante de la investigación proveniente de distintas instituciones y empresas privadas, a fin de obtener el Sello "Alimentos Argentinos Una Elección Natural".

Las empresas que actualmente exportan Zapallo Anco incorporan atributos de producto de acuerdo a los requerimientos de cada mercado comprador. A pesar de la variedad de exigencias se han podido unificar los criterios en un Protocolo capaz de abarcar las exigencias que definen la máxima calidad posible de este producto.

El Protocolo elaborado puede ser utilizado tanto para la venta en el mercado externo como para el mercado interno.

Fundamentación de Atributos Diferenciales

Atributos de Producto

Los atributos para este producto se basan en los conocimientos de técnicos referentes del sector, empresas productoras, y las exigencias de los mercados de destino de la REPUBLICA ARGENTINA.

Con respecto a las referencias especiales a parámetros físicos, químicos y biológicos, las mismas se han trabajado a partir de rangos y tolerancias máximas por atributo.

Atributos de Envase

Para el caso del presente producto no se mencionarán atributos de envase específicos siempre que su comercialización se realice a granel. Se tomó como base la normativa vigente para envases en general. En este caso, el sello se colocará sobre el producto.

Atributos de Proceso

Se definen como atributos de calidad el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) aplicando dichos sistemas según corresponda, desde la producción a campo hasta la comercialización del producto.

Los atributos definidos se basan, principalmente, en las exigencias de los clientes internacionales y responden a los requisitos concretos de la demanda.

Por otro lado, las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte, fueron consideradas de manera que puedan garantizar la funcionalidad en términos de vida útil del producto.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

Calidad por atributos

Cultivares

El producto objeto, se designa en base a su nombre, género, especie y cultivar. En este caso para Zapallo Anco (Cucurbita Moschata) Duch, cultivar tipo Waltham Butternut.

Requerimientos mínimos de calidad

Características de los frutos a considerar:

Maduración y color uniforme.

Pulpa firme a la compresión.

Bien desarrollado.

De consistencia firme.

De forma color, sabor y olor característico de la variedad.

Bien coloreados.

En estado fresco.

Entero.

Limpio.

Sano.

Libres de daños causado por plagas, insectos vivos y enfermedades.

Libres de cualquier olor, sabor y/o material extraño (polvo, residuos químicos, etcétera).

Libres de deformaciones.

Responder al tipo y cultivar.

De tamaño uniforme.

Libre de podredumbres, de coloraciones, de insectos vivos.

Madurez

El grado de madurez debe ser tal que los zapallos puedan soportar el transporte y la manipulación, además responder a las exigencias comerciales en el lugar de destino.

Los frutos deben ser cosechados en un estado de madurez apropiado, el cual se determina por varios parámetros, entre ellos se destacan:

Cumplimiento del ciclo (en función de la variedad y la temperatura).

Color de la piel: ocre cremoso

Color

El fruto deberá presentar piel de un color ocre cremoso y pulpa amarilla o anaranjada.

Estándares de calidad

Además de cumplir con los requerimientos mínimos de calidad ya mencionados, el zapallo debe ser típico de su variedad, desarrollo y coloración. Para que el zapallo sea de calidad superior deberá cumplir con los estándares especificados a continuación:

Especificaciones de tamaño

El tamaño del zapallo es determinado fundamentalmente por el peso del mismo. Lo que permitirá su clasificación en CUATRO (4) calibres.

S: SEISCIENTOS GRAMOS (600 gr.) – OCHOCIENTOS GRAMOS (800 gr.).

M: OCHOCIENTOS GRAMOS (800 gr.) – UN MIL DOSCIENTOS GRAMOS (1.200 gr).

L: UN MIL DOSCIENTOS GRAMOS (1.200 gr.) – UN MIL QUINIENTOS GRAMOS (1.500 gr.).

XL: Mayor a UN MIL QUINIENTOS GRAMOS (1.500 gr.).

Rasgos de deshidratación

CERO POR CIENTO (0%): Será la tolerancia admitida para rasgos de deshidratación. No se admitirán dichos rasgos en el producto cosechado.

Enfermedades Virósicas

CERO POR CIENTO (0%): Será la tolerancia para síntomas de enfermedades virósicas, presentes en el producto.

Daño Mecánico

CINCO POR CIENTO (5%): Límite máximo de admisión de daño mecánico en superficie del fruto, las lesiones no deberán comprometer la vida útil del producto.

Daño por Pudrición

CERO POR CIENTO (0%): Será la tolerancia admitida para pudrición de fruto manifiesta.

Daño por Rameado

CINCO POR CIENTO (5%): Se admitirá como límite máximo de rameado en superficie del fruto.

Daño por Manchas de Sol

CINCO POR CIENTO (5%): Se admitirá como límite máximo de manchas provocadas por sol en superficie del fruto. Las mismas no deberán comprometer la vida útil (sin comprometer estabilidad biológica).

Tamaño y Uniformidad

Tolerancia en tamaño: Se considera que entre la unidad más grande y la más chica de un mismo envase, sólo podrá haber una diferencia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en tamaño.

Tolerancia en peso: No superar el DIEZ POR CIENTO (10%) más de lo especificado como peso neto del envase.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

Sistemas de Gestión

La producción de zapallos que aspiren a obtener el sello "Alimentos Argentinos Una Elección Natural" debe realizarse bajo el sistema de Buenas Prácticas Agrícolas desde el cultivo hasta su comercialización.

Características de acondicionamiento

Cepillado: El objeto de este proceso es la eliminación de cualquier sustancia extraña que se encuentre adherida a la superficie del mismo.

Se prohíbe el uso de cualquier sustancia (ejemplo: cal o azufre) sobre la superficie del zapallo con el fin de prevenir enfermedades y conservación.

Vida útil: Se considera oportuno especificar el tiempo transcurrido desde la cosecha hasta la comercialización del producto según el mercado destino, de manera de asegurar las características cumplidas por el producto en base a este protocolo.

Para lo cual, el Zapallo Anco beneficiario del Sello para mercado:

Interno: no podrá permanecer almacenado un período superior a CUATRO (4) meses.

Externo: no podrá permanecer almacenado un período superior a CUARENTA Y CINCO (45) días.

Características de transporte y almacenamiento

Humedad Relativa (HR%): 50-70.

Temperatura (ºC): 10-12

Almacenamiento: El depósito debe ser exclusivo para el almacenaje del producto final, cerrado y estar libre de contaminantes.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE ENVASE

El contenido de cada envase debe ser uniforme en cuanto al calibre de los productos, coloración y características, y contener solamente zapallo del mismo origen, variedad y calidad.

Características de los envases

Los envases usados en el empaque deben estar libres de materiales y olores extraños y deben

satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia requeridas para asegurar un manejo y distribución apropiados, conservando sus propiedades originales.

Para los zapallos que se comercializan a granel, el logotipo del sello se colocará sobre el producto. Cabe destacar que no se admite el uso de cajones de madera para el transporte del producto.

En el caso que el producto se comercialice en bolsas o cajas de cartón se podrá colocar el sello, además, en dicho envase primario.

GLOSARIO

Bien coloreado: es la coloración típica que adquieren las hortalizas de acuerdo a: la especie, cultivar, zona de producción.

Bien formado: es el zapallo que presenta la forma característica del tipo o cultivar pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones por crecimiento desigual de la especie.

Decoloraciones: aquellas que presentan desviaciones parciales o totales del color típico del cultivar y que modifican la apariencia general del zapallo.

Enfermedades y alteraciones internas: afecciones de distinto origen que producen anomalías o trastornos tales como: Cambios en la estructura de la médula.

Entero: zapallos que no se presenten partidos, seccionados, divididos, trozados ni rotos.

Envase primario: se define en el Código Alimentario Argentino al envase que tiene contacto directo con el producto, que lo contiene.

Firme: turgentes y sin síntomas de flaccidez.

Insectos vivos: en cualquier estado de desarrollo.

Lesiones: unidades que presenten excoriaciones secas o cicatrizadas, cualquiera sea su origen, en un grado que disminuya su posibilidad de comercialización.

Limpio: cuando está libre de tierra, barro, o residuos de algún elemento químico con que se ha tratado la planta, los envases correspondientes también presentan esta condición.

Maduro: una hortaliza se considera madura cuando en su evolución ha alcanzado el sabor y las características propias que la hacen totalmente comestible; conocida también como madurez comercial, que puede o no coincidir con la madurez fisiológica.

Manchas: alteraciones de la coloración normal de la especie como: excoriaciones secas cicatrizadas, cualquiera sea su origen.

Olor y sabor extraños: distintos al común o normal de la especie; éstos pueden ser causados por la aplicación de sustancias químicas en el cultivo (pesticidas, herbicidas, abonos, etcétera) o al utilizarse envases que anteriormente fueron usados para otros productos.

Podredumbres: todo daño provocado por microorganismos que implique cualquier grado de descomposición, desintegración, o fermentación de los tejidos.

Rameado: (raspado) Lesión superficial causada por rozamiento del fruto contra estructuras de la planta que provoca suberificación de la epidermis.

Responder al tipo de cultivar: se refiere al conjunto de plantas que han sufrido modificaciones hechas por el hombre, adquiriendo caracteres diferenciales y homogéneos y que pueden reproducirse por semilla o vía agámica.

Sano: significa que el zapallo no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario ni descomposición que impiden o limiten el aprovechamiento del producto.

Seco: los zapallos deben presentarse libres de agua o exceso de humedad en la superficie de la unidad.

Tamaño uniforme: la uniformidad en una partida estará dada hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de diferencia de tamaño entre la unidad más grande y la unidad más chica.

Tolerancias: porcentajes máximos y mínimos permitidos por unidad (fruto).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 636/2006

Modificación de la Resolución Nº 90/2005, en relación con la utilización de los cupos de captura de la especie merluza común.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0428261/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 y 498 de fecha 23 de agosto de 2006 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 498 de fecha 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a propuesta de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, la Autoridad de Aplicación decidió, entre otras medidas, flexibilizar la utilización trimestral de los cupos de captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) establecidos por la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, para los buques mencionados en los Anexos I y II de la citada Resolución Nº 90/05, durante los DOS (2) últimos trimestres con el fin de permitir una programación más eficiente de la operatoria pesquera.

Que para la temporada 2006 se han producido variaciones en la demanda internacional de la especie anchoita (Engraulis anchoita), situación que produciría una detención de la actividad de los buques pesqueros consignados en el Anexo I de la citada Resolución Nº 90/05 que hubieran completado a la fecha su cupo trimestral de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), con el consiguiente perjuicio tanto en lo económico como en el mantenimiento de las fuentes de trabajo asociadas a esa actividad.

Que a efectos de paliar la situación previamente descripta se requiere una ampliación de la flexibilización efectuada mediante la mencionada Resolución Nº 498/06 para los buques pesqueros detallados en el Anexo I de la citada Resolución Nº 90/05.

Que resulta posible efectuar dicha ampliación sin que resulte afectada la sustentabilidad del recurso, dado que no se altera el límite establecido de la Captura Máxima Permisible para el total del Ejercicio 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 17.- No se permitirá la pesca anticipada a cuenta de asignaciones de trimestres futuros. Si quedara captura trimestral asignada no utilizada, entre el primer y el tercer período trimestral, ésta se acumulará automáticamente al siguiente período. Como excepción especial, los armadores de los buques incluidos en el Anexo I de la presente resolución que hubieran completado la captura del cupo asignado para el tercer trimestre, incluida la tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) establecida en el Artículo 47 de la presente medida, podrán solicitar autorización para capturar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del resto de la asignación anual antes de la fecha de comienzo del cuarto trimestre. Del mismo modo, los armadores de los buques incluidos en el Anexo II de la presente resolución que hubieran completado la captura del cupo asignado para el tercer trimestre, incluida la tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) establecida en el Artículo 47 de la presente medida, podrán solicitar autorización para capturar hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del resto de la asignación anual antes de la fecha de comienzo del cuarto trimestre. Las capturas no utilizadas en el último período del año no generarán derecho alguno para futuras asignaciones".

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 71/2006 y 288/2006

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos, con vencimiento el 1 de febrero de 2007. Características.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0369480/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para el cierre de la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO VEINTE (120) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 1 de febrero de 2007 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVECIENTOS MILLONES ($VN 900.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 4 de octubre de 2006.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Tasa de interés: CINCO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (5,10%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al señor Director de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la im-

plementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1225/2006

Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Nacional de Conservación y Uso de Forrajes", que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION Nº SO1: 265877/2006 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Segundo Congreso Nacional de Conservación y Uso de Forrajes", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es impulsado por el Estudio Ganadero Pergamino, que viene desarrollando diversas Jornadas, Simposios y Congresos orientados al mejoramiento tanto en lo que respecta a la producción de carne como al aprovechamiento forrajero.

Que es de vital importancia el uso y conservación de las reservas forrajeras, a fin de aumentar la productividad.

Que el evento reviste una gran importancia para la actualización del sector, dado que se organizan una serie de exposiciones técnicas con disertantes de primer nivel.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente y se ha expedido dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Segundo Congreso Nacional de Conservación y Uso de Forrajes", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 5 al 6 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 31.358/2006

Apruébanse las Pautas Mínimas y Criterios Uniformes para Contratos y Operatorias de Fideicomisos de Garantía.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 47.789 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través de las Resoluciones Nos. 29.323 y 29.418, reglamentó operatorias de fideicomisos correspondientes a seguros de Riesgos del Trabajo, Vida y Retiro, a fin de respaldar compromisos derivados de tales modalidades contractuales;

Que, en tal sentido, los fideicomisos de garantía, constituidos en el marco de la Ley Nº 24.441, resultan instrumentos de frecuente utilización societaria en general;

Que el Informe 28 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contiene criterios básicos para la registración, exposición y valuación de tales contratos;

Que resulta necesario el dictado de una norma que establezca pautas mínimas y criterios uniformes a observar en los trámites de autorización para contratos y operaciones de fideicomisos de garantía, a los efectos de un adecuado control de dicha operatoria;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Pautas Mínimas y Criterios Uniformes para Contratos y Operatorias de Fideicomisos de Garantía" que se acompañan como Anexo "I".

Art. 2º — Las pautas mínimas y criterios uniformes aprobados en el artículo precedente serán de aplicación para toda solicitud de autorización de contratos y operatorias de fideicomisos de garantía, incluso los que se encuentren en trámite a la fecha de la presente Resolución.

Art. 3º — Modifícase el punto 12 del Anexo II de la Resolución Nº 29.418 por el siguiente texto:

"12. Las disponibilidades e inversiones fideicomitidas serán reclasificadas en la contabilidad de la aseguradora en cuentas que reflejen su afectación a cada fideicomiso de garantía. Los saldos de dichas cuentas deberán coincidir con el correspondiente "Fondo de Ahorro o Fondo de Prima". En el caso de los seguros de Rentas Vitalicias y Periódicas derivadas de las Leyes Nos. 24.241 y 24.557 deberán coincidir con las Reservas Matemáticas y sus Fondos de Fluctuación".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO "I"

PAUTAS MINIMAS Y CRITERIOS
UNIFORMES PARA CONTRATOS Y
OPERATORIAS DE FIDEICOMISOS
DE GARANTIA

Las presentaciones que se efectúen para su aprobación por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación deberán incluir, como mínimo:

1. Modelo de contrato de constitución de fideicomiso, que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.441.

2. Detalle de los activos que van a formar parte del fideicomiso. En caso de incluir Premios a Cobrar, se dejará expresa constancia que en la cobranza de premios los productores u otros intermediarios deberán ingresar la totalidad del premio percibido en las cuentas fiduciarias, sin descontar comisiones, salarios, gastos u otros conceptos.

3. La sociedad fiduciaria estará integrada por lo menos por la mitad más uno de los mismos miembros del Directorio o Consejo de Administración de la entidad.

4. Los citados integrantes firmarán un aval general garantizando con su patrimonio personal la correcta aplicación del fondo fiduciario.

5. La formación del fideicomiso podrá ser implementada por el Directorio o Consejo de Administración, pero será ratificada por Asamblea Extraordinaria de Accionistas o Asociados dentro de los noventa (90) días posteriores.

6. La administración del fondo estará exclusivamente a cargo de la entidad aseguradora o reaseguradora, a cuyos efectos deberá suscribirse un convenio de administración complementario del contrato de fideicomiso.

7. Los Auditores Externos de las entidades que hayan constituido contratos de fideicomisos deberán verificar los movimientos de los fondos y su correcta aplicación, de lo que se dejará constancia en sus Informes y Notas a los estados contables.

8. No podrán aplicarse fondos fideicomitidos para:

a) Pago de honorarios o sueldos a Directores, aún por el desempeño de actividades en relación de dependencia.

b) Pago de Dividendos.

c) Compra de Inmuebles.

9. La Gerencia de Evaluación de esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias para el desarrollo de su labor. Asimismo, la Gerencia de Inspección dispondrá tareas particulares para el Control de los movimientos de los fondos fideicomitidos.

10. Las entidades que constituyan contratos de fideicomiso no podrán otorgar préstamos de ninguna clase.

11. Las entidades que decidan constituir fideicomisos deberán pedir autorización previa a este Organismo para todo acto de disposición de sus inmuebles.

12. Esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá, en cualquier momento, obligar a la entidad a dejar sin efecto el contrato de fideicomiso, disposición que deberá cumplimentarse dentro del plazo que se otorgue en la respectiva Resolución. A tal efecto, deberá contemplarse tal situación en la instrumentación del correspondiente contrato de fideicomiso.

13. No podrán transferirse inmuebles ni otros bienes registrables al fideicomiso.

14. Tanto el fiduciante como el fiduciario deberán tomar razón de todo tipo de medidas ordenadas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación. A tales efectos deberá comunicarse a las entidades depositarias la facultad de este Organismo para trabar medidas cautelares sobre cuentas e inversiones del fiduciario.

15. En el contrato de fideicomiso deberá consignarse la obligación del fiduciario de cumplir con las normas de custodia de inversiones dictadas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo, deberá estipularse la obligación del fiduciario de poner a disposición de este Organismo toda la documentación, registros y demás elementos referidos a la operatoria contractual, a los efectos de poder efectuar las verificaciones que se estime corresponder.

16. Las disposiciones precedentes deberán ser transcriptas en el Acta de Directorio o Consejo de Administración, y de Asamblea, donde se apruebe la constitución del contrato de fideicomiso.

17. Los bienes fideicomitidos serán reclasificados en la contabilidad del fiduciante en una cuenta que refleje su afectación al fideicomiso reflejándose, además, como activos y pasivos las prestaciones y contraprestaciones vinculadas o relacionadas con la operación en cuestión.

18. Con la respectiva solicitud deberán adjuntarse los siguientes informes complementarios:

a) Detalle de la operatoria y procedimientos administrativos que se aplicarán, especialmente en lo que concierne a normas de tesorería, plan de cuentas y contabilización de operaciones entre el fiduciante y fiduciario. Ello acompañado un informe especial del Auditor Externo de la entidad.

b) Informe del Actuario de la entidad sobre composición y suficiencia de los fondos que comprende el contrato de fideicomiso.

19. Una vez autorizado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las partidas que conformen el fideicomiso serán admitidas para el cómputo de relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes.

20. En los casos que el fiduciario sea una entidad bancaria sujeta al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no serán de aplicación lo dispuesto en los puntos 3 y 4. Tampoco serán de aplicación en los casos de sociedades especializadas en la materia, vinculadas a las entidades bancarias indicadas precedentemente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2135

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-254358-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-19772-2005, 13289-5856-2006 y 13289-17538-2006, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 71/06 al 73/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2135

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICA-CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8466.10.00	Portaútil, de los tipos utilizados como sujetador de macho de roscar, extensible, de uso manual.	71/06	13289-19772-2005
9404.90.00	Manufactura compuesta constituida por un cubreasiento confeccionado en materia textil, relleno con poliuretano, provisto, de cintas elásticas en el respaldo para su fijación, dispositivos electromecánicos que producen movimientos vibratorios y resistencias eléctricas calentadoras, de los tipos utilizados para recubrir el asiento de vehículos automóviles.	72/06	13289-5856-2006
8450.20.90	Máquina de lavar ropa, de carga superior, con ocho (8) programas de lavado y una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, de 12,09 kg determinada según norma IEC 60456:2003.	73/06	13289-17538-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2136

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-62494425-5 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"27-16934639-4 CHAMA, ROSSANA PATRICIA"

"30-60035723-5 EL GUARDAMONTE S A"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2134

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-254359-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-113-2004, 12119-112-2005, 13289-3413-2005, 13289-1465-2006, 13289-10265-2006, 13289-11747-2006, 13289-16369-2006, 13289-16563-2006 y 13289-20213-2006, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 74/06 al 82/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

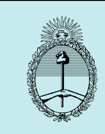
Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2134

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICA-CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2923.20.00	Lecitina de soja comercial presentada en cápsulas de gelatina digeribles.	74/06	12116-113-2004
4806.40.00	Papel supercalandrado, 100% kraft, incluso coloreado en la masa, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	75/06	12119-112-2005
8479.89.99	Aparato compuesto por prismas triangulares incorporados a un bastidor metálico, con dispositivo de rotación programada, de los tipos utilizados para el montaje de gráfica con fines publicitarios o de señalización.	76/06	13289-3413-2005
9021.90.81	Manufactura compuesta por un implante expandible de acero inoxidable para dilatar arterias ("stent") montado sobre su correspondiente catéter introductor del tipo balón.	77/06	13289-1465-2006
8528.12.19	Juego o surtido compuesto por: receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas, que incorpora modulador-demodulador de señales ("modem") y aparato de grabación y reproducción de imagen y sonido (video) en disco rígido de 80 GB de capacidad de almacenamiento destinado a grabar y reproducir solamente las señales de video decodificadas por el propio aparato; unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para el mando a distancia (control remoto); tarjeta inteligente ("smart card"); manual del usuario y cables con piezas de conexión; todo ello acondicionado para su venta al por menor.	78/06	13289-10265-2006
8429.51.92	Pala cargadora frontal, autopropulsada sobre ruedas, de potencia en el volante igual a 34,5 kW (46 HP).	79/06	13289-11747-2006
5209.22.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 100% hilados de algodón, de peso superior a 200 g/m^2, blanqueado, de ligamento sarga de 4.	80/06	13289-16369-2006

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICA -CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8528.12.19	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas, que opera en el rango de frecuencias comprendido entre 54 y 860 MHz, con salidas de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 ó 4 y audio/video en banda base, combinado en el mismo cuerpo con un aparato de telecomunicación por corriente portadora, con una tasa de transmisión de 256 Kbps y de recepción de 2048 Kbps, que opera a través de un puerto de RF compartido con el receptor-decodificador integrado, de los tipos utilizados para la recepción de televisión digital por cable con servicios interactivos.	81/06	13289-16563-2006
8708.50.90	Ejes con diferencial y mecanismo de transmisión de movimiento hacia el eje cardan, desprovistos de carcasa, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para el transporte de mercancías concebidos para utilizarlos en la red de carreteras.	82/06	13289-20213-2006

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 5570/2006

Prohíbese la comercialización del producto Complemento Nutricional, marca: Karbonetas, correspondiente al Establecimiento Argenfarma S.R.L.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-7109-04-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación al producto: "Karbonetas, complemento nutricional".

Que en el envase adjuntado por la mencionada Red se consigna: "KARBONETAS", "Complemento nutricional", "Levadura de cerveza", "Carbón vegetal", R.N.E. Nº 19000425, Certif. Nº 19008010, Lab. Argenfarna, Los Cocos 765, Carpintería, Pcia. de San Luis.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, a través de las Notas Nº 1458/04; Nº 1274/05; Nº 270/06 (fs 1, 7, 8) solicitó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de San Luis información respecto de los registros del producto en cuestión.

Que atento ello, la Gerencia de Fiscalización y Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis informa que luego de una exhaustiva búsqueda sobre la documentación solicitada en Nota Nº 270/06, no se encontró certificación, formulario de inscripción, rotulación ni composición del producto Complemento Nutricional- marca: Karbonetas, correspondiente al Establecimiento ARGENFARMA S.R.L.

Que el Servicio Alimentos Especiales del Departamento Evaluación Técnica del INAL informa por Nota Nº 14/06 (fs. 12) que, vista la denominación del producto en cuestión (marca: Karbonetas), el mismo contendría en su composición carbón activado, ingrediente que como tal, que no está contemplado en la normativa vigente para alimentos y/o suplementos dietarios. Su uso más frecuente es como coadyuvante de tecnología, el cual no debe estar en el producto terminado.

Que a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional la comercialización del producto "KARBONETAS", "Complemento nutricional", "Levadura de cerveza", "Carbón vegetal", R.N.E. Nº 19000425, Certif. Nº 19008010, Lab. Argenfarna. Los Cocos 765, Carpintería, Provincia de San Luis, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma. de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Inal. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5571/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinadas sales para consumo humano, por infringir el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5256-05-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de informes remitidos al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos para la Red de Vigilancia Alimentaria por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán acerca de sales para consuno humano cuyo contenido de Iodo es inferior al establecido por la normativa vigente.

Que los productos en cuestión son: "Sal fina iodada, Nueva Manto Blanco", R.N.P.A. Nº 23-023889. Envasado 2005. Vto. 2006. Lote 04. Establecimiento Manto Blanco -R.N.E. Nº 23-000899, sito en Av. Fco. de Aguirre 953, San Miguel de Tucumán;. "Sal gruesa iodada, Nueva Manto Blanco", R.N.P.A. Nº 23-023890. Envasado 2005. Vto. 2006. Lote 04. Establecimiento Manto Blanco, sito en Av. Fco. de Aguirre 953, San Miguel de Tucumán. "Sal fina iodada, Nortesal" - R.N.P.A. Nº 23-024639-3. Vto, diciembre 06. Lote 23 - R.N.E. Nº 23-000400, Molino Budani, Pje. 2 de abril S/Nº Lules. "Sal gruesa iodada, Nortesal", R.N.P.A. Nº 23-0246393. Envasado septiembre 04. Vto. Diciembre 07. Lote 30. R.N.E. Nº 23-000400, Molino Budani, Pje. 2 de abril S/Nº Lules.

Que los protocolos analíticos de los productos mencionados arrojan como resultado: "Rechazado por bajo contenido de iodo, lo cual infringe el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino".

Que el producto "Sal fina iodada, Nortesal", R.N.P.A. Nº 23-024639-3, además del bajo contenido de iodo, no declara en el rótulo el año de elaboración.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán informa al Departamento Vigilancia Alimentaria las medidas llevadas a cabo, respecto de los productos en cuestión (fs. 37/38).

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán notificó al establecimiento elaborador para que realice el retiro del mercado de las partidas en infracción a la legislación vigente.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia del INAL por Nota Nº 1703/05 (fs. 48/49) pone en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL lo actuado por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán respecto de los productos en cuestión, y que debe procederse al retiro de los mismos el que fue categorizado como clase III lo que significa que no representa un riesgo apreciable para la salud de la población pero sí constituye una infracción por lo que el retiro de los productos debe extenderse hasta el nivel de comercialización mayorista.

Que asimismo en caso de detectar la comercialización en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284, informando al INAL de lo actuado.

Que a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sal fina iodada, Nueva Manto Blanco", R.N.P.A. Nº 23-023889. Envasado 2005. Vto. 2006. Lote 04. Establecimiento Manto Blanco - R.N.E. Nº 23-000899, sito en Av. Fco. de Aguirre 953, San Miguel de Tucumán. "Sal gruesa iodada, Nueva Manto Blanco", R.N.P.A. Nº 23-023890. Envasado 2005. Vto. 2006. Lote 04. Establecimiento Manto Blanco, sito en Av. Fco. de Aguirre 953, San Miguel de Tucumán. "Sal fina iodada, Nortesal" - R.N.P.A. Nº 23-024639-3. Vto. diciembre 06. Lote 23. R.N.E. Nº 23-000400, Molino Budani, Pje. 2 de abril S/Nº Lules. "Sal gruesa iodada, Nortesal", R.N.P.A. Nº 23-024639-3. Envasado septiembre 04. Vto. Diciembre 07. Lote 30. R.N.E. Nº 23-000400, Molino Budani, Pje. 2 de abril S/Nº Lules, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5572/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Café Super Itapoa, Premium".

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-130-06-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Café ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación al producto "Café Super ITAPOA, Premium".

Que en el rótulo del mencionado producto se consigna elaborado y envasado por Sprint Service, Teléfono 4247-4720 - R.N.E. Cert. Nº E/T; R.N.P.A. Cert. Nº E/T.

Que la Cámara Argentina de Café informa que por el teléfono indicado en el rótulo y a través de la página web, www.telinfo.com.ar localizó la dirección del distribuidor, Miguel A. Caruso, Gral. Guido 1084 P.B., Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita al Departamento de Inspectoría que realice una inspección con toma de muestras del producto en cuestión y verificación de registros en la firma SPRINT SERVICE, ubicada en General Guido 1084, Lanús, Provincia de Buenos Aires, dado que el producto estaría comercializándose en forma ilegal al no consignar en el rótulo los datos de R.N.E., R.N.P.A. y fecha de vencimiento (fs. 5).

Que llevada a cabo la inspección O. I. Nº 39/06 el Departamento inspectoría informa que no se localizó a la firma SPRINT SERVICE y que la dirección corresponde a un domicilio particular (fs. 7).

Que en virtud de lo normado por el artículo 9º de la Ley 18.284 se trataría de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y fraccionado en un establecimiento determinado, por lo que no podrá ser elaborado en ninguna planta del país, ni comercializado o expendido en el territorio de la República.

Que a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo se consigna "Café Super ITAPOA, Premium, elaborado y envasado por Sprint Service, Teléfono 4247-4720, R.N.E. Cert. Nº E/T; R.N.P.A. Cert. Nº E/T" por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5567/2006

Prohíbese la comercialización y uso, con excepción de la provincia de Buenos Aires, de determinadas especialidades medicinales en cuyo rotulado se indica Elabora y Distribuye Droguería Zamora S.R.L.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-294-06-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que mediante una inspección en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con el correspondiente retiro de muestras, se ha detectado en el establecimiento de la DROGUERIA FARMA INSUMOS, de dicha ciudad, especies de distintos productos medicinales en cuyo rotulado sé indica ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES, sin inscripción de la firma y de los productos ante la autoridad nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Que el procedimiento se originó en la orden de inspección OI Nº 27.900/05, de fs. 3/12, recaído sobre el establecimiento indicado más arriba, sito en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el cual se retiraron muestras de los productos indicados a fs. 7.

Que los mencionados productos medicinales son según su rotulado: Zeta - Solución Fisiológica. Lote 2013 vto. 07-2006. Cont. Neto 100 cm3. Esteril. No Inyectable. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Farma Vital-Solución Fisiológica. Lote 020 vto. 09-2006. Cont. Neto 100 cm3. Estéril. No Inyectable. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Aceite Verde Farma Vital. Lote 007 vto. 10/07. Cont. Neto 100 cm3. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Miel Rosada Farma Vital. Lote 00013 vto. 06/06. Cont. Neto 40 cm3. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS. AIRES; Sulfatiazol Farma Vital. Lote 016 vto. 08/06. Cont. Neto 3 grs. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES y Pasta al Agua Farma Vital. Lote 016 vto. 08/06. Cont. Neto 70 grs. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES.

Que de los informes agregados a fs. 13/15 proveniente del Departamento de Registro, surge que el establecimiento elaborador, carece de la habilitación otorgada por esta Administración, como así también que los referidos productos no se encuentran inscriptos.

Que según surge de la copia del informe de la autoridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 16, la DROGUERIA ZAMORA SRL elaboradora de productos medicinales, NO CUENTA CON LA DEBIDA HABILITACION EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD; informando además que se han iniciado las actuaciones administrativas a los efectos de regularizar la situación del mismo.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el arts. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de productos de uso medicinal, los mismos y las actividades con ellos relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, este último concordante con lo prescripto por el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición cautelar de expendio encuentra sustento en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1º en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, según lo dispuesto por el art. 2º, Ley 16.463 y art. 2º de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de todas las especialidades medicinales que contravienen la reglamentación sobre habilitación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de especialidades medicinales en cuyo rotulado se indica: Zeta - Solución Fisiológica. Lote 2013 vto. 07-2006. Cont. Neto 100 cm3. Esteril. No Inyectable. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Farma Vital-Solución Fisiológica. Lote 020 vto. 09-2006. Cont. Neto 100 cm3. Estéril. No Inyectable. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Aceite Verde Farma Vital. Lote 007 vto. 10/07. Cont. Neto 100 cm3. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Miel Rosada Farma Vital. Lote 00013 vto. 06/06. Cont. Neto 40 cm3. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES; Sulfatiazol Farma Vital. Lote 016 vto. 08/06. Cont. Neto 3 grs. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES y Pasta al Agua Farma Vital. Lote 016 vto. 08/06. Cont. Neto 70 grs. ELABORA Y DISTRIBUYE, DROGUERIA ZAMORA SRL, LARRAZABAL 3101 (1228) LOMAS DE ZAMORA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por carecer de habilitación nacional como elaborador según lo dispuesto por el art. 2º, Ley 16.463 y el art. 2º de su Decreto reglamentario 150/92.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma DROGUERIA ZAMORA SRL, y contra su director técnico, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el art. 1º de la presente, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5569/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-295-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) "HONGODERM - Fórmula reforzada. Elimina las infecciones micóticas. Además elimina el olor de los pies y las axilas. R.U.C. 18977648 REG. UNIF. 675067-001. PRODUCTO PERUANO." y 2) "CAESAR IMPERATOR. Antimicótico. Contenido neto 20 cc. Contiene: Ginkgo, Centella, Fenogreco, Benzalconio. LABORATORIO TECNOPHARM.".

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por las Ordenes de Inspecciones Nº 27.597 y 27.841, se realizaron inspecciones de las Farmacias "Acoto" y "Ariana", sitas en la calle Rivadavia 450, Capilla del Monte, Provincia de Córdoba y Av. Segurola 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, consultado el Departamento de Registro, este constató que los productos en cuestión no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Ambiente, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) "HONGODERM - Fórmula reforzada. Elimina las infecciones micóticas. Además elimina el olor de los pies y las axilas. R.U.C. 18977648 REG. UNIF. 675067-001. PRODUCTO PERUANO." y 2) "CAESAR IMPERATOR. Antimicótico. Contenido neto 20 cc. Contiene: Ginkgo, Centella, Fenogreco, Benzalconio. LABORATORIO TECNOPHARM.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5573/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Leche entera en polvo, fortificada con vitaminas A y D, marca Deshifood", de 800 g, lote LDSF0074, ya que el mismo no cumple con la Resolución (GMC) Nº 82/93, incorporada al Código Alimentario Argentino por la Resolución MSAS Nº 3/95.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-662-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento de Protección de Alimentos de la Subsecretaría de Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo de la Provincia de Córdoba informara al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos que el producto: "Leche entera en polvo, fortificada con vitaminas A y D, marca Deshifood", de 800 g, lote LDSF0074, fecha de elaboración 17/11/05, fecha de vencimiento: consumir preferentemente antes de los 180 días desde la fecha de elaboración; RNPA 025-08001552-051; RNE 025-08001552; elaborado por Deshifood S.A., sita en Parque Industrial Concordia, Provincia de Entre Ríos, presenta Salmonella por lo que no es apto para el consumo humano.

Que el producto mencionado no cumple la Resolución (GMC) Nº 082/93, incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución MSyAS Nº 003/95, dado que contiene Salmonella.

Que el Ministerio de Producción y Trabajo. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba emitió el comunicado Nº 12/06 (fs. 4) a todas las autoridades bromatológicas de los municipios de la Provincia de Córdoba por el que les comunica que en caso de detectar la comercialización del producto en cuestión procedan de acuerdo al artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284.

Que el retiro ha sido categorizado como Clase I, ya que el alimento posee defectos que representarían un riesgo grave para la salud de los consumidores.

Que el producto no debería consumirse en ningún lugar e incluso deberían recuperarse los que se encuentren en poder de los consumidores.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Nota Nº 277/06 (fs. 6) notificó a la firma Deshifood S.A. que deberá realizar el retiro del producto del mercado e informar a este Instituto en un plazo no mayor a las 48 horas sobre lo actuado, dado que el retiro ha sido categorizado como Clase I, lo que representa un riesgo grave para la salud de los consumidores.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota 276/06 (fs. 7) solicita a la Dirección de Bromatología de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos con carácter urgente que realice una inspección con toma de muestras en el establecimiento Deshifood S.A. sito en Parque Industrial Concordia S/N, (3200) Concordia, Provincia de Entre Ríos, RNE 025-08001552, a fin de verificar las buenas prácticas de manufactura y la aptitud para el consumo de otros lotes y productos allí elaborados y que asimismo monitoreen el retiro voluntario del producto en cuestión, por parte de la firma Deshifood S.A.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, por Nota Nº 278/06 (fs. 9) comunica a todas la Direcciones bromatológicas del país y delegaciones del INAL la presencia de Salmonella en el producto "Leche entera en polvo, fortificada con vitaminas A y D, marca Deshifood, de 800 g, lote LDSF0074, fecha de elaboración 17/11/05, fecha de vencimiento: consumir preferentemente antes de los 180 días desde la fecha de elaboración; RNPA 025-08001552-051" para que procedan de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto: "Leche entera en polvo, fortificada con vitaminas A y D, marca Deshifood", de 800 g, lote LDSF0074, fecha de elaboración 17/11/05, fecha de vencimiento: consumir preferentemente antes de los 180 días desde la fecha de elaboración; RNPA 025-08001552-051; RNE 025-08001552; elaborado por Deshifood S.A., sita en Parque Industrial Concordia, Provincia de Entre Ríos, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Instituto Nacional de Alimentos para la prosecución de las actuaciones. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5568/2006

Prohíbese la comercialización de determinados productos marca "Dolly Past", por no cumplir con la legislación vigente.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-927-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicara al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) que los productos que a continuación se detallan: "Pasta para elaborar helados y repostería sabor budín" y "Pasta a base de azúcar, carragenatos sabor budín", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sorvete e sobremesas sabor chicle" y "Pasta a base de azúcar y carragenato sabor chicle", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Frutos del bosque" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutas del bosque y carragenato para helados sabor frutos del bosque", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Melón" y "Pasta a base de azúcar, carragenato sabor melón", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Crema cocida", marca Dolly Past. "Pasta para elaborar helados y repostería. Mascarpone" y "Pasta a base de azúcar y cauragenatos para elaborar helados sabor mascarpone", marca Dolly Past. "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Limón" y "Pata a base de azúcar, carragenatos sabor limón", marca "Dolly Past"; no cumplen la legislación vigente.

Que los análisis de los productos: "Pasta para elaborar helados y repostería sabor budín", marca Dolly Past" (fs. 2), "Pasta para elaborar helados y repostería sorvete e sobremesas sabor chicle, marca Dolly Past" (fs. 4), "Pasta para elaborar helados y repostería. Frutos del bosque, marca Dolly Past" (fs. 6), "Pasta para elaborar helados y repostería. Melón marca Dolly Past" (fs. 8) y "Pasta para elaborar helados y repostería. Crema cocida, marca Dolly Past" (fs. 10), concluyen que contravienen la Resolución Conjunta Nº 26/03 incorporada por la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 en el punto 6.6.1 por no consignar la fecha de duración mínima y el punto 6.5 por no consignar el lote.

Que el análisis de los productos: "Pasta a base de azúcar y carragenato sabor chicle, marca Dolly Past" (fs. 5) y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutas del bosque y carragenato para helados, sabor frutos del bosque, marca Dolly Past" (fs.7), concluyen que contravienen la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 puntos 3.1.a); 6.2.3; 6.5 y 6.6 por inducir a error, confusión o engaño en relación a la verdadera composición del producto; por no declarar la función de los aditivos en la lista de ingredientes (carragenato, cantaxatina); por no identificar el lote y por no consignar la fecha de elaboración y/o de duración mínima.

Que el análisis de los productos: "Pasta a base de azúcar, carragenatos sabor budín, marca Dolly Past" (fs. 3), "Pasta a base de azúcar, carragenato sabor melón, marca Dolly Past" (fs. 9) y "Pasta para elaborar helados y repostería. Crema cocida, marca Dolly Past" (fs. 11), concluyen que no cumplen la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 puntos 3.1.a); 6.2.3; 6.5 y 6.6 por inducir a error, confusión o engaño en relación a la verdadera composición del producto; por no declarar la función de los aditivos en la lista de ingredientes; por no identificar el lote y por no consignar la fecha de elaboración y/o de duración mínima. Contraviene el artículo 1396 del C.A.A. y el artículo 5º de la Resolución (MSyAS) Nº 3/95 por contener Tartrazina y no declararlo en la lista de ingredientes con su nombre específico.

Que el análisis del producto (fs. 12): "Pasta para elaborar helados y repostería. Mascarpone, marca Dolly Past" concluye que según el artículo 6 inciso 5 del C.A.A. se considera alimento alterado por presentar olor impropio del producto.

Que el análisis del producto (fs. 13): "Pasta a base de azúcar y carragenatos para elaborar helados, sabor mascarpone, marca Dolly Pase" concluye que contraviene el artículo 6 inciso 5 del C.A.A. por presentar olor anormal que ocasiona una marcada alteración de las características sensoriales.

Que asimismo todos los productos precedentemente mencionados contravienen el artículo 3º del C.A.A. y el artículo 3º del Anexo II, Reglamentación de la Ley 18.284 por tratarse de productos no aprobados, es decir que la firma Lactocrem S.A. se encuentra utilizando números de R.N.P.A. pertenecientes a otros productos.

Que con relación al producto "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera" el análisis (fs. 14) concluye: que se considera alterado y contaminado según lo establecido por el artículo 6 inciso 5 y 6 a) del C.A.A. por presencia masiva de hongos y el producto "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla, marca Dolly Past" contraviene la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 puntos 6.2.3 por no declarar la función de los aditivos en la lista de ingredientes (ácido cítrico, carragenato) y contraviene el artículo 6 inciso 5 del C.A.A. por contener hongos que ocasionan una marcada alteración de las características sensoriales. Además infringe el artículo 3º del Anexo II, Reglamentación de la Ley 18.284 por haber modificado la composición aprobada sin autorización de la Autoridad Sanitaria competente.

Que el análisis del producto (fs. 16): "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera, marca Dolly Past" concluye que contraviene la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 en los puntos 6.5 y 6.6 por no identificar el lote y por ser ilegibles la fecha de elaboración y de duración mínima.

Que el análisis del producto (fs. 17): "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla, marca Dolly Past" infringe la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 puntos 6.2.3; 6.5 y 6.6 por no declarar la función de los aditivos en la lista de ingredientes (ácido cítrico, carragenato); por no identificar el lote y por ser ilegibles la fecha de elaboración y de duración mínima. Contraviene el artículo 3º del Anexo II Reglamentación de la Ley 18.284 por haber modificado la composición aprobada sin autorización de la Autoridad Sanitaria competente.

Que el análisis del producto (fs. 19 y 21): "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla, marca Dolly Past" concluye que contraviene la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 en el punto 6.2.3 por no declarar la función de los aditivos en la lista de ingredientes (ácido cítrico, carragenato) y el artículo 3º del Anexo II Reglamentación de la Ley 18.284 por haber modificado la composición aprobada sin autorización de la Autoridad Sanitaria competente.

Que el análisis del producto (fs. 23): "Pasta a base de azúcar, carragenatos sabor limón, marca Dolly Past" concluye que contraviene la Resolución Conjunta (SPRyRS y SAGPyA) Nº 149/05 y 683/05 en los puntos 6.2.3 por no declarar la función de los aditivos empleados en la lista de ingredientes.

Que la mencionada autoridad sanitaria a tenor de lo precedentemente expuesto procedió a la intervención de los productos cuestionados, por contravenir las disposiciones del Código Alimentario Argentino.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota Nº 431/06 notificó a la firma Lactocrem S.A. que proceda al retiro del mercado de los productos en cuestión.

Que el INAL a través de la Nota Nº 432/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284 concordado con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación a los productos mencionados precedentemente

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Pasta para elaborar helados y repostería sabor budín" y "Pasta a base de azúcar, carragenatos sabor budín", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sorvete e sobremesas sabor chicle" y "Pasta a base de azúcar y carragenato sabor chicle", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Frutos del bosque" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutas del bosque y carragenato para helados sabor frutos del bosque", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Melón" y "Pasta a base, de azúcar, carragenato sabor melón", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Crema cocida", marca Dolly Past. "Pasta para elaborar helados y repostería. Mascarpone" y "Pasta a base de azúcar y carragenatos para elaborar helados sabor mascarpone", marca Dolly Past.. "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla, pulpa entera" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería sabor frutilla" y "Pasta a base de azúcar, pulpa de frutilla y carragenato para helados sabor frutilla", marca "Dolly Past". "Pasta para elaborar helados y repostería. Limón" y "Pasta a base de azúcar, carragenatos sabor limón", marca "Dolly Past", por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Lactocrem S.A. que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Lactocrem S.A. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 114/2006

Apruébase el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo. Abrógase la Disposición Nº 163/2005.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y 'DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que el Capítulo I, Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Capítulo II, del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), el cual constituye una herramienta para mejorar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que el Decreto Nº 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, en sus Anexos I y II, Cláusula Primera, prevé que la asignación de fondos mencionada precedentemente será aportada en forma conjunta por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que los Comités de los mencionados Fondos Fiduciarios fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que oportunamente las presentes actuaciones fueron remitidas en consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que dictaminó, con fecha 20 de abril de 2005 (Dictamen Nº 1088), que todo lo relativo a la definición y organización de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo recae en la actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que este mismo criterio fue aplicado por la mencionada Dirección en cuanto al destino y modo de asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Artículo 1º, se aprueba un Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en base de un conjunto de pautas que se entiende necesario y oportuno redefinir, en función de las actuales demandas del espectro productivo provincial.

Que como resultado de encuentros con los Ministros de la Producción provinciales y de contactos con representantes de sectores productivos de diferentes provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se han podido identificar distintas necesidades de articulación institucional y de fortalecimiento de los canales de promoción, las cuales resulta imperioso atender.

Que, a los fines de instrumentar la presente normativa, se ha solicitado a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la confección de un ranking de posicionamiento relativo de las provincias argentinas en función de sus respectivas situaciones socioeconómicas y sociales, el cual ha sido elaborado y oportunamente dirigido a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicho ranking pondera los siguientes indicadores: Necesidades Básicas Insatisfechas (Año 2001), Mortalidad Infantil (Año 2001) y Producto Bruto Geográfico per capita (Año 2003).

Que basándose en dicho informe y en los estudios que la misma Subsecretaría ha realizado sobre la problemática de las provincias argentinas, los cuales exponen las desigualdades de desarrollo de las distintas regiones del país, la mencionada Dirección ha propuesto un corte entre las provincias de menor desarrollo y las que evidencian mejores condiciones económicas.

Que en ese orden, y a fin de ejecutar la aplicación de los fondos previstos por la legislación actual, se entiende necesario adecuar los instrumentos normativos específicos vigentes y precisar los mecanismos para su aplicación, en virtud de una nueva definición estratégica respecto de la población objetivo y de los criterios de asignación aplicables a ella.

Que en función de lo señalado precedentemente se entiende oportuno trabajar sobre la base de TRES (3) canales de asignación de fondos: uno destinado al fortalecimiento institucional de las Agencias pertenecientes a aquellas provincias de menor desarrollo relativo, otro destinado al desarrollo de la Red y, otro destinado al fortalecimiento operativo del conjunto de las Agencias pertenecientes a la Red de Agencias en todo el ámbito nacional.

Que la presente reglamentación de asignación de los fondos citados, busca promover la efectiva y definitiva puesta en marcha de la Red, según lo normado por la ley específica vigente.

Que para ello es condición necesaria que las Agencias, además de atender a su función primordial de promoción de la articulación de los actores sociales del desarrollo local, se constituyan en nodos operativos de dicha red equivalentes a los demás nodos integrantes.

Que al existir actualmente marcadas diferencias en el nivel alcanzado por las distintas agencias, se les brindará apoyo a aquellas ubicadas en provincias con un menor grado de desarrollo relativo (ONCE (11) provincias o jurisdicciones), para su fortalecimiento institucional y para incrementar su capacidad como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y otros similares.

Que a las demás provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (TRECE (13) provincias o jurisdicciones) se las asistirá sólo para fortalecer su función como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y otros similares.

Que para ello y en virtud de la naturaleza sustancial de los cambios a realizar en el reglamento anteriormente aprobado y de la gran cantidad de modificaciones que éstos suponen, resulta necesario proceder a la abrogación de la Disposición Nº 163/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y a la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los nuevos criterios de asignación y determine las modalidades de acceso al financiamiento disponible, así como sus principales condiciones de funcionamiento.

Que la reglamentación que se promueve, resulta en un todo más beneficiosa que la actualmente vigente tanto para las jurisdicciones como para las agencias, máxime teniendo en cuenta que al amparo de dicha norma no se ha efectuado desembolso alguno.

Que por las Actas Nros. 234 del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y 93 del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) ambas de fecha 7 de julio de 2006 se ha procedido a comunicar a los Comités, la modificación que se propicia.

Que resulta conveniente dar publicidad a la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de contener información relevante para instrumentar la aplicación del Reglamento que aprueba la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Abrógase la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que aprobó el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que como Anexo con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los fondos necesarios para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300 y asignados por los Comités de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) en función del destino establecido por medio de disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — A efectos de instrumentar la aplicación del Reglamento que se propicia por la presente medida, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial a fin de que efectúe la publicación de la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

Agencia Regional de Desarrollo Productivo: Institución sin fines de lucro con participación del sector público y privado, conformada con el fin de promover el desarrollo económico local a través de la asistencia al sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo: Mecanismo de articulación institucional conformado por el conjunto de las Agencias formalizadas como tales ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Las Agencias integrantes de la Red revestirán el carácter y naturaleza jurídicos previstos en la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS - CARACTERISTICAS

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo: Las agencias promoverán la articulación de todos los actores públicos y privados que se relacionan con el desarrollo productivo y entenderán, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional. También funcionarán como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Red de Agencias: Tendrá entre sus finalidades principales la de encarar acciones coordinadas con el fin de facilitar la interacción entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a través de las Agencias de Desarrollo Productivo que la componen.

Asimismo, prestará colaboración en el fortalecimiento de las instancias de coordinación interinstitucional, con eje en las Agencias, en el ámbito municipal, provincial, regional y nacional con las organizaciones de la sociedad civil y procurará vincular a los sectores científico-tecnológico, productivo y público, mediante una red de gestión, información y soporte al desarrollo regional.

ARTICULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES

A los fines de la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) La firma del Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) La adecuación jurídica de aquellas instituciones incorporadas o a incorporarse a la Red, cumplimentado los requisitos legales que establezca en cada caso la normativa aplicable.

c) La celebración del respectivo Convenio con cada Agencia.

ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS FONDOS

El total de los fondos asignados para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema.

A) PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A". Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades: I) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias y II) PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.750.000) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), por provincia.

B) PESOS UN MILLON Y MEDIO ($ 1.500.000) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias y/o jurisdicciones de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se identificarán como "Grupo B". Este rubro tendrá un cupo de hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000) por provincia y hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por Agencia.

ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS FONDOS

El financiamiento disponible se asignará a los siguientes fines:

1. Para el fortalecimiento operativo de las Agencias (Item A —apartado II— e Item B del artículo precedente), los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de proyectos que contemplen todas o alguna/s de las siguientes actividades:

- Capacitar a los equipos técnicos de las Agencias, especialmente para la aplicación eficiente de los programas e instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y dependientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

- Organizar y colaborar en la ejecución de las tareas de difusión de los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

- Elaborar diagnósticos productivos (generales o sectoriales) y sistemas de información para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- Sólo para el caso de las Agencias ubicadas en las provincias correspondientes al Grupo A, para contratar profesionales locales residentes en la región ("extensionistas") especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local.

- Se podrá considerar otras actividades con carácter excepcional, salvo aquellas que puedan financiarse a través de instrumentos o programas vigentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

2. Para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias (Item A —apartado I— del artículo precedente) los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de:

- La contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales. Serán seleccionados y contratados por la Autoridad de Aplicación a través del fiduciario.

- Actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

ARTICULO SEXTO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. SELECCION, CONDICIONES DE EJECUCION Y RUBROS FINANCIABLES.

Para la selección de los profesionales aludidos en el Artículo Quinto, Punto 2. se tendrá en consideración su formación, antecedentes profesionales y laborales, experiencia comprobable en la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas /desarrollo regional, experiencia comprobable en procesos de negociación y/o redes productivas y/o asociatividad y entrevista personal.

Los profesionales seleccionados deberán presentar un plan de acción, indicando el plan o las acciones a desarrollar y especificando un cronograma e indicadores de éxito para su monitoreo.

Asimismo serán contratados, una vez dictado el acto administrativo por la Autoridad de Aplicación quien dispondrá su selección, a través del Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) por un plazo de SEIS (6) meses, renovables a solicitud de la Autoridad de Aplicación en caso de aprobación de los informes de avance, en función de la disponibilidad de recursos.

Los recursos solicitados para la financiación de proyectos de fortalecimiento institucional podrán aplicarse al financiamiento de Honorarios Profesionales y Viáticos. Estos últimos deberán contar con la conformidad previa por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "DNDRSYCE" y estarán sujetos a la correspondiente rendición de gastos.

ARTICULO SEPTIMO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. PRESENTACION.

Los proyectos presentados en el marco de lo establecido en el Artículo Quinto, Punto 1. tendrán los contenidos requeridos en el Formulario I integrante de la presente reglamentación.

La documentación deberá ser presentada en original debidamente suscripta por autoridad competente, apoderado y/o representante legal de la agencia o mediante copia certificada por escribano público o autoridad equivalente, teniendo ésta, al igual que la información detallada en el formulario tipo de presentación de proyectos, el carácter de declaración jurada a todos los fines legales.

ARTICULO OCTAVO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. RUBROS FINANCIABLES.

Los recursos solicitados para la financiación de proyectos de fortalecimiento operativo, podrán aplicarse al financiamiento de los rubros que se enumeran a continuación a título enunciativo:

- Honorarios de profesionales especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local ("extensionistas") sólo para aquellas Agencias ubicadas en provincias correspondientes al Grupo A.

- Gastos operativos (folletería, edición de manuales, etcétera).

- Equipamiento informático (hardware), software, mobiliario y comunicaciones (internet, telefonía).

ARTICULO NOVENO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - CONVOCATORIA Y EVALUACION.

La asignación de los recursos destinados a las actividades definidas en cada uno de los puntos del Artículo Quinto, Punto 1. se efectuará a partir de una convocatoria para la presentación de proyectos realizada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en las fechas que se detallan a continuación en el Artículo Catorce de la presente reglamentación.

En todos los casos, los proyectos presentados serán evaluados por la "DNDRSyCE" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL quien además tendrá a su cargo el monitoreo y control de la ejecución del proyecto.

Para dicha evaluación la "DNDRSyCE" tomará en consideración el siguiente "criterio excluyente": la contribución del proyecto para "mejorar la capacidad de la Agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL" y, en función del mismo se evaluarán los diferentes Items que componen el proyecto de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente artículo.

Los Items serán evaluados según las siguientes ponderaciones:

- Justificación: 0 - 10
- Objetivos: 0 - 10
- Metas por etapa: 0 -20
- Acciones previstas. 0 - 30
- Resultados esperados: 0 - 30

Si por aplicación del "criterio excluyente" antes mencionado el Item "Objetivos" obtiene un puntaje menor a CINCO (5) puntos esto significará la automática desestimación del proyecto.

Las presentaciones de proyectos que no alcancen un valor de SESENTA (60) puntos también serán desestimadas.

La "DNDRSyCE" al momento de aprobar el proyecto evaluará la relación existente entre cada uno de los Items a financiar, el objetivo a cumplir y su relación con el "criterio excluyente", pudiendo determinar el rechazo de alguno de estos Items y aprobar en forma parcial el proyecto.

Sobre la base de la evaluación realizada, la “DNDRSyCE” recomendará al Señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la aprobación total, parcial o el rechazo de los proyectos incluyendo su monto final y cronograma de desembolso.

La Autoridad de Aplicación emitirá el acto correspondiente de aprobación del proyecto, que será comunicado a los Comités de Inversión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) para que proceda a realizar los desembolsos.

Asimismo, la mencionada Dirección estará facultada para efectuar las auditorías y controles que se estimen oportunos.

ARTICULO DECIMO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - INCUMPLIMIENTOS.

En el caso de detectarse incumplimientos en el proyecto aprobado en cuanto a la aplicación y/o destino de los fondos asignados, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el recupero de los montos desembolsados en los casos que éstos hubieran sido adelantados; suspender los desembolsos previstos; dar de baja el proyecto y/o en definitiva articular las demás acciones que estime corresponder.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. DESEMBOLSOS.

Los desembolsos serán parciales y sujetos a evaluaciones de desempeño en función del grado de utilización de los instrumentos y programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

En todos los casos los desembolsos se formalizarán contra presentación de la respectiva factura o factura pro forma según corresponda, debidamente rubricada por el responsable de la agencia o cualquier otra documentación que se estime relevante.

El primer desembolso podrá ser de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total aprobado. A partir del segundo, los desembolsos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La previa aprobación por la “DNDRSyCE” de Informes de Avance, en función del cronograma y conteniendo la documentación respaldatoria que se estime relevante.

b) La fehaciente comprobación documental, mediante declaración jurada, por parte de la agencia, de haber canalizado a través de ella nuevas presentaciones de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ante la Subsecretaría para la utilización de alguno/s de los programas vigentes a conformidad de la “DNDRSyCE”.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - LIMITE.

En el caso de existir más de una agencia por provincia del Grupo A, dicha agencias deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1) Presentar en forma individual cada agencia su proyecto de fortalecimiento operativo, en el Formulario I integrante del presente reglamento.

2) Asimismo, presentar en forma conjunta el Formulario II integrante del presente reglamento. La suma de todos los proyectos, no podrá superar el cupo provincial establecido en el Artículo Cuarto.

Para el resto de las agencias, los fondos serán asignados en función del puntaje obtenido en la evaluación realizada por la “DNDRSyCE” hasta completar el cupo provincial establecido en el Artículo Cuarto.

ARTICULO DECIMOTERCERO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESENTACION.

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias ubicadas dentro del “Grupo A” podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo hasta el 6 de junio de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

2. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias y/o jurisdicciones ubicadas dentro del “Grupo B” podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo. El cierre para la presentación de proyectos operará el 1 de diciembre de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs.). Podrán presentarse todas aquellas agencias que hasta el 1 de noviembre de 2006 hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero del presente reglamento.

En todos los casos, los proyectos deberán ser presentados por las agencias, por duplicado y en un único sobre cerrado en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 5 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta la fecha y hora de cierre establecidos, conteniendo la información de los Formularios I y II integrantes del presente reglamento, según corresponda.

Por último, en caso que existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados podrá ser utilizada con el objeto de efectuar una nueva convocatoria para la presentación de proyectos de ambos grupos, en función de lo que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.

Las agencias ubicadas en el “Grupo A” deberán presentar proyectos con un cronograma de desembolsos que tendrá como plazo máximo de realización DIECIOCHO (18) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

El resto de las agencias podrán presentar proyectos con un cronograma de desembolsos que tendrá como plazo máximo de realización DOCE (12) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

FORMULARIO I DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO
FORMULARIO TIPO PARA PRESENTACION DE PROYECTOS
FORTALECIMIENTO OPERATIVO
FONDOS LEY Nº 25.300

PROVINCIA

AGENCIA

RESPONSABLE

DOMICILIO

Calle Nº

Localidad Código Postal

Teléfono Fax

Correo Electrónico Web institucional

Autoridades

CUIT

Organigrama estructura de personal

Detallar cantidad de personal, perfiles profesionales, funciones

Equipamiento informático

Breve descripción

Equipamiento de comunicaciones

Breve descripción

Instalaciones

Breve descripción

Antecedentes en la realización de actividades como las propuestas

Detallar las experiencias más relevantes

Servicios empresariales ofrecidos

Breve descripción

Zona de influencia de la Agencia

Breve descripción

a) DESCRIPCION DEL PROYECTO

b) JUSTIFICACION DEL PROYECTO

c) OBJETIVOS DEL PROYECTO

d) METAS PREVISTAS POR ETAPA

*
*
*

e) ACCIONES A REALIZAR - RESULTADOS ESPERADOS

Describir las acciones concretas a realizar para el logro del objetivo planteado. Preferentemente en orden de tiempo (en secuencia). Describir el resultado esperado de cada acción en términos cuantitativos o cualitativos. Fijar una fecha tentativa para tener finalizada la tarea. Designar un responsable de la coordinación o la ejecución de cada acción a realizar.

Acción a realizar	Resultados esperados	Responsable	Fecha de finalización

f) INDICADORES DE EXITO

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	…								
ACT.1												
ACT.2												
ACT.3												
ACT ...												

h) PRESUPUESTO

Rubro/Actividad/ Equipamiento	Cantidad	Precio	Costo Total
Librería			
Folletería			
Hardware			
Software			
Mobiliario			
Internet			
Telefonía			
Honorarios Profesionales			
Otros			

FORMULARIO II DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO
FORMULARIO TIPO PARA DECLARACION CONJUNTA SOBRE LIMITE DESEMBOLSABLE POR PROVINCIA. GRUPO A
FONDOS LEY Nº 25.300

PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, SAN JUAN, LA RIOJA, DEL CHACO, FORMOSA, MISIONES Y CORRIENTES

AGENCIA (2)	UBICACION (1)	MONTO TOTAL DEL PROYECTO
XXXX		
ZZZZ		
YYYY		
TOTAL AGENCIAS (3)		
TOTAL PROVINCIA		250.000,00

(1) Localidad, Calle, Número, Teléfono

(2) Se deberán consignar todas las agencias que presenten proyectos de fortalecimiento en la provincia

(3) Este total no puede superar al total por provincia

BUENOS AIRES,

Firma Representante Agencia XXX — Firma Representante Agencia ZZZ — Firma Representante Agencia YYY

Firma Representante
Unidad de Coordinación Operativa Provincial

Ministerio de Economía y Producción

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Disposición Nº 325/2004

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente Nº 218-000080/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que entre los objetivos que persigue la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra el de coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), así como también el de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial, en materia de su competencia.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 faculta a la SUBSECRETARIA QUE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir acuerdos con las provincias y con otras instituciones públicas o privadas, que brinden asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), con el objeto de organizar una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el expediente mencionado en el Visto se impulsa la aprobación de un modelo de Convenio Marco de Cooperación, a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las PROVINCIAS, con el objeto de regular los derechos y obligaciones de las partes firmantes.

Que con fecha 8 de julio de 2004 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Provincia de CORRIENTES, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que observa, en su totalidad, los criterios adoptados en el modelo de Convenio Marco de Cooperación que se aprueba por el Artículo 1º de la presente disposición.

Que en tal sentido, resulta conveniente y oportuno aprobar el Convenio Marco de Cooperación citado en el párrafo precedente.

Que las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo son instituciones de derecho privado sin fines de lucro, integradas por representantes del sector público y sector privado con mayoría del sector privado en su órgano directivo, cuyo objetivo principal es mejorar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se incorporen a la Red que coordina la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberán observar los requisitos previstos en el Anexo del Convenio Marco de Cooperación.

Que asimismo las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se incorporen a la Red deberán funcionar como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las PROVINCIAS, como Anexo I, que con DIECISEIS (16) planillas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Agencias de Desarrollo Productivo, como Anexo II, que con SIETE (7) planillas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Apruébase, como Anexo III, el Convenio Marco de Cooperación, que con ONCE (11) planillas forma parte integrante de la presente disposición, el cual fue suscripto entre el SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Gobernador de la Provincia de CORRIENTES con fecha 8 de julio de 2004, con las mismas características que el modelo de Convenio al que se refiere el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA PROVINCIA DE _______________

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Don _________________, DNI Nº ________ con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y, por la otra, la Provincia de ________________, representada en este acto por el _____________________, Don ________________, D.N.I. Nº _____________, con domicilio legal en la calle ______________________ Nº __________, de la Ciudad de _________________, en adelante "LA PROVINCIA" teniendo en consideración:

• la importancia del sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para la generación de empleo, la dinamización del tejido productivo y la mejor distribución del poder económico en la sociedad,

• la necesidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa argentina de adquirir mayores niveles de competitividad en una economía globalizada,

• los antecedentes internacionales que indican que el uso óptimo de los fondos para la asistencia a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se produce cuando éstos son administrados en forma descentralizada por entidades en cuya dirección tienen un rol preponderante los propios Micro, Pequeños y Medianos Empresarios como beneficiarios de las acciones que se ejecuten,

• la conveniencia de descentralizar los instrumentos, programas y servicios para fortalecer la autonomía y capacidades de los gobiernos provinciales y municipales promoviendo un desarrollo económico sostenible,

• la necesidad de apoyar la creación y el fortalecimiento de instituciones público-privadas en el ámbito regional y local, destinadas a impulsar el desarrollo local a través de la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs),

• la Ley Nº 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, impulsa la creación de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo cuyo objetivo es brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de las distintas regiones del país, basada en los principios de colaboración y cooperación institucional a través de la asociación entre el sector público y el sector privado y entre la Nación, las Provincias y los Municipios.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es:

1. el apoyo por parte de la "LA SUBSECRETARIA" a todos los programas de fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que lleva a cabo "LA PROVINCIA";

2. coordinar políticas dirigidas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa entre la Nación, las Provincias y los Municipios;

3. impulsar la creación y/o el fortalecimiento de instituciones dedicadas a apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), a las que se denominará Agencias de Desarrollo Productivo, desde una base local que tienda al desarrollo de las distintas comunidades que integran "LA PROVINCIA";

4. la integración de dichas Agencias a la Red Nacional para facilitar la coordinación entre la Nación, las Provincias y los Municipios, optimizando el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) a los servicios disponibles maximizando el nivel de descentralización;

SEGUNDA: El Gobierno de "LA PROVINCIA", designa a la ________________, como Contraparte de "LA SUBSECRETARIA" y para integrar la Unidad de Coordinación Operativa a ____________________, a los efectos de la implementación en la Provincia de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que "LA SUBSECRETARIA" promueve en todo el país.

TERCERA: "LA PROVINCIA" a través de la Unidad de Coordinación Operativa se compromete a impulsar la creación y desarrollo de las Agencias de Desarrollo Productivo de carácter local/regional, con las características establecidas en el presente Convenio, coordinando su funcionamiento en forma consensuada con "LA SUBSECRETARIA", siendo esta última quien determine la incorporación de las mismas a la Red Nacional a partir del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUARTA: "LA SUBSECRETARIA" asume las siguientes obligaciones con relación a la coordinación de la Red de Agencias, y/o la creación y puesta en marcha de Agencias de Desarrollo Productivo:

1. procurará desarrollar y poner a disposición de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo el sistema de información a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que tendrá por objetivo la recolección y difusión de información comercial, técnica, financiera y legal de interés para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la capacitación que requiere el personal técnico de "LA AGENCIA" de Desarrollo Productivo para su utilización;

2. procurará suscribir convenios con otras dependencias del ESTADO NACIONAL que producen información y/o servicios exclusiva o prioritariamente destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) para que las agencias actúen como ventanilla de información, asesoramiento y derivación de la mayor cantidad de servicios posibles, de modo de simplificar y racionalizar el acceso a los beneficios por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

3. articulará la cooperación técnica y financiera de otras áreas del ESTADO NACIONAL, de organismos internacionales y del sector privado;

4. operará un programa de formación dirigencial para los sectores públicos y privados que formen parte de la Red;

5. brindará un programa de capacitación permanente del personal de las agencias integrantes de la Red y prestará el servicio de asesoría especializada a la gestión del gerente y directivos de "LA AGENCIA", a través de un representante de "LA SUBSECRETARIA";

6. implementará los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos al interior de los nodos de la Red;

7. producirá y articulará investigaciones relevantes sobre la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), y las pondrá a disposición de la Red;

8. articulará la cooperación técnica y financiera internacional para apoyar el proceso de mejora continua de la Red, a través de la transferencia de las mejores prácticas internacionales en la materia mediante la instrumentación de convenios de cooperación con distintos países;

9. pondrá en vigencia, oportunamente, un sistema de calificación de agencias, que permitirá tener una medida homogénea de la calidad de la asistencia que se brinda a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el país, y elevar en forma permanente dicha calidad;

10. suscribirá con las Agencias de Desarrollo Productivo un Convenio, cuyo modelo se anexa al presente.

QUINTA: "LA PROVINCIA" asume las siguientes obligaciones

1. convocar a representantes del sector privado, universidades y otras instituciones que se consideren de interés y a un representante de la "LA SUBSECRETARIA" para constituir el Consejo Asesor de la Unidad de Coordinación Operativa;

2. promover en todo el territorio de la Provincia y en el marco del acuerdo al que alude la Cláusula Tercera, la formación de Agencias de Desarrollo Productivo de nivel local con las características señaladas;

3. promover la incorporación gradual y consensuada de Agencias a la Red y podrá proponer que se otorgue carácter de Agencia de Desarrollo Productivo a las instituciones locales que ya se encuentren trabajando activamente en la problemática de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y cuyas características institucionales y operativas se encuadren en lo requerido por el presente Convenio;

4. cooperar con "LA SUBSECRETARIA" para la implementación del sistema de calificación de agencias;

5. difundir por sí y a través de las Agencias de Desarrollo Productivo que se implementen, los programas de "LA SUBSECRETARIA";

6. proveer a "LA SUBSECRETARIA" información sobre las actividades llevadas a cabo en el ámbito provincial y local relacionadas con la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) a efectos de ser incorporada al sistema de información de la Red;

7. asegurar que las Agencias de Desarrollo Productivo que integran la Red, se identifiquen como miembros de la misma exhibiendo el correspondiente logo provisto por la "LA SUBSECRETARIA". El mismo deberá estar en todos los locales, documentación y piezas de difusión que emita "LA AGENCIA";

8. informar a "LA SUBSECRETARIA" cualquier cambio que pudiera producirse en los organismos designados como Contraparte Provincial y Unidad de Coordinación Operativa.

DE LA UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA

SEXTA: La Unidad de Coordinación Operativa es el organismo designado por el gobierno de la provincia en el presente Convenio.

La Unidad de Coordinación Operativa integrará un Consejo Asesor compuesto por representantes del sector privado, universitario y otras instituciones que se consideren de interés y un representante de "LA SUBSECRETARIA".

OBJETO DE LA UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA

SEPTIMA: El objetivo de la Unidad de Coordinación Operativa, será desarrollar, fortalecer y coordinar a las instituciones de nivel local radicadas en el territorio provincial que brinden o deseen brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) a través de la provisión de servicios tales como información, entrenamiento del personal, asesoramiento y capacitación en la gestión, y otros que se consideren pertinentes para el desarrollo local.

OCTAVA: La Unidad de Coordinación Operativa implementará los mecanismos necesarios para que los programas e instrumentos de "LA PROVINCIA" destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) lleguen a las Agencias de Desarrollo Productivo. Colaborará con "LA SUBSECRETARIA" para que los programas e instrumentos nacionales lleguen a los beneficiarios a través de las Agencias de Desarrollo Productivo por la misma vía, haciendo el mayor uso posible de recursos locales. Todo ello con el objetivo de afianzar el concepto de Agencia de Desarrollo Productivo como ventanilla única.

NOVENA: Verificará el cumplimiento del Reglamento Operativo por parte de las Agencias que fueran incorporadas a la Red Nacional.

DEL CONSEJO ASESOR

DECIMA: El Consejo Asesor formalizará su constitución mediante un acta que suscribirán sus miembros y establecerá un cronograma de reuniones.

DECIMO PRIMERA: Serán funciones del Consejo Asesor:

1. coordinar la Red de Agencias en el territorio provincial;

2. identificar regiones e instituciones que puedan ser incorporadas a la Red, siguiendo las pautas establecidas;

3. facilitar la cooperación de sus miembros para articular los programas y herramientas con que cuentan las instituciones participantes a fin de alcanzar un aprovechamiento más eficiente de esos recursos por parte de las Agencias.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO SEGUNDA: Es interés de las partes vincular a este Convenio e invitar a su adhesión a todas las reparticiones del ESTADO NACIONAL y Provincial cuyas actividades tiendan a impulsar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

DECIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de TRES (3) años renovables automáticamente por igual período en caso de silencio de las partes. Las partes intervinientes podrán resolver, sin expresión de causa, la rescisión del presente convenio, previa notificación fehaciente a la contraparte con al menos DOS (2) meses de anticipación.

DECIMO CUARTA: Dado el fin público del presente Convenio, en el supuesto de que se suscitare algún tipo de controversia entre las partes y habiendo resultado infructuosas las negociaciones directas entre ellas, previo al inicio de cualquier acción judicial, se someterán a una Comisión Negociadora integrada por TRES (3) miembros, los que serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que dicha Comisión no lograra resolver el conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción de

la Justicia Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento.

DECIMO QUINTA: "LA SUBSECRETARIA" está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias a fin de constatar la correcta aplicación de los recursos, programas e instrumentos canalizados a través de las Agencias, así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.

DECIMO SEXTA: El presente Convenio deja sin efecto los convenios que, al respecto, se hubieran suscripto con anterioridad.

En la Ciudad de ____________________, a los ________ días del mes de _____________ de 2004, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CLAUSULA ESPECIAL: Adhieren al presente Convenio, en este acto, las siguientes instituciones __________________ las que están representadas por ____________________

Licenciado Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

____
____
____

Firma de las representantes de las entidades adherentes.

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO ____________________

Entre LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Don ______________, DNI Nº __________________ con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y, por la otra, La Agencia de Desarrollo Productivo, ______________ representada en este acto por el __________________, Don ______________, D.N.I. Nº _________________, con domicilio legal en la calle ________________ Nº ______, de la Ciudad de ________________ , en adelante "LA AGENCIA" teniendo en consideración que:

Con el objeto de brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de las distintas regiones del país, "LA SUBSECRETARIA" y la Provincia de ________________ suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con fecha __________ de ___________ del año _________.

Los principios que guiarán la acción de "LA AGENCIA":

• la orientación a la demanda entendida en el sentido de desarrollar una acción destinada a relevar y satisfacer las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la descentralización en la metodología de trabajo llevada al máximo nivel posible;

• la asociación entre el sector público y el privado procurando la gestión mixta de las instituciones de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la asociatividad institucional incorporando a las instituciones regionales o locales públicas y privadas que acreditan experiencia en la vinculación con el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en calidad de miembros de la entidad base de "LA AGENCIA";

• la cooperación horizontal, poniendo a disposición del resto de los miembros de la Red la información, el conocimiento y la experiencia sobre la asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que cada nodo posea;

• la búsqueda constante de un nivel de excelencia y mejora continua en la asistencia técnica brindada a las empresas;

• la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios prestados por las agencias en todos sus niveles;

• la colaboración entre el sector público en sus tres niveles de gobierno y el sector privado, a través de sus organizaciones, en el sostenimiento de la estructura y los servicios que presta "LA AGENCIA".

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es:

Incorporar "LA AGENCIA" a la Red Nacional, una vez cumplimentados los requisitos mínimos exigidos para el funcionamiento de dicha institución.

SEGUNDA: Requisitos mínimos exigidos:

1. "LA AGENCIA" deberá estar integrada por representantes del sector público local/ regional y del sector privado relacionado con el desarrollo productivo.

2. "LA AGENCIA" deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica, o la correspondiente constancia de trámite de la misma. En este último caso, deberá finalizarse el trámite en un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

3. "LA AGENCIA" deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades vigente y Estatuto vigente.

4. "LA AGENCIA" deberá seleccionar un gerente mediante Acta de Asamblea, en la que deberán constar las funciones del mismo.

TERCERA: Misión de "LA AGENCIA":

Impulsar el desarrollo local a través de la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región.

CUARTA: Objetivo de "LA AGENCIA":

Mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la provisión y/o articulación de éstas con servicios financieros y no financieros de modernización empresarial y promover la creación de nuevos emprendimientos productivos que favorezcan el desarrollo económico de la región.

QUINTA: Características de "LA AGENCIA":

Forma Jurídica: deberá ser una institución de derecho privado sin fines de lucro, compuesta por representantes del sector público y del sector privado con mayoría del sector privado en su órgano directivo.

Gerenciamiento: estará a cargo de un gerente cuyas funciones principales serán:

• identificar las necesidades en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento;

• articular los servicios que ofrece "LA SUBSECRETARIA" para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) con aquellos que "LA PROVINCIA" y los Municipios ponen a disposición de los empresarios de la región.

• organizar los servicios que ofrecerá "LA AGENCIA";

• mantener contacto permanente y fluido con los empresarios a fin de detectar necesidades y organizar la oferta de servicios;

• realizar actividades permanentes de difusión institucional y de las actividades y servicios brindados por "LA AGENCIA";

• participar en la elaboración del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• organizar las distintas etapas de la ejecución del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• administrar el funcionamiento de "LA AGENCIA" y optimizar el aprovechamiento de los recursos conforme lo determinado por el órgano directivo,

• vincularse y promover actividades conjuntas con otros miembros de la Red;

• realizar encuestas de satisfacción entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales y de impacto de la actividad de "LA AGENCIA" en el tejido productivo;

• recopilar información de base relativa al sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a nivel nacional, provincial y municipal a fin de incorporarlo al sistema de información de la Red, difundiéndola entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de su región.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA: "LA AGENCIA" asume las siguientes obligaciones:

1. brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales;

2. elaborar un diagnóstico de la situación productiva local y de las actividades e instrumentos adecuados al desenvolvimiento de la misma;

3. adoptar el Reglamento Operativo y mantener actualizado el software que se le proveerá oportunamente;

4. elaborar el Plan de Gestión Anual;

5. definir eventualmente un sistema de arancelamiento de los servicios que preste "LA AGENCIA". El mismo deberá ser aprobado por Acta del Consejo Directivo de "LA AGENCIA" y los ingresos que en dicho caso se originen, deberán ser destinados al sostenimiento de la misma y a la generación de nuevos servicios para el sector;

El sistema de arancelamiento para la formulación de proyectos de los programas de "LA SUBSECRETARIA" y sus modificatorias deberá ser informado al Consejo Asesor de la Provincia.

SEPTIMA: "LA SUBSECRETARIA" asume las siguientes obligaciones:

1. organizar un programa de formación dirigencial para los miembros de las agencias que formen parte de la Red;

2. brindar un programa de capacitación permanente del personal de las agencias integrantes de la Red y prestar el servicio de asesoría especializada a la gestión del gerente y directivos de "LA AGENCIA", a través de un representante de "LA SUBSECRETARIA".

3. implementar los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos a "LA AGENCIA";

4. promover la realización de investigaciones sobre la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y ponerlas a disposición de la Red;

5. apoyar el proceso de mejora continua de "LA AGENCIA" mediante la instrumentación de acuerdos con instituciones nacionales o internacionales de cooperación técnica y financiera;

6. poner en vigencia, oportunamente, un sistema de calificación de agencias, que permita ponderar la calidad de la asistencia que se brinda a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el país y planificar acciones tendientes a elevar en forma permanente el nivel de la misma, buscando alcanzar patrones homogéneos. Los grados de calificación alcanzados determinarán, oportunamente, los servicios y programas que prestará "LA AGENCIA";

7. Proveer un software de gestión a los efectos de mantener actualizada la información sobre los servicios que se brindan, detectar necesidades y organizar nuevos servicios.

8. Podrá participar en la cofinanciación de la puesta en marcha de "LA AGENCIA" según necesidades detectadas para el eficiente cumplimiento de las actividades mínimas (institucional), indispensables (operacional) y específicas (servicios según la realidad de cada una de ellas dentro de la Red). La efectivización de la referida cofinanciación estará supeditada a las posibilidades presupuestarias de "LA SUBSECRETARIA", debiéndose instrumentar mediante el correspondiente acto administrativo;

El criterio de financiamiento tiene como objetivo la puesta en marcha y optimización de la Red Nacional de Agencias, alcanzando metas de funcionamiento operativo, prestación de servicios técnicos e impacto en el tejido productivo regional en el ámbito de "LA AGENCIA". "LA SUBSECRETARIA" dispondrá los montos por única vez y el período de evaluación del cumplimiento de los objetivos que se establezcan, los que estarán sujeto a auditoría y examen de resultados.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de TRES (3) años renovables automáticamente por igual período en caso de silencio de las partes. Las partes intervinientes podrán resolver, sin expresión de causa, la rescisión del presente convenio, previa notificación fehaciente a la contraparte con al menos DOS (2) meses de anticipación.

NOVENA: "LA SUBSECRETARIA" está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias para constatar la correcta aplicación de sus programas o instrumentos canalizados a través de las Agencias así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.

DECIMA: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en la ejecución del presente Convenio. En caso de conflicto las partes convienen la jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento.

En la Ciudad de ________________, a los ________ días del mes de __________ de ___________, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Licenciado Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

____
____
____

ANEXO II

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO ________________

Entre LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Don ______________, DNI Nº _________________ con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y, por la otra, La Agencia de Desarrollo Productivo, ____________ representada en este acto por el ______________, Don _____________, D.N.I. Nº ____________, con domicilio legal en la calle ___________ Nº __________, de la Ciudad de ______, en adelante "LA AGENCIA" teniendo en consideración que:

Con el objeto de brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de las distintas regiones del país, "LA SUBSECRETARIA" y la Provincia de _____________ suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con fecha _______________ de ____________ del año _______.

Los principios que guiarán la acción de "LA AGENCIA":

• la orientación a la demanda entendida en el sentido de desarrollar una acción destinada a relevar y satisfacer las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la descentralización en la metodología de trabajo llevada al máximo nivel posible;

• la asociación entre el sector público y el privado procurando la gestión mixta de las instituciones de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la asociatividad institucional incorporando a las instituciones regionales o locales públicas y privadas que acreditan experiencia en la vinculación con el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en calidad de miembros de la entidad base de "LA AGENCIA";

• la cooperación horizontal, poniendo a disposición del resto de los miembros de la Red la información, el conocimiento y la experiencia sobre la asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que cada nodo posea;

• la búsqueda constante de un nivel de excelencia y mejora continua en la asistencia técnica brindada a las empresas;

• la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios prestados por las agencias en todos sus niveles;

• la colaboración entre el sector público en sus tres niveles de gobierno y el sector privado, a través de sus organizaciones, en el sostenimiento de la estructura y los servicios que presta "LA AGENCIA".

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es:

Incorporar "LA AGENCIA" a la Red Nacional, una vez cumplimentados los requisitos mínimos exigidos para el funcionamiento de dicha institución.

SEGUNDA: Requisitos mínimos exigidos:

1. "LA AGENCIA" deberá estar integrada por representantes del sector público local/ regional y del sector privado relacionado con el desarrollo productivo.

2. "LA AGENCIA" deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica, o la correspondiente constancia de trámite de la misma. En este último caso, deberá finalizarse el trámite en un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

3. "LA AGENCIA" deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades vigente y Estatuto vigente.

4. "LA AGENCIA" deberá seleccionar un gerente mediante Acta de Asamblea, en la que deberán constar las funciones del mismo.

TERCERA: Misión de "LA AGENCIA":

Impulsar el desarrollo local a través de la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región.

CUARTA: Objetivo de "LA AGENCIA":

Mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la provisión y/o articulación de éstas con servicios financieros y no financieros de modernización empresarial y promover la creación de nuevos emprendimientos productivos que favorezcan el desarrollo económico de la región.

QUINTA: Características de "LA AGENCIA":

Forma Jurídica: deberá ser una institución de derecho privado sin fines de lucro, compuesta por representantes del sector público y del sector privado con mayoría del sector privado en su órgano directivo.

Gerenciamiento: estará a cargo de un gerente cuyas funciones principales serán:

• identificar las necesidades en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento;

• articular los servicios que ofrece "LA SUBSECRETARIA" para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) con aquellos que "LA PROVINCIA" y los Municipios ponen a disposición de los empresarios de la región;

• organizar los servicios que ofrecerá "LA AGENCIA";

• mantener contacto permanente y fluido con los empresarios a fin de detectar necesidades y organizar la oferta de servicios;

• realizar actividades permanentes de difusión institucional y de las actividades y servicios brindados por "LA AGENCIA";

• participar en la elaboración del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• organizar las distintas etapas de la ejecución del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• administrar el funcionamiento de "LA AGENCIA" y optimizar el aprovechamiento de los recursos conforme lo determinado por el órgano directivo;

• vincularse y promover actividades conjuntas con otros miembros de la Red;

• realizar encuestas de satisfacción entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales y de impacto de la actividad de "LA AGENCIA" en el tejido productivo;

• recopilar información de base relativa al sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a nivel nacional, provincial y municipal a fin de incorporarlo al sistema de información de la Red, difundiéndola entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de su región.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA: "LA AGENCIA" asume las siguientes obligaciones:

1. brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales;

2. elaborar un diagnóstico de la situación productiva local y de las actividades e instrumentos adecuados al desenvolvimiento de la misma;

3. adoptar el Reglamento Operativo y mantener actualizado el software que se le proveerá oportunamente;

4. elaborar el Plan de Gestión Anual;

5. definir eventualmente un sistema de arancelamiento de los servicios que preste "LA AGENCIA". El mismo deberá ser aprobado por Acta del Consejo Directivo de "LA AGENCIA" y los ingresos que en dicho caso se originen, deberán ser destinados al sostenimiento de la misma y a la generación de nuevos servicios para el sector;

El sistema de arancelamiento para la formulación de proyectos de los programas de "LA SUBSECRETARIA" y sus modificatorias deberá ser informado al Consejo Asesor de la Provincia.

SEPTIMA: "LA SUBSECRETARIA" asume las siguientes obligaciones:

1. organizar un programa de formación dirigencial para los miembros de las agencias que formen parte de la Red;

2. brindar un programa de capacitación permanente del personal de las agencias integrantes de la Red y prestar el servicio de asesoría especializada a la gestión del gerente y directivos de "LA AGENCIA", a través de un representante de "LA SUBSECRETARIA".

3. implementar los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos a "LA AGENCIA";

4. promover la realización de investigaciones sobre la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y ponerlas a disposición de la Red;

5. apoyar el proceso de mejora continua de "LA AGENCIA" mediante la instrumentación de acuerdos con instituciones nacionales o internacionales de cooperación técnica y financiera;

6. poner en vigencia, oportunamente, un sistema de calificación de agencias, que permita ponderar la calidad de la asistencia que se brinda a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el país y planificar acciones tendientes a elevar en forma permanente el nivel de la misma, buscando alcanzar patrones homogéneos. Los grados de calificación alcanzados determinarán, oportunamente, los servicios y programas que prestará "LA AGENCIA";

7. Proveer un software de gestión a los efectos de mantener actualizada la información sobre los servicios que se brindan, detectar necesidades y organizar nuevos servicios.

8. Podrá participar en la cofinanciación de la puesta en marcha de "LA AGENCIA" según necesidades detectadas para el eficiente cumplimiento de las actividades mínimas (institucional), indispensables (operacional) y específicas (servicios según la realidad de cada una de ellas dentro de la Red). La efectivización de la referida cofinanciación estará supeditada a las posibilidades presupuestarias de "LA SUBSECRETARIA", debiéndose instrumetar mediante el correspondiente acto administrativo;

El criterio de financiamiento tiene como objetivo la puesta en marcha y optimización de la Red Nacional de Agencias, alcanzando metas de funcionamiento operativo, prestación de servicios técnicos e impacto en el tejido productivo regional en el ámbito de "LA AGENCIA". "LA SUBSECRETARIA" dispondrá los montos por única vez y el período de evaluación del cumplimiento de los objetivos que se establezcan, los que estarán sujeto a auditoría y examen de resultados.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de TRES (3) años renovables automáticamente por igual período en caso de silencio de las partes. Las partes intervinientes podrán resolver, sin expresión de causa, la rescisión del presente convenio, previa notificación fehaciente a la contraparte con al menos DOS (2) meses de anticipación.

NOVENA: "LA SUBSECRETARIA" está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias para constatar la correcta aplicación de sus programas o instrumentos canalizados a través de las Agencias así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.

DECIMA: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en la ejecución del presente Convenio. En caso de conflicto las partes convienen la jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento.

En la Ciudad de __________, a los ______ días del mes de _________ de ______, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Licenciado Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ANEXO III

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Entre LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Lic. Federico Ignacio Poli, DNI Nº 18.323.790, con domicilio legal en Julio A. Roca 651 piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y, por la otra, la PROVINCIA DE CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Horacio Ricardo Colombi, DNI Nº 13.325.107, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 927 de la Ciudad de Corrientes, en adelante "LA PROVINCIA" teniendo en consideración:

• la importancia del sector de la micro, pequeña y mediana empresa para la generación de empleo, la dinamización del tejido productivo y la mejor distribución del poder económico en la sociedad,

• la necesidad de la micro, pequeña y mediana empresa argentina de adquirir mayores niveles de competitividad en una economía globalizada,

• los antecedentes internacionales que indican que el uso óptimo de los fondos para la asistencia a la micro, pequeña y mediana empresa, se produce cuando éstos son administrados en forma descentralizada por entidades en cuya dirección tienen un rol preponderante los propios empresarios MIPYME como beneficiarios de las acciones que se ejecuten,

• la conveniencia de descentralizar los instrumentos, programas y servicios para fortalecer la autonomía y capacidades de los gobiernos provinciales y municipales promoviendo un desarrollo económico sostenible,

• la necesidad de apoyar la creación y el fortalecimiento de instituciones público-privadas en el ámbito regional y local, destinadas a impulsar el desarrollo local a través de la promoción de las micro pequeñas y medianas empresas,

• la Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa impulsa la creación de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo cuyo objetivo es brindar asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) de las distintas regiones del país, basada en los principios de colaboración y cooperación institucional a través de la asociación entre el sector público y el sector privado y entre la Nación, las Provincias y los Municipios.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es:

1. el apoyo por parte de la "LA SUBSECRETARIA" a todos los programas de fortalecimiento de las MIPyMEs que lleva a cabo "LA PROVINCIA".

2. coordinar políticas dirigidas a la micro, pequeña y mediana empresa entre la Nación, las Provincias y los Municipios.

3. impulsar la creación y/o el fortalecimiento de instituciones dedicadas a apoyar a las MIPyMEs, a las que se denominará Agencias de Desarrollo Productivo, desde una base local que tienda al desarrollo de las distintas comunidades que integran "LA PROVINCIA".

4. la integración de dichas Agencias a la Red Nacional para facilitar la coordinación entre la nación, las provincias y los municipios, optimizando el acceso de las MIPyMES a los servicios disponibles maximizando el nivel de descentralización.

SEGUNDA: El Gobierno de "LA PROVINCIA ", designa a la Min. de Producción, Trabajo y Turismo como CONTRAPARTE de "LA SUBSECRETARIA" y para integrar la UNIDAD de COORDINACION OPERATIVA a Min. de Hacienda, Ob. y Serv. Públicos, a los efectos de la implementación en la Provincia de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que "LA SUBSECRETARIA" promueve en todo el país.

TERCERA: "LA PROVINCIA" a través de la Unidad de Coordinación Operativa se compromete a impulsar la creación y desarrollo de las Agencias de Desarrollo Productivo de carácter local/regional, con las características establecidas en el presente Convenio, coordinando su funcionamiento en forma consensuada con "LA SUBSECRETARIA", siendo esta última quien determine la incorporación de las mismas a la Red Nacional a partir del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUARTA: "LA SUBSECRETARIA" asume las siguientes obligaciones con relación a la coordinación de la Red de Agencias, y/o la creación y puesta en marcha de Agencias de Desarrollo Productivo:

1. procurará desarrollar y poner a disposición de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo el sistema de información MIPyME que tenga por objetivo la recolección y difusión de información comercial, técnica, financiera y legal de interés para la micro, pequeña y mediana empresa y la capacitación que requiere el personal técnico de la Agencia de Desarrollo Productivo para su utilización;

2. procurará suscribir convenios con otras dependencias del Estado Nacional que producen información y/o servicios exclusiva o prioritariamente destinados a las MIPyMES para que las agencias actúen como ventanilla de información, asesoramiento y derivación de la mayor cantidad de servicios posibles, de modo de simplificar y racionalizar el acceso a los beneficios por parte de las MIPyMEs;

3. articulará la cooperación técnica y financiera de otras áreas del Estado Nacional, de organismos internacionales y del sector privado;

4. operará un programa de formación dirigencial para los sectores públicos y privados que formen parte de la Red;

5. brindará un programa de capacitación permanente del personal de las Agencias integrantes de la Red y prestará el servicio de asesoría especializada a la gestión del gerente y directivos de la Agencia, a través de Coordinadores Regionales.

6. implementará los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos al interior de la Red;

7. producirá y articulará investigaciones relevantes sobre la problemática MIPyME y las pondrá a disposición de la Red,

8. articulará la cooperación técnica y financiera internacional para apoyar el proceso de mejora continua de la Red a través de la transferencia de las mejores prácticas internacionales en la materia mediante la instrumentación de convenios de cooperación con distintos países.

9. pondrá en vigencia, oportunamente, un sistema de calificación de Agencias, que permitirá tener una medida homogénea de la calidad de la asistencia que se brinda a las MIPyMEs en todo el país y elevar en forma permanente dicha calidad.

10. suscribirá con las Agencias un convenio cuyo modelo se anexa al presente.

QUINTA: "LA PROVINCIA" asume las siguientes obligaciones:

1. convocar a representantes del sector privado, universidades y otras instituciones que se consideren de interés y a un representante de la "LA SUBSECRETARIA" para constituir el Consejo Asesor de la Unidad de Coordinación Operativa.

2. promover en todo el territorio de "LA PROVINCIA" y en el marco del acuerdo al que alude la cláusula tercera, la formación de Agencias de Desarrollo Productivo de nivel local con las características señaladas.

3. promover la incorporación gradual y consensuada de Agencias a la Red y podrá proponer se otorgue carácter de Agencia de Desarrollo Productivo a las instituciones locales que ya se encuentren trabajando activamente en la problemática de la micro, pequeña y mediana empresa y cuyas características institucionales y operativas se encuadren en lo requerido por el presente Convenio.

4. cooperar con "LA SUBSECRETARIA" para la implementación del sistema de calificación de agencias;

5. difundir por sí y a través de las Agencias de Desarrollo Productivo que se implementen, los programas de "LA SUBSECRETARIA";

6. proveer a "LA SUBSECRETARIA" información sobre las actividades llevadas a cabo en el ámbito provincial y local relacionadas con la promoción de las MIPyMEs a efectos de ser incorporada al sistema de información de la Red;

7. asegurar que las Agencias de Desarrollo Productivo que integran la Red, se identifiquen como miembros de la misma exhibiendo el correspondiente logo provisto por la "LA SUBSECRETARIA". El mismo deberá estar en todos los locales, documentación y piezas de difusión que emita las Agencias;

8. informar a "LA SUBSECRETARIA" cualquier cambio que pudiera producirse en los organismos designados como Contraparte Provincial y Unidad de Coordinación Operativa.

DE LA UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA

SEXTA: La Unidad de Coordinación Operativa es el organismo designado por el gobierno de la provincia en el presente Convenio.

La Unidad de Coordinación Operativa integrará un Consejo Asesor compuesto por representantes del sector privado, universitario y otras instituciones que se consideren de interés y un representante de "LA SUBSECRETARIA".

OBJETO DE LA UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA

SEPTIMA: El objetivo de la UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA será desarrollar, fortalecer y coordinar a las instituciones de nivel local radicadas en el territorio provincial que brinden o deseen brindar asistencia a las MIPyMEs a través de la provisión de servicios tales como información, entrenamiento del personal, asesoramiento y capacitación en la gestión y otros que se consideren pertinentes para el desarrollo local.

OCTAVA: La UNIDAD de COORDINACION OPERATIVA implementará los mecanismos necesarios para que los programas e instrumentos de "LA PROVINCIA" destinados a las MIPyMEs lleguen a las Agencias de Desarrollo Productivo. Colaborará con "LA SUBSECRETARIA" para que los programas e instrumentos nacionales lleguen a los beneficiarios a través de las Agencias de Desarrollo Productivo por la misma vía, haciendo el mayor uso posible de recursos locales. Todo ello con el objetivo de afianzar el concepto de Agencia de Desarrollo Productivo como ventanilla única.

NOVENA: Verificará el cumplimiento del Reglamento Operativo por parte de las Agencias que fueran incorporadas a la Red nacional.

DEL CONSEJO ASESOR

DECIMA: El Consejo Asesor formalizará su constitución mediante un acta que suscribirán sus miembros y establecerá un cronograma de reuniones.

DECIMO PRIMERA: Serán funciones del Consejo Asesor:

1. coordinar la Red de Agencias en el territorio provincial.

2. identificar regiones e instituciones que puedan ser incorporadas a la Red siguiendo las pautas establecidas.

3. facilitar la cooperación de sus miembros para articular los programas y herramientas con que cuentan las instituciones participantes a fin de alcanzar un aprovechamiento más eficiente de esos recursos por parte de las Agencias.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO SEGUNDA: Es interés de las partes vincular a este Convenio e invitar a su adhesión a todas las reparticiones del Estado Nacional y Provincial cuyas actividades tiendan a impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

DECIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de 3 años renovables automáticamente por igual período en caso de silencio de las partes. Las partes intervinientes podrán resolver, sin expresión de causa, la rescisión del presente convenio, previa notificación fehaciente a la contraparte con al menos dos (2) meses de anticipación.

DECIMO CUARTA: Dado el fin público del presente Convenio, en el supuesto de que se suscitare algún tipo de controversia entre las partes y habiendo resultado infructuosas las negociaciones directas entre ellas, previo al inicio de cualquier acción judicial, se someterán a una Comisión Negociadora integrada por TRES (3) miembros, los que serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que dicha Comisión no lograra resolver el conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento.

DECIMO QUINTA: "LA SUBSECRETARIA" está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias a fin de constatar la correcta aplicación de los recursos, programas e instrumentos canalizados a través de las Agencias, así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.

DECIMO SEXTA: El presente Convenio deja sin efecto el convenio anterior.

En la Ciudad de Corrientes, a los 8 (ocho) días del mes de Julio de 2004, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto:

Lic. Federico Poli
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional
Ministerio de Economía y Producción

Dr. Horacio Ricardo Colombi
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Anexo

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO ______________

Entre LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Don _________________, DNI Nº ____________, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y, por la otra, La Agencia de Desarrollo Productivo, ___________, representada en este acto por el ____________, Don ____________, D.N.I. Nº _________, con domicilio legal en la calle _______________ Nº ______, de la Ciudad de _____________, en adelante "LA AGENCIA" teniendo en consideración que:

Con el objeto de brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de las distintas regiones del país, "LA SUBSECRETARIA" y la Provincia de ________________ suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con fecha _________de _____________del año _________.

Los principios que guiarán la acción de "LA AGENCIA":

• la orientación a la demanda entendida en el sentido de desarrollar una acción destinada a relevar y satisfacer las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la descentralización en la metodología de trabajo llevada al máximo nivel posible;

• la asociación entre el sector público y el privado procurando la gestión mixta de las instituciones de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs);

• la asociatividad institucional incorporando a las instituciones regionales o locales públicas y privadas que acreditan experiencia en la vinculación con el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en calidad de miembros de la entidad base de "LA AGENCIA";

• la cooperación horizontal, poniendo a disposición del resto de los miembros de la Red la información, el conocimiento y la experiencia sobre la asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que cada nodo posea;

• la búsqueda constante de un nivel de excelencia y mejora continua en la asistencia técnica brindada a las empresas;

• la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios prestados por las agencias en todos sus niveles;

• la colaboración entre el sector público en sus tres niveles de gobierno y el sector privado, a través de sus organizaciones, en el sostenimiento de la estructura y los servicios que presta "LA AGENCIA".

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es:

Incorporar "LA AGENCIA" a la Red Nacional, una vez cumplimentados los requisitos mínimos exigidos para el funcionamiento de dicha institución.

SEGUNDA: Requisitos mínimos exigidos:

1. "LA AGENCIA" deberá estar integrada por representantes del sector público local/ regional y del sector privado relacionado con el desarrollo productivo.

2. "LA AGENCIA" deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica, o la correspondiente constancia de trámite de la misma. En este último caso, deberá finalizarse el trámite en un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

3. "LA AGENCIA" deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades vigente y Estatuto vigente.

4. "LA AGENCIA" deberá seleccionar un gerente mediante Acta de Asamblea, en la que deberán constar las funciones del mismo.

TERCERA: Misión de "LA AGENCIA":

Impulsar el desarrollo local a través de la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región.

CUARTA: Objetivo de "LA AGENCIA":

Mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la provisión y/o articulación de éstas con servicios financieros y no financieros de modernización empresarial y promover la creación de nuevos emprendimientos productivos que favorezcan el desarrollo económico de la región.

QUINTA: Características de "LA AGENCIA":

Forma Jurídica: deberá ser una institución de derecho privado sin fines de lucro, compuesta por representantes del sector público y del sector privado con mayoría del sector privado en su órgano directivo.

Gerenciamiento: estará a cargo de un gerente cuyas funciones principales serán:

• identificar las necesidades en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento;

• articular los servicios que ofrece "LA SUBSECRETARIA" para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) con aquellos que "LA PROVINCIA" y los Municipios ponen a disposición de los empresarios de la región;

• organizar los servicios que ofrecerá "LA AGENCIA";

• mantener contacto permanente y fluido con los empresarios a fin de detectar necesidades y organizar la oferta de servicios;

• realizar actividades permanentes de difusión institucional y de las actividades y servicios brindados por "LA AGENCIA";

• participar en la elaboración del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• organizar las distintas etapas de la ejecución del Plan de Gestión Anual de "LA AGENCIA";

• administrar el funcionamiento de "LA AGENCIA" y optimizar el aprovechamiento de los recursos conforme lo determinado por el órgano directivo;

• vincularse y promover actividades conjuntas con otros miembros de la Red;

• realizar encuestas de satisfacción entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales y de impacto de la actividad de "LA AGENCIA" en el tejido productivo;

• recopilar información de base relativa al sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a nivel nacional, provincial y municipal a fin de incorporarlo al sistema de información de la Red, difundiéndola entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) de su región.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA: "LA AGENCIA" asume las siguientes obligaciones:

1. brindar asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) locales;

2. elaborar un diagnóstico de la situación productiva local y de las actividades e instrumentos adecuados al desenvolvimiento de la misma;

3. adoptar el Reglamento Operativo y mantener actualizado el software que se le proveerá oportunamente;

4. elaborar el Plan de Gestión Anual;

5. definir eventualmente un sistema de arancelamiento de los servicios que preste "LA AGENCIA". El mismo deberá ser aprobado por Acta del Consejo Directivo de "LA AGENCIA" y los ingresos que en dicho caso se originen, deberán ser destinados al sostenimiento de la misma y a la generación de nuevos servicios para el sector;

El sistema de arancelamiento para la formulación de proyectos de los programas de "LA SUBSECRETARIA" y sus modificatorias deberá ser informado al Consejo Asesor de la Provincia.

SEPTIMA: "LA SUBSECRETARIA" asume las siguientes obligaciones:

1. organizar un programa de formación dirigencial para los miembros de las agencias que formen parte de la Red;

2. brindar un programa de capacitación permanente del personal de las agencias integrantes de la Red y prestar el servicio de asesoría especializada a la gestión del gerente y directivos de "LA AGENCIA", a través de un representante de "LA SUBSECRETARIA".

3. implementar los mecanismos necesarios para la difusión y transferencia de experiencias y conocimientos a "LA AGENCIA";

4. promover la realización de investigaciones sobre la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y ponerlas a disposición de la Red;

5. apoyar el proceso de mejora continua de "LA AGENCIA" mediante la instrumentación de acuerdos con instituciones nacionales o internacionales de cooperación técnica y financiera;

6. poner en vigencia, oportunamente, un sistema de calificación de agencias, que permita ponderar la calidad de la asistencia que se brinda a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el país y planificar acciones tendientes a elevar en forma permanente el nivel de la misma, buscando alcanzar patrones homogéneos. Los grados de calificación alcanzados determinarán, oportunamente, los servicios y programas que prestará "LA AGENCIA";

7. Proveer un software de gestión a los efectos de mantener actualizada la información sobre los servicios que se brindan, detectar necesidades y organizar nuevos servicios.

8. Podrá participar en la cofinanciación de la puesta en marcha de "LA AGENCIA" según necesidades detectadas para el eficiente cumplimiento de las actividades mínimas (institucional), indispensables (operacional) y específicas (servicios según la realidad de cada una de ellas dentro de la Red). La efectivización de la referida cofinanciación estará supeditada a las posibilidades presupuestarias de "LA SUBSECRETARIA", debiéndose instrumentar mediante el correspondiente acto administrativo;

El criterio de financiamiento tiene como objetivo la puesta en marcha y optimización de la Red Nacional de Agencias, alcanzando metas de funcionamiento operativo, prestación de servicios técnicos e impacto en el tejido productivo regional en el ámbito de "LA AGENCIA". "LA SUBSECRETARIA" dispondrá los montos por única vez y el período de evaluación del cumplimiento de los objetivos que se establezcan, los que estarán sujeto a auditoría y examen de resultados.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración y tendrá una vigencia de TRES (3) años renovables automáticamente por igual período en caso de silencio de las partes. Las partes intervinientes podrán resolver, sin expresión de causa, la rescisión del presente convenio, previa notificación fehaciente a la contraparte con al menos DOS (2) meses de anticipación.

NOVENA: "LA SUBSECRETARIA" está facultada para realizar las auditorías que estime necesarias para constatar la correcta aplicación de sus programas o instrumentos canalizados a través de las Agencias así como el debido cumplimiento de los términos del presente Convenio y de las reglamentaciones de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que regulen su accionar.

DECIMA: Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en la ejecución del presente Convenio. En caso de conflicto las partes convienen la jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento.

En la Ciudad de _____________, a los _______ días del mes de ________ de _____, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Licenciado Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

____
____
____



SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 343/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0117132/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GARDEN LIFE S.A. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el "Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas", reglamentado por la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes para los cuales se solicitó el beneficio fueron importados por la peticionante bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria en los años 1998, 1999 y 2000.

Que el 29 de octubre de 2004 la firma mencionada recibió el Certificado de Trámite N° 129/04, según lo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que conforme surge de la información remitida por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de las Notas Nros. 516 de fecha 16 de mayo de 2006 y 208 de fecha 28 de setiembre de 2006, la importación temporaria de DIEZ (10) de los bienes involucrados se encontraba vencida con anterioridad a la emisión del Certificado de Trámite.

Que asimismo, el vencimiento de la importación temporaria de los restantes bienes se produjo en el mes de julio de 2005 sin que, con carácter previo a dicho vencimiento, se hubiera acreditado la utilización del mencionado Certificado de Trámite o la existencia de las correspondientes solicitudes de destinación de importación para consumo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante el Dictamen N° 103 de fecha 21 de abril de 2006, opinó que los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución N° 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo un régimen de importación temporaria, no resultan susceptibles de ser encuadrados en las disposiciones de la resolución ministerial citada, si la expiración de los plazos que se habían concedido en el marco de ese régimen de admisión temporaria, se produjo previamente a la concesión de los beneficios establecidos en la Resolución N° 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dado que dichas mercaderías adquirieron la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, impidiendo ello nacionalizar por segunda vez esas mercaderías a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas en el régimen antes reseñado.

Que conforme lo detallado precedentemente, no corresponde considerar a la empresa GARDEN LIFE S.A., sujeta a los beneficios establecidos por la Resolución N° 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme lo previsto por la Resolución N° 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud efectuada por la firma GARDEN LIFE S.A., por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma GARDEN LIFE S.A. y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 4/10 N° 525.710 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre MP 1010 obtenida por Maltería Pampa S.A.

Solicitante: Maltería Pampa S.A

Representante legal: Agustín Suarez

Patrocinante: Ing. Agr. Dardo Mario Cattáneo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MP 1010, se diferencia de la variedad MP 546, por los siguientes aspectos

	MP 546	MP 1010
Porte juvenil	Semi-erecto	Rastrero
Longitud de los pelos del raquis	Largos	Cortos
Posición de la hoja Bandera	Pendiente	Erecta

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/10 N° 51.057 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre MP 1109 obtenida por Maltería Pampa S.A..

Solicitante: Maltería Pampa S.A

Representante legal: Agustín Suarez

Patrocinante: Ing. Agr. Dardo Mario Cattáneo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MP 1109, se diferencia de la variedad MP 546, por los siguientes aspectos

	MP 546	MP 1109
Porte juvenil	Semi-erecto	Rastrero
Longitud de los pelos del raquis	Largos	Cortos
Posición de la hoja Bandera	Pendiente	Erecta

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/10 N° 51.058 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre AO 03/15 obtenida por la E.E.A Pergamino del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Horacio González.

Fundamentación de novedad: AO 03/15, es una línea de girasol, con ausencia de pigmentación antociánica en el hipocótilo. Capítulo convexo, siendo su posición a la madurez: hacia abajo. Ausencia de antocianinas en el estigma y de altura y ciclo intermedio – 140cm y 112 días desde emergencia a madurez fisiológica (Pergamino, Prov. de Buenos Aires, campaña 2003/04)-. Posee aquenios con color principal del pericarpio: negro y estrías grises, marginales y laterales. Posee, además, alto contenido de ácido oleico.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/10 N° 525.487 v. 4/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 417 del C.A. se cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, a los fines de solicitar

una destinación autorizada bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 25.603. — Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

DN66-05-067(40 Bombachas, 6 corpiños, 11 fajas, 11 calzoncillos, 2 toallones)DN66-05-192(5 camperas grandes)DN66-05-199(6 pares de zapatillas,1 camisa, 1 pantalón deportivo, 2 conjuntos deportivos)DN66-05-202(22 camisas de vestir, 4 pares de media, 8 bombachas, 2 corpiños)DN66-05-203(4 pares de zapatillas, 4 toallones, 3 pares de media, 2 conjuntos deportivos)DN66-05-204(12 gorros, 3 tohallones, 11 pantalones p/niños)DN66-05-205(2 pantalón t/bombacha, 7 polleras de jeans niñas, 8 jeans niños, 4 camisa p/dama, 3 pantalones deportivos, 6 pantalones de vestir p/dama, 5 camisas hombre, 4 capri) DN66-05-206 (7 camisas hombre, 2 camisas dama, 10 pantalones dama, 2 jeans niño, 7 polleras de jeans, 3 toallones, 1 pantalón deportivo, 2 pantalones t/bombacha, 2 pantalones desmontables niño, 6 pantalones t/bombacha niños, 2 gorros, 2 pantalones cortos niño)DN66-05-210(6 pantalón corto niño, 3 pantalones t/bombacha, 5 pares de zapatillas, 6 gorras, 2 Capri, 6 polleras de jeans niñas, 14 jeans para niño, 7 pantalones cortos)DN66-05-211(4 pantalón para dama, 6 tohallones, 3 jeans p/niñas, 5 pantalones cortos, 4 camisas para dama, 6 pantalón corto p/niños, 3 pollera de jeans p/niña, 2 capri niña, 2 pantalón desmontable niño, 5 camisas para caballero, 15 gorros, 5 pantalones t/bombacha, 1 pantalón t/bombacha niño) DN66-05-221(16 zapatillas, 10 pelotas)DN66-05-233(4 pares de zapatillas, 8 camisas, 2 cubrecamas)DN66-05-234 (7 pares de zapatillas, 12 gorras, 2 bermudas, 2 camisetas)DN66-05-235(8 pantalones desmontables, 2 camisetas deportivas, 8 gorras, 7 pares de zapatillas)DN66-05-243(11 soleras, 8 pantalones dama, 4 camisas dama, 4 pantalones desmontables)DN66-06-05-255 (10 bermudas, 2 pantalones cortos, 11 pantalones desmontables p/ niños) DN66-06-257(19 pares de zapatillas)DN66-06-002 (28 pares de zapatillas)DN66-06-032 (8 pares medias deportivas, 6 muñecas musicales, 28 muñecas)DN66-06-033(70 gorras)DN66-06-034(6 pares de zapatillas, 3 polleras)DN66-06-036(38 sombreros de tela, 10 gorras, 12 gorros p/bebé, 8 bermudas)DN66-06-037(15 pantalones para dama, 27 bermudas).

e. 4/10 N° 525.485 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70827960-5	CORCECAM S.R.L.	0200373101000000502347

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados "CORCECAM SRL C/AFIP-DGI AMPARO" EXPTE 11-C-06. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 N° 525.858 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 29/09/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a VERA JORGE MANUEL D.N.I. N° 24.985.644 y VERA GERMAN DNI N° 17.980.258 que en el Sumario Contencioso nro. 013/2004 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrles vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se les hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 16.831,98 (pesos: dieciseis mil ochocientos treinta y uno con 98/100), de la infracción que se les imputa (Art. 985 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 13:00 y de 13:30 a 15:30 hs. — Fdo. Proc. HECTOR F. IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 4/10 N° 525.479 v. 4/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que en el perentorio termino de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo normado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del C.A., Ley 22.415, y sus modificatorias. — Fdo. Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. N°	MONTO $
SA29-97-452	BENITEZ ALBERTO	13.076.722	53.346,60
SA29-98-721	INTERAMERICANA COMERCIAL S.R.L.	30-67709298-6	3.131,23
SA29-98-723	INTERAMERICANA COMERCIAL S.R.L.	30-67709298-6	3.131,23
SA29-98-722	INTERAMERICANA COMERCIAL S.R.L.	30-67709298-6	3.131,23
SA29-98-730	GEMMA S.R.L.	30-67826274-5	1.259,95
SA29-99-253	ROJAS ZORRILA NERY	92.965.214	327.618,00
SA29-99-270	SATTI PABLO HORACIO	16.866.632	1.233,06
SC29-01-036	PEPIRI S.R.L.	30-67290165-7	11.244,64
SC29-01-138	MASTROMATTEO FRANCISCO ALBERTO	16.343.360	2.774,69
SC29-01-212	PORTILLO PERLA	13.702.204	2.528,63
SC29-02-039	VELASQUEZ LUIS	18.290.498	1.320,00
SC29-02-210	MIRANDA BENITEZ CLAUDIO	09.902.884	1.030,18
SC29-02-297	BENITEZ ANTONIO	18.797.779	12.556,67
SC29-02-297	BENITEZ EMANUEL DAVID	18.797.780	12.556,67
SC29-03-009	VERA FRANCISCO MANUEL	17.823.337	4.029,92
SC29-03-205	CARDOZO VERA ALBERTO	93.668.270	1.238,44
SC29-03-214	ALVARES GABRIELA SILVANA	21.975.222	8.344,89
SC29-03-379	IREPA ANDRES WILSON	34.268.764	9.732,80
SC29-03-351	GOMEZ LAURA GRACIELA	23.068.938	6.034,68

e. 4/10 N° 525.480 v. 4/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

ARTS. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero

Por ignorarse domicilio se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (art. 931/ 932 C.A.). — Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

SUMARIO	CAUSANTE	DNI	INF. ART.	MULTA
SA66-005/06	VILLACORTA Ramón Rosa	13.107.977	987 C.A.	$ 558,12
SA66-011/06	ROJAS CONDORI, Víctor	93.916.643	987 C.A.	$ 1.173,93
SA66-012/06	DAVALOS, Rodrigo CARDOZO, Berta	NO INF. 27.102.579	987 C.A.	$ 603,03
SA66-013/06	BURGOA, Wilson	18.803.022	987 C.A.	$ 558,91
SA66-014/06	SAAVEDRA, Sandra J.	18.206.324	987 C.A.	$ 520,55
SA66-015/06	CASTRO, Víctor Edgardo	14.324.246	987 C.A.	$ 1.491,90
SA66-017/06	ZACARIAS ASMAN, Félix M.	22.254.505	987 C.A.	$ 1.345,25
SA66-018/06	LOPES, Mirta	NO INF.	987 C.A.	$ 655,74
SA66-019/06	LIZARRAGA, Primitivo F. LIZARRAGA, Adela Elizabeth	33.760.746 18.725.160	987 C.A.	$ 1.855,18
SA66-020/06	COLQUE, Marco Antonio	24.052.358	987 C.A	$ 762,30
SA66-021/06	ESCALADA, María	NO INF.	987 C.A.	$ 539,46

e. 4/10 N° 525.483 v. 4/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

Por ignorarse domicilio se hace saber a las personas abajo mencionadas que se ha dispuesto el Archivo de las actuaciones tramitadas en su contra (IG 1/98 DGA), y se cita a las mismas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado este aviso se presenten en la División Aduana Tinogasta, a los fines que Acrediten su condición de comerciantes, Paguen los tributos que en cada caso se detallan y retiren la mercadería involucrada de corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio (art. 429 ss C.A.). — Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

CAUSANTE	DNI	TRIBUTOS	CAUSANTE	DNI	TRIBUTOS
BOIS, Elba M.	5.299.746	$ 184,23	HERRERA, César	92.843.810	$ 174,86
SUBELZA, Erminia del M.	25.713.600	$ 134,86	FLORES, Marta	26.753.831	$ 106,83
CRUZ, Diego Armando	27.721.238	$ 185,21	VELAZCO, Jorge A.	28.715.550	$ 79,83
QUIROGA, Daniel	20.547.798	$ 13,18	FERNANDEZ, Rubén A.	28.756.610	$ 35,21

CAUSANTE	DNI	TRIBUTOS	CAUSANTE	DNI	TRIBUTOS
ROMERO, María Teresa	23.713.397	$ 17,62	CHOQUE, Roberto	92.959.730	$ 17,62
LOPEZ, Amanda	4.768.081	$ 43,45	DURAN, Silvia	93.790.419	$ 30,43
SORAIDE, Darío Ernesto	16.899.169	$ 26,31	MORALES, Etelvina F.	27.038.701	$ 26,31
MARTINEZ, Julia	13.499.536	$ 39.50	ORQUERA, Nativiadad	18.119.957	$ 159,06
ALEM, Fanny G.	12.843.316	$ 87,90			

e. 4/10 N° 525.484 v. 4/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 994 ———; del C.A. a las firmas y/ o personas que se detallan en el Presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
"EMPRENDIMIENTO ZONA FRANCA SA" CUIT Nº 30-70748978-9	$ 500,00	———-	122/06
"ARGAMAN S.A." CUIT Nº 30-70829568-6	$ 500,00	———	150/06
"ECO-COM S.A." CUIT Nº 30-70784112-1	$ 500,00	———-	157/06

FIRMADO LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata.

e. 4/10 Nº 525.850 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4566. 04/09/2006 - Ref.: Circular CONAU 1 - 782 - Manual de Cuentas y Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Manual de Cuentas y el Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio:

▪ Se modificó el apartado a. del punto 2.2.1.de los "Criterios Generales de Valuación" del Manual de Cuentas, a fin de establecer que los Activos en metales se valuarán de acuerdo con la última cotización de cierre vendedor de la onza troy correspondiente al Mercado de Nueva York.

▪ Proyecto de Distribución de Utilidades:

a. Se introduce un subtotal denominado Resultados Distribuidos, que es equivalente a la suma de las reservas de utilidades, dividendos en efectivo, dividendos en acciones, y otros destinos.

b. Se incorporó un subtotal de Saldos Distribuibles (excepto reservas) que equivale a los Resultados no Asignados menos los activos por impuesto a la ganancia mínima presunta. Cuando éstos sean negativos, deberá consignarse un resultado igual a cero. En cuyo caso, se aclara que únicamente podrán constituirse reservas de utilidades.

c. Los Resultados no Distribuidos serán equivalentes a la diferencia entre los Resultados no Asignados y los Resultados Distribuidos.

Las modificaciones al Proyecto de Distribución de Utilidades tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2006.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 4/10 N° 525.444 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8813. 19/09/2006 - Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 22/09/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas — Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 – Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 4/10 N° 525.446 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4568. 08/09/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 783. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios - (R.I. - O.C.)"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones referidas al Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 1 de noviembre de 2006.

Al respecto, se realizaron adecuaciones vinculadas con la identificación de los clientes —de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 4550 y "A" 4563—.

Además, se incorporaron en el Apartado A los siguientes datos:

- Denominación del cliente

- Condición del cliente (Titular o Apoderado). Cuando se deban informar operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros residentes del exterior, el apoderado se identificará con el Código 11 (en lugar del 22 vigente hasta la fecha de emisión de la presente Circular).

- Identificación del corresponsal del exterior

- Códigos de Instrumentos para las operaciones realizadas con otras entidades financieras o cambiarias.

Por otra parte, se introdujeron las siguientes modificaciones a fin de homogeneizar el presente Régimen Informativo con las disposiciones incluidas en el Régimen Informativo sobre Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas:

- El campo de "Denominación del pagador" pasa a ser "Denominación del Ordenante".

- El campo de "Código de país del emisor del instrumento comprado" pasa a ser "Código de país del Ordenante".

- En las operaciones realizadas con Fideicomisos se deberá utilizar como tipo identificación 66 (en lugar de 11).

Atento lo expuesto, se acompaña el Texto Ordenado del Régimen Informativo de Operaciones de Cambios.

Para la remisión de estas informaciones se deberán tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR que complementará la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 4/10 N° 525.450 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Fernando Roberto Barrandeguy, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos

Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.759/05, Sumario N° 3357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.314 v. 10/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 598 Expediente N° 101.006/88 caratulado "PERMANENTE Sociedad Anónima Compañía Financiera", que mediante Resolución N° 129 del 17.04.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, excluir de las actuaciones a la ex-entidad PERMANENTE Sociedad Anónima Compañía Financiera. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.316 v. 6/10/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 01/06

"Corr. 1"

XXXI REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 18 de julio de 2006, la XXXI Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1.- CONSIDERACION DE PROYECTOS DE DECISIONES Y RESOLUCIONES

El GMC reiteró a todos sus foros dependientes la necesidad de que los proyectos de normas que le sean elevados cuenten con las correspondientes versiones en los dos idiomas oficiales del MERCOSUR, así como con el formulario aprobado por la Res. GMC N° 01/06 para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dec. CMC N° 20/02.

1.1.- Código Aduanero del MERCOSUR

El GMC mediante la Resolución N° 40/06 adoptó las definiciones y lineamientos elevados a su consideración por el GTCAM, que deberán utilizarse como frase para la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR (Anexo III).

Asimismo, aprobó y elevó al CMC un Proyecto de Decisión que crea un Grupo Ad Hoc para redactar el proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil ratificaron su entendimiento que el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego y la Zona Franca de Manaos forman parte del Territorio Aduanero del MERCOSUR.

1.2.- Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre este proyecto de Acuerdo y coincidieron en que el mismo representa un aporte para el proceso de integración.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron estar en condiciones de aprobar el proyecto, en tanto que la Delegación de Paraguay indicó que se encuentra analizando alternativas para asegurar la compatibilidad de la norma a aprobar con su legislación nacional.

En atención a ello, el GMC acordó retomar el tratamiento de este tema en su próxima reunión.

1.3.- Modificación NCM (38.08)

La Delegación de Argentina reiteró la solicitud de aprobación del proyecto de Resolución presentado en la LXXXIII CCM, que plantea la apertura de códigos para varias posiciones de la partida 3808, con requisitos específicos de origen de salto de partida más valor agregado regional, resaltando que se trata de productos con producción regional.

No existiendo consenso sobre esta solicitud, el GMC resolvió mantener este tema en su Agenda.

1.4.- Designación Miembros del Tribunal Administrativo Laboral

El GMC aprobó la Resolución N° 35/06 "Designación de los Miembros del Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR"(Anexo III).

1.5.- Regímenes Especiales de Importación (Art. 3 y 4 de la Dec. CMC N° 33/05)

- Art. 3 Regímenes Comunes de Importación

Teniendo en cuenta el Art. 3 de la Dec. CMC N° 33/05, el GMC aprobó el proyecto de Decisión N° 02/06 "Regímenes Especiales de Importación" que identifica las áreas que los Estados Partes consideran de interés para el establecimiento de regímenes comunes especiales de importación y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

- Art. 4 Regímenes Nacionales Admitidos

Teniendo en cuenta el Art. 4 de la Dec. CMC N° 33/05, el GMC aprobó el proyecto de Decisión N° 03/06 "Regímenes Especiales de Importación" que contiene un listado de los regímenes nacionales que cada Estado Parte podrá seguir utilizando y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.- Otros

1.6.1.- Protocolo de Contrataciones Públicas

El GMC consideró el Proyecto de Decisión sobre "Sustitución del Anexo de la Decisión CMC N° 27/04" que introduce correcciones al "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR".

No habiéndose logrado consenso en esta instancia sobre este tema el GMC ha elevado su tratamiento a consideración de la XXX Reunión del CMC.

1.6.2.- Proyecto elevado por el Grupo de Servicios (GS)

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 01/06 "Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios" y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.3.- Proyecto de Decisión "Bienes de Informática y Telecomunicaciones"

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 13/06 "Bienes de Informática y Telecomunicaciones" y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.4.- Proyecto de Decisión para el Registro de Dominio MERCOSUR

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 09/06 "Dominio MERCOSUR" y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.5.- Proyectos de Decisión elevados por la CRPM

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 8/06 "Grupo de Alto Nivel para el Diseño del Instituto MERCOSUR para la Capacitación de los Funcionarios de las Administraciones Públicas" y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

A su vez, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 19/06 "Instituto Social del MERCOSUR" y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.6.- Proyectos elevados por el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP)

- Con relación al Proyecto de Decisión N° 01/05 de la REDPO sobre "Mecanismo de Colaboración y Asistencia Recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes", las delegaciones manifestaron no haber concluido aún el procedimiento de consultas internas previstas en la Dec. CMC N° 20/02. El tema permanece en agenda.

- En relación al Proyecto de Decisión N° 01/06 de la RME sobre "Plan de Acción 2006 - 2010 del Sector Educativo del MERCOSUR, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela", el GMC solicitó al FCCP que proceda a la revisión del proyecto considerando la propuesta de corrección elaborada por la SM y que posteriormente sea elevada en sus dos versiones a este GMC.

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 05/06 "Estructura Orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR (Complemento de la Dec. CMC N° 15/01)" (Anexo III).

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 06/06 sobre "Mecanismo para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico" (Anexo III).

- Con relación al Reglamento Interno del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) el GMC sugirió al CMC que tome nota de su aprobación por parte de la RME. Asimismo, el GMC solicitó al FCCP que le comunique a la RME que el documento de trabajo a que hace referencia el Art 30 de dicho Reglamento referido al proceso de incorporación de las normas MERCOSUR fue aprobado por Res GMC N° 01/06 que aprueba el formulario exigido para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Dec. CMC N° 20/02.

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 16/06 "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela" (Anexo III).

- El GMC sugirió al CMC que tome nota de la aprobación del "Compromiso de Buenos Aires sobre Seguridad Regional en el MERCOSUR".

- Con relación al "Plan de Acción para la Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", el GMC solicitó al FCCP que proceda a su revisión considerando entre otras la propuesta de corrección de la SM y en especial la compatibilización de las versiones en español y portugués.

- Con relación al "Procedimiento para la Verificación de la Documentación de egreso e ingreso de Menores entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", el GMC solicitó al FCCP que proceda a su revisión a efectos de adecuar su texto en los términos establecidos en la Dec. CMC N° 28/04.

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 10/06 "Acuerdo para la Concesión de un plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" (Anexo III).

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 11/06 "Sede Permanente del MERCOSUR Cultural" (Anexo III).

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 12/06 "Campaña de Información y Prevención del Delito de Trata de Personas" (Anexo III).

- Con relación al "Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR, Operación y Asistencia Jurídica Internacional en Crimen Organizado Trasnacionales, especialmente en Materia de Narcotráfico" el GMC solicitó que el FCCP remita a la REMP dicho proyecto con la indicación de proceder a su revisión a tenor del Protocolo de Asuntos Penales aprobado por Dec. CMC N° 02/96.

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 04/06 "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo" (Anexo III).

- El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 21/06 "Acuerdo sobre Gratuidad de Visados para Estudiantes y Docentes de los Estados Partes del MERCOSUR" (Anexo III).

1.6.7.- Proyecto de Decisión sobre Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR (Actualización de la Dec. CMC N° 01/97)

El GMC instruyó a la CCM a adecuar el Proyecto de Decisión "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR", a lo estipulado en el Art. 18 y el Capítulo IV de la Dec. CMC N° 37/05.

1.6.8.- Foro de Competitividad de las Industrias de Cine del MERCOSUR

El GMC instruyó a la RECAM a revisar el Proyecto de Resolución "Foro de Competitividad de las Industrias de Cine del MERCOSUR", a fin de identificar la composición de cadena de valor que se pretende desarrollar y aclarar los objetivos en materia de integración y complementación productiva.

1.6.9.- Proyecto elevado por el SGT N° 1 “Comunicaciones”

El GMC aprobó la Resolución N° 38/06 “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones de Servicio Fijo - punto a punto - en Frecuencias superiores a 1.000 Mhz” (Anexo III).

1.6.10.- Proyecto elevado por el SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

El GMC aprobó la Resolución N° 36/06 “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR” (Anexo III).

1.6.11.- Proyectos elevados por el SGT N° 13 “Comercio Electrónico”

El GMC aprobó la Resolución N° 34/06 “Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Firmas Electrónicas Avanzadas en el ámbito del MERCOSUR” y la Resolución N° 37/06 “Reconocimiento de la Eficacia Jurídica del Documento Electrónico, la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada en el ámbito del MERCOSUR” (Anexo III).

1.6.12.- Complementación del Programa Foros de Competitividad. Directrices de Gestión Ambiental y Producción más Limpia

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 14/06 “Complementación del Programa Foros de Competitividad. Directrices de Gestión Ambiental y Producción más Limpia” y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.13.- Proyecto “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de ámbito Regional”

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 15/06 “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de ámbito Regional” y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.6.14.- Proyecto de Decisión “Evolución de la Integración Comunitaria”

La Delegación de Paraguay circuló un Proyecto de Decisión sobre “Evolución de la Integración Comunitaria” (Anexo IV – MERCOSUR/XXXI GMC/DT N° 14/06) y manifestó su intención de plantearlo en la XXX Reunión del CMC.

1.6.15.- Proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Venezuela

La Delegación de Venezuela presentó una propuesta para solicitar ala Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social la elaboración de un “Plan Estratégico de Acción Social 2007 - 2011” y un “Programa de Emergencia Social”. Asimismo, dicho proyecto solicita a las Reuniones de Ministros vinculadas al área productiva la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo e Integración Productiva del MERCOSUR 2007 – 2011”.

Las delegaciones debatieron al respecto y acordaron incluir párrafos sobre estos temas en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR.

2.- PROTOCOLO DE OLIVOS

2.1.- Revisión del Protocolo de Olivos para la incorporación de Venezuela

Las delegaciones evaluaron los ajustes al Protocolo de Olivos necesarios para la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela y coincidieron en la conveniencia de modificar dicho instrumento a fin de tornarlo aplicable a incorporaciones de nuevos Estados Partes. A tales efectos, se acordó que sería necesario adaptar los Artículos 18, 20 y 43 del PO.

Por ello, a fin de permitir, en el futuro, la uniformidad de los mandatos de los árbitros integrantes del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y del árbitro que sea designado por el nuevo Estado Parte, las delegaciones coincidieron en la necesidad de prever que el plazo del primer mandato de ese árbitro se ajuste al tiempo remanente de los mandatos de los demás árbitros del TPR.

2.2.- Sistema de Solución de Controversias

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de la necesidad de seguir perfeccionando el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR. En ese sentido, acordaron mantener el tema en agenda para analizar, en momento oportuno las modificaciones a la Reglamentación del Protocolo de Olivos que se consideren apropiadas.

2.3.- Designación Miembros del TPR

Los Estados Partes manifestaron su intención de renovar el mandato de los juristas designados oportunamente como miembros titulares y alternos del TPR. A tal efecto, el GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 18/06 “Designación de los Miembros del Tribunal Permanente de Revisión” (Anexo III).

3.- COOPERACION TECNICA MERCOSUR

El GMC consideró el nuevo proyecto de Cooperación en materia de normas técnicas con la UE y acordó que se ratifique a la UE la importancia del proyecto para el MERCOSUR y la necesidad que el mismo sea aprobado en breve plazo.

Con respecto al Proyecto de Cooperación Aduanera UE - MERCOSUR, el GMC tomó conocimiento de la Nota que la PPTA remitió a la Delegación de la UE en Uruguay, mediante la cual se acepta la devolución de los fondos solicitados por la UE e instruyó a la CCM para que se avance hacia la aprobación del Addendum del proyecto.

Asimismo, consideró oportuna la disposición de la UE de apoyar, a través de un proyecto de cooperación, la Instalación del Parlamento del MERCOSUR, por lo que espera la suscripción, en el menor plazo posible, del respectivo Contrato de Subvención.

Con relación a la programación de la futura cooperación con la UE para el período 2007-2013, acordó que, además de las iniciativas ya presentadas, los distintos ámbitos institucionales vinculados a la temática económico-comercial, elaboren proyectos orientados al fortalecimiento institucional del MERCOSUR, a ser ofrecidos a la UE, en el más breve plazo.

Por otra parte, tomó conocimiento de la aprobación por parte del BID de las propuestas de proyectos elaboradas por la CCM. Con el objeto de avanzar hacia la concreción de esta cooperación se instruyó a la CCM a que, junto con el CCT y el BID, trabaje en los proyectos para avanzar hacia la ejecución de los mismos.

Por último, destacó la importancia de la cooperación recibida del Gobierno de Japón, por la cual se encuentran en ejecución por parte del MERCOSUR dos proyectos en materia de “Promoción Turística del MERCOSUR en Japón” y “Transporte de Mercaderías en el MERCOSUR”. Asimismo, se consideran significativas las negociaciones para ampliar esa cooperación en las áreas de salud, producción agrícola sustentable, HIV/SIDA, uso sustentable de la energía en la industria y capacitación para el mejor aprovechamiento de la cooperación japonesa.

4.- RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones se comprometieron a incorporar de manera sistémica el tratamiento diferenciado a favor de Paraguay en las Negociaciones Externas conforme lo establecido en el Tratado de Asunción y la Dec. CMC N° 28/03.

4.1.- Cuba

El GMC celebró la finalización de las negociaciones con la República de Cuba, que culminaron en un Acuerdo de Complementación Económica que será suscrito en la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común.

Asimismo, elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 20/06 “Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - Cuba” (Anexo III).

4.2.- Pakistán

El GMC se congratuló por la culminación de las negociaciones que tendrán como resultado la firma del Acuerdo Marco en materia comercial, que será suscrito en la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común.

Asimismo, elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 07/06 “Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán” (Anexo III).

4.3.- Israel

El GMC tomó nota de los avances alcanzados en las negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Libre Comercio entre MERCOSUR e Israel, y de los aspectos técnicos a ser resueltos en las próximas rondas negociadoras.

5.- MERCOSUR SOCIAL

El GMC se congratuló por la continuidad y fortalecimiento del Programa Regional “Somos MERCOSUR” como ámbito de encuentro y articulación de agendas e iniciativas sociales de los gobiernos, las organizaciones sociales, los parlamentarios y otras instancias de funcionamiento del MERCOSUR.

Asimismo, expresó su satisfacción por la convocatoria de “Somos MERCOSUR” al “I Encuentro por un MERCOSUR Productivo y Social” a realizarse los días 19 y 20 de julio en el Predio Ferial de Córdoba en forma simultánea a la reunión Cumbre del MERCOSUR.

Por otra parte, el GMC aprobó la Resolución N° 39/06 “Reunión Especializada de la Juventud del MERCOSUR” que consta como Anexo III. La REJ dependerá del GMC.

El GMC debatió alternativas tendientes a una mayor participación de los actores sociales en el proceso de integración incluyendo la creación de nuevos órganos específicos para el tratamiento de esta temática.

6.- FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)

El GMC consideró conveniente establecer pautas para continuar los trabajos relativos al proyecto del primer presupuesto del FOCEM, que permitan su aprobación en forma inmediata, al entrar en vigencia la Dec. CMC N° 18/05.

Asimismo, el GMC sugirió prever que, en el caso que dicha norma entre en vigencia durante el año 2006, los Estados Partes integren la totalidad de los aportes anuales para el FOCEM, previstos por ellos a nivel nacional para dicho año. En este sentido, el GMC elevó para la consideración del CMC el Proyecto de Decisión N° 17/06 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” (Anexo III).

Con respecto a la incorporación de la Dec. CMC N° 18/05 a los ordenamientos jurídicos nacionales, la Delegación de Argentina comunicó que su Proyecto de Ley está bajo consideración en el Senado de la Nación. Por su parte, la Delegación de Brasil informó que el correspondiente Proyecto de Decreto Legislativo tramita en régimen de urgencia en el plenario de la Cámara de Diputados. La Delegación de Uruguay informó que esta Decisión fue aprobada recientemente por su Poder Legislativo.

La Delegación de Venezuela destacó la importancia del FOCEM para el proceso de integración y su interés por la pronta adhesión de su país al mismo.

En atención a ello, el GMC coincidió que el Grupo de Trabajo creado en el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR considere de manera prioritaria este tema.

7.- OTROS

7.1.- Agenda tentativa de la XXX Reunión Ordinaria del CMC

El GMC aprobó la agenda tentativa de la XXX Reunión del CMC que se eleva a la consideración del CMC (Anexo V – MERCOSUR/XXXI GMC Ext./DI N° 08/06).

7.2.- Secretaría del MERCOSUR (SM)

El Director de la SM presentó un informe sobre la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2006, en el cual destacó el impacto en el presupuesto de los incrementos recientes en los rubros pasajes, viáticos y comunicaciones. No obstante, manifestó que dichos incrementos serían cubiertos con una transposición de rubros provenientes de ahorros por vacantes en el sub-rubro recursos humanos, de conformidad con lo establecido en la Res. GMC N° 50/03.

Asimismo, señaló que para cumplir los compromisos del año en curso es necesario la regularización de los aportes de los Estados Partes.

Por otra parte, hizo referencia a la Nota SM/604/06 de fecha 14 de julio de 2006, a través de la cual se hizo entrega de los trabajos realizados conjuntamente con las Secretarías Generales de la ALADI y de la CAN, de conformidad con los mandatos recibidos por los Señores Presidentes de los Estados que conforman la Comunidad Sudamericana de Naciones.

El GMC tomó nota del V Informe Semestral “Posibilidades y Desafíos de la Unión Aduanera”, presentado por la Secretaría del MERCOSUR y lo elevó a consideración del CMC.

7.3.- Propuesta de la Delegación de Venezuela sobre teleSUR

La Delegación de Venezuela presentó una propuesta tendiente a que los Estados Partes adopten la “Nueva Televisión del Sur (teleSUR)” para informar y difundir los avances del MERCOSUR y para

desarrollar una industria sudamericana de contenidos audiovisuales (Anexo VI - MERCOSUR/XXXI GMC Ext./DT N° 15/06).

Asimismo, la Delegación de Venezuela resaltó que esta propuesta representa una importante iniciativa en la consolidación de una plataforma para la integración latinoamericana, fundamentada en la difusión de los procesos sociales y culturales de nuestros pueblos.

Las delegaciones acordaron remitir esta propuesta a consideración de la Reunión Especializada de Comunicación Social (RECS).

7.4.- Instrucciones a los Organos dependientes

El GMC instruyó a los Organos de la Estructura Institucional del MERCOSUR que posean sitios web, comuniquen a la SM sobre los mismos, con la finalidad de ser incluidos en la página oficial del MERCOSUR.

Con relación a lo señalado por el FCCP sobre el interés de los Estados Asociados de adherir a normas MERCOSUR ya existentes, el GMC instruyó al SGT N° 2 a analizar el tema y presentar un informe sobre el resultado de sus trabajos.

Por otra parte, en lo que respecta a la participación y firma de Actas por invitados especiales, el GMC recordó que deberá ajustarse a lo regulado por la normativa vigente.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la LXIV Reunión Ordinaria del GMC tentativamente los días 14 y 15 de setiembre de 2006, en Brasilia.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resoluciones aprobadas y Proyectos de Decisión

Anexo IV MERCOSUR/XXXI GMC Ext./DT N° 14/06 Proyecto de Decisión sobre “Evolución de la Integración Comunitaria”, presentado por Paraguay

Anexo V MERCOSUR/XXXI GMC Ext./DI N° 08/06 Agenda Tentativa para consideración de la XXX Reunión del CMC

Anexo VI MERCOSUR/XXXI GMC Ext./DT N° 15/06 Propuesta sobre teleSUR, presentado por Venezuela

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradía

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación de Paraguay
Rubén Ramírez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorín

Por la Delegación de Venezuela
Pável Rondón

SECRETARIA DEL MERCOSUR
Resolución 26/01 - Arts. 2, 8 y 11

CORRIGENDUM - ORIGINAL

José Büttner Limprich
Director

Fecha: 24/VII/2006

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 34/06

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 59/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 24/03 y 22/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en la necesidad de fortalecer la confianza mutua y alcanzar el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas, los Estados Partes podrán celebrar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo a través de sus respectivos órganos competentes.

Que es preciso establecer criterios comunes y procedimientos transparentes para la implementación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR, en los términos de la presente Resolución.

Art. 2 - Definiciones

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

1) “Datos de creación de firma”: los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica;

2) “Dispositivo de creación de firma”: un programa informático configurado o un aparato informático configurado que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;

3) “Datos de verificación de firma”: los datos, tales como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica;

Art. 3 - El seguimiento de las Directrices será realizado por el SGT N° 13, cuyas funciones incluirán las siguientes: intercambiar información, proponer pautas, estándares y procedimientos operativos, analizar los avances nacionales en la materia, estudiar la adecuación de las normas nacionales a los lineamientos establecidos en la presente Resolución, analizar la aplicabilidad de criterios de homologación y los supuestos aplicables a la certificación digital.

El SGT N° 13 promoverá el desarrollo de estudios para la implementación de un sistema de control común entre los Estados Partes con vistas a la aproximación de sus respectivas infraestructuras y armonización de procedimientos.

Art. 4 - Los Estados Partes, en la elaboración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas que celebren entre sí, deberán observar las siguientes Directrices:

I. Estándares generales de interoperabilidad

Se adoptarán los siguientes estándares internacionales de interoperabilidad:

a) el estándar ITU X.509 v3 o ISO/IEC 9594 para los certificados digitales;

b) el estándar ITU X.509 v2 para la lista de certificados digitales revocados;

c) las recomendaciones de IETF RFC 2560 para la verificación en línea del estado del certificado digital;

d) las recomendaciones de IETF RFC 2527 o RFC 3647 para los contenidos de las políticas de certificación y las prácticas de certificación.

El SGT N° 13 propondrá al GMC la actualización de los estándares técnicos y operativos que consideren convenientes teniendo en cuenta el estado del arte en la materia.

II. Criterios de seguridad física y lógica de los prestadores de servicios de certificación.

Se deberá prever la evaluación y armonización de los aspectos relacionados con el ambiente operativo, en especial aquellos relacionados con:

a) el control de los accesos a servicios y perfiles;

b) la separación de las tareas y atribuciones relacionadas con cada perfil;

c) los mecanismos de seguridad aplicados a los datos e informaciones sensibles;

d) los mecanismos de generación y almacenamiento de los registros de auditoría;

e) los mecanismos internos de seguridad que garanticen la integridad de los datos y los procesos críticos;

f) los aspectos referidos a la seguridad física y lógica de las instalaciones;

g) los mecanismos tendientes a garantizar la continuidad del funcionamiento de los sistemas críticos.

h) el módulo criptográfico utilizado para el almacenamiento de la clave privada de conformidad con el estándar FIPS 140-1 nivel 3, o equivalente según la evaluación que se realizará en el SGT N° 13.

III. Criterios de auditoría y control de los prestadores de servicios de certificación

Se requerirá la existencia de un sistema de acreditación y control de prestadores de servicios de certificación que contemple:

a) la realización de auditorías sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados reconocidos y de sus claves criptográficas.

b) los mecanismos de sanción para aquellos prestadores de servicios de certificación que no cumplan con los criterios acordados.

Se dispondrá la evaluación y armonización de los aspectos relacionados con el sistema de control de prestadores de servicios de certificación acreditados, en especial aquellos relacionados con:

a) el alcance y la periodicidad de las auditorías, las cuales deben contemplar como mínimo la revisión de las políticas y prácticas de certificación, de seguridad, del ambiente de seguridad física y lógica, la evaluación de tecnología utilizada, los controles sobre la administración de los servicios, la selección y administración del personal y los contratos de tercerización.

b) la identificación de los eventos a ser registrados, la información mínima de cada uno de ellos y los procedimientos para garantizar la integridad y veracidad de los mismos.

c) la documentación respaldatoria del ciclo de vida de los certificados reconocidos.

IV. Criterios para la emisión de certificados reconocidos

Se contemplará la evaluación y armonización del contenido de los certificados reconocidos, con los siguientes requisitos mínimos:

a) la identificación del proveedor de servicios de certificación que lo expide y del Estado del MERCOSUR donde está establecido

b) los datos de identificación del titular del certificado reconocido: nombre y apellido en caso de ser persona física, o la denominación en caso de ser persona jurídica

c) los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma bajo control del titular del certificado reconocido

d) el período de validez del certificado reconocido

e) el número de serie del certificado reconocido

f) la firma electrónica avanzada del proveedor de servicios de certificación que expide el certificado reconocido

g) la indicación del sitio de Internet en el que se encuentra la política de certificación bajo la cual se emitió el certificado reconocido.

h) la indicación del sitio de Internet que permita acceder a la lista de certificados revocados o al servicio de verificación en línea de su estado.

La evaluación y armonización comprenderán también los mecanismos de seguridad utilizados para la protección de los dispositivos de creación de firma.

V. Recomendación para la verificación segura de firma electrónica avanzada

Durante el proceso de verificación de firma deberá garantizarse con suficiente certeza que:

a) los datos utilizados para verificar la firma corresponden a los datos mostrados al verificador;

b) la firma se verifica de forma fiable y el resultado de esa verificación figura correctamente;

c) se puede identificar de forma fiable el documento electrónico firmado;

d) se verifican de forma fiable la autenticidad y la validez de los certificados digitales al momento de la firma del documento electrónico;

e) figuran correctamente el resultado de la verificación.y la identidad del firmante;

f) puede detectarse cualquier cambio pertinente relativo a la integridad del documento electrónico firmado.

VI. Otras características de los prestadores de servicios de certificación

Se deberá incluir la evaluación y armonización de otros aspectos relacionados con la prestación del servicio de certificación, como:

a) los procedimientos de verificación de identidad de quien solicite un certificado reconocido.

b) los criterios de confidencialidad de la información suministrada a los prestadores de servicios de certificación

c) la información mínima a ser publicada por el prestador de servicios de certificación

d) las fuentes de hora confiables utilizadas por los prestadores de servicios de certificación en su operatoria, en sus sistemas y registros de auditoría.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT/RES. N° 35/06

DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 4/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 42/97, 01/03, 54/03 y 15/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común estableció Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (en adelante SM) y creó el Tribunal Administrativo-Laboral (TAL) del MERCOSUR.

Que el mencionado Tribunal es la única instancia para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral del personal de la SM y las personas contratadas por la SM para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que es necesario realizar las designaciones de los miembros del TAL, de conformidad a lo establecido por la Res. GMC N° 54/03, las cuales serán por un período de dos años, que pueden ser renovables por períodos iguales.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Designar, a partir del 1°/VI/2006, como miembros titulares del "Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR" (TAL), única instancia jurisdiccional para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral, a los siguientes juristas:

María Cristina Boldorini (Argentina)
Antonio Paulo Cachapuz de Medeiros (Brasil)
Miguel Angel Solano López (Paraguay)
María Carmen Ferreira Harreguy (Uruguay)

Art. 2 - Se desempeñarán como suplentes para actuar en caso de ausencia de su respectivo miembro titular los siguientes juristas:

Marina García del Río (Argentina)
Cristovão Tavares de Macedo Soares Guimarães (Brasil)
Kuni Hashimoto (Paraguay)
Liliana Dono (Uruguay)

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC Ext. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 36/06

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL
TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que MERCOSUR en la temática del Trabajo Infantil ha hecho suyo el desafío de la Comunidad Internacional de la priorización de políticas para erradicar este flagelo.

Que en el marco del SGT N° 10 y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral, se han desarrollado diversas iniciativas entre ellas la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil que constituye un verdadero programa de acción en la materia.

Que como complemento de esta Declaración hoy se eleva para el conocimiento y consideración del Grupo Mercado Común "El Instrumento para el Seguimiento de la Declaración Presidencial del MERCOSUR sobre la Erradicación del Trabajo Infantil".

Que las mismas consideraciones deben realizarse para el Plan Regional que también es sometido a la consideración del Grupo.

La Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del día 2 de julio del año 2002.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 37/06

RECONOCIMIENTO DE LA EFICACIA JURIDICA DEL
DOCUMENTO ELECTRONICO, LA FIRMA ELECTRONICA Y LA FIRMA
ELECTRONICA AVANZADA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos, las Decisiones N° 04/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 24/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo continuo de las tecnologías de la información y comunicación están al servicio de la consolidación y del desarrollo de una sociedad de la información inclusiva, que promueva el mejor aprovechamiento socio-económico de los bienes inmateriales.

Que el desarrollo de las relaciones sociales y el estrechamiento de los lazos entre los ciudadanos y las administraciones de los Estados Partes, y de éstos entre sí, dependen de medidas que garanticen la seguridad y la confianza en los documentos electrónicos.

Que para la seguridad y confianza en los documentos electrónicos se requieren firmas electrónicas y servicios conexos.

Que las firmas electrónicas avanzadas, basadas en un certificado reconocido, permiten lograr un mayor nivel de seguridad.

Que debido a la asimetría en los marcos jurídicos nacionales sobre la materia, es necesario adoptar normas comunes, de acuerdo a los estándares internacionales a fin de promover un entendimiento tecnológico entre las respectivas estructuras legales y técnicas de los Estados Partes.

Que el desarrollo de la firma electrónica avanzada en los Estados Partes no restringirá las actividades relacionadas a la emisión de certificados digitales vinculados a firmas electrónicas, que tendrán sus efectos jurídicos limitados a la autonomía de la voluntad de las partes que confían en dichas tecnologías o no se oponen a su utilización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Ambito de aplicación

La presente Resolución tiene por finalidad reconocer, en las condiciones previstas en la presente norma, la eficacia jurídica de los documentos electrónicos, de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR, contribuyendo a su utilización.

La presente normativa no regula otros aspectos relacionados con la celebración y validez de los actos jurídicos cuando existan requisitos de forma establecidos en las legislaciones nacionales, ni afecta a las normas y límites contenidos en las legislaciones nacionales que rigen el uso de documentos.

La presente normativa no habilita la libre circulación de servicios de certificación digital en el ámbito del MERCOSUR. En lo atinente a la prestación de servicios de certificación digital, los Estados Partes observarán las disciplinas establecidas en el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR y en sus listas de compromisos específicos.

Art. 2 - Principios

Los Estados Partes observarán los siguientes principios:

1. Autonomía operativa y coordinación permanente entre las Infraestructuras nacionales;

2. Interoperabilidad basada en estándares internacionales;

3. Intercambio de información y documentación digital entre los Estados Partes en condiciones técnicas seguras, con validez legal y valor probatorio;

4. Transparencia en la gestión de la certificación digital;

5. Tratamiento neutro en las leyes nacionales con relación a las diversas tecnologías utilizadas en las actividades previstas en la presente Resolución, de modo de permitir la adaptación al ritmo del desarrollo tecnológico inherente a esas actividades (neutralidad tecnológica);

6. Interpretación funcional de los términos y conceptos, a fin de asegurar que no sean negados efectos jurídicos a un proceso o tecnología utilizado por un Estado Parte, por el solo hecho de que se le atribuye una nomenclatura distinta a la prevista en la presente Resolución.

Art. 3. Definiciones

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

1) "Firma electrónica": los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados por el firmante como medio de identificación;

2) "Firma electrónica avanzada": la firma electrónica que cumple los requisitos siguientes:

a) requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca;

b) ser creada por medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control;

c) ser susceptible de verificación por terceros;

d) estar vinculada a estos datos de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en los mismos sea detectable; y

e) haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable y estar basada en un certificado reconocido y válido al momento de la firma.

3) "Firma digital": utilizada indistintamente con "firma electrónica avanzada" a los efectos de la presente Resolución.

4) "Firmante": la persona física o jurídica que utiliza legalmente un dispositivo para la creación de firma electrónica;

5) "Documento electrónico": representación digital de actos o hechos, con independencia delsoporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

6) "Documento digital": utilizada indistintamente con "documento electrónico" a los efectos de la presente Resolución.

7) "Certificado digital": documento electrónico firmado digitalmente que vincula unos datos de verificación de firma con su titular y confirma su identidad.

8) "Certificado reconocido": certificado digital emitido por un prestador de servicios acreditado que cumple con los requisitos establecidos por la legislación nacional.

9) "Certificado avanzado": utilizada indistintamente con "Certificado reconocido" a los efectos de la presente Resolución.

10) "Prestador de servicios de certificación": persona física o jurídica, conforme a la legislación nacional, que expide certificados o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.

Art. 4. Efectos Legales de los Documentos Electrónicos y de las Firmas Electrónicas

Los Estados Partes reconocen que los documentos electrónicos satisfacen los requerimientos de escritura. En virtud de ello, en cualquiera de los Estados Partes los documentos electrónicos tendrán los mismos efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo excepciones contempladas en las legislaciones nacionales.

Los Estados Partes reconocerán efectos jurídicos a la firma electrónica cuando la misma fuese admitida como válida por las partes que la utilizan o fuese aceptada por la persona a quien fuese opuesto el documento a ella vinculado.

Los Estados Partes asegurarán que no sean negados efectos probatorios a un documento electrónico por el solo hecho de que éste no esté vinculado a una firma electrónica avanzada, si por algún medio inequívoco se pudiese demostrar su autenticidad e integridad.

Se respetará la libertad de las partes para concertar de común acuerdo las condiciones en que aceptarán las firmas electrónicas, conforme a su legislación nacional.

En caso de ser desconocida la firma electrónica por una de las partes, corresponde a la otra parte probar su validez.

Art. 5 - Firma electrónica avanzada: Reconocimiento Mutuo

Con el objetivo de alcanzar el reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas avanzadas y de los certificados digitales, los Estados Partes podrán celebrar, entre sí, acuerdos de reconocimiento mutuo. A tales efectos, el GMC aprobará las Directrices para la celebración de dichos acuerdos. Dichas Directrices reflejarán el estado de la materia al momento de su aprobación y podrán ser actualizadas a propuesta del SGT N° 13, de manera de acompañar la evolución de las tecnologías a ellas relacionadas.

A través de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo se otorgará a las firmas electrónicas avanzadas, que cumplan con las condiciones dispuestas en ellos, el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas.

Los Estados Partes reconocerán la autenticidad e integridad de un documento electrónico firmado con una firma electrónica avanzada, admitiéndola como prueba documental en procesos judiciales, conforme lo que se disponga en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del SGT N° 13, cuáles serán los organismos competentes habilitados para suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Art. 6 - Certificados Digitales Reconocidos

Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecerán las condiciones bajo las cuales los certificados digitales expedidos en un Estado Parte de ese Acuerdo tendrán la misma validez jurídica en los demás Estados Partes que suscriban el Acuerdo.

Dichas condiciones deberán contemplar, como mínimo, que los certificados digitales:

a) sean emitidos por un prestador de servicios de certificación bajo el sistema nacional de acreditación y control previsto en el artículo 7;

b) respondan a formatos estándares reconocidos internacionalmente, fijados por la autoridad de aplicación de cada Estado Parte;

c) respondan a los criterios mínimos establecidos en las Directrices mencionadas en el artículo 5; y

d) contengan como mínimo, los datos que permitan:

1. identificar indubitablemente a su titular y al prestador de servicios de certificación que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;

2. ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;

3. diferenciar claramente la información verificada de la no verificada incluidas en el certificado digital;

4. contemplar la información necesaria para la verificación de la firma;

5. identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.

Art. 7 - Prestación de Servicios de Certificación

Los Estados Partes no sujetarán a acreditación previa la prestación de servicios de certificación, excepto en aquellos vinculados a una firma electrónica avanzada, de conformidad con los términos de la presente Resolución.

Los Estados Partes asegurarán la creación de un sistema adecuado de acreditación y control de los prestadores de servicios de certificación que emitan certificados reconocidos que permitan la verificación de firmas electrónicas avanzadas, establecidos en sus respectivos territorios.

Los Estados Partes podrán supeditar el uso de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el sector público a posibles prescripciones adicionales. Tales prescripciones serán objetivas, transparentes, proporcionadas y no discriminatorias, y sólo podrán hacer referencia a las características específicas de la aplicación de que se trate. Estas prescripciones no deberán obstaculizar los servicios transfronterizos.

Art. 8 - Responsabilidades

Los Estados Partes asegurarán como mínimo que un prestador de servicios de certificación acreditado en los términos del artículo 7, sea responsable por los daños y perjuicios causados a cualquier persona física o jurídica que confíe razonablemente en el certificado digital por él emitido, en lo que respecta a:

a) la inclusión de todos los campos y datos requeridos por las respectivas Infraestructuras nacionales para el certificado reconocido y a la exactitud de los mismos, al momento de su emisión.

b) que al momento de emisión de un certificado reconocido por parte del prestador de servicios de certificación acreditado, la firma en él identificada obedece a los datos de creación de firma correspondientes a los datos de verificación incluidos en el certificado reconocido del prestador, con el objeto de asegurar la cadena de confianza.

c) los errores u omisiones que presenten los certificados reconocidos que emitan, o por la inobservancia de los procedimientos de certificación establecidos a partir de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

d) el registro en tiempo y forma de la revocación de los certificados reconocidos que haya emitido, cuando así correspondiere.

Corresponde al prestador de servicios de certificación acreditado demostrar que no actuó ni con culpa ni con dolo.

Los Estados Partes asegurarán que el prestador de servicios de certificación acreditado en los términos del artículo 7, pueda indicar en un certificado reconocido de forma identificable por terceros, los límites de su utilización.

El prestador de servicios de certificación acreditado en los términos del artículo 7, no será responsable por los perjuicios resultantes de la utilización de un certificado reconocido por él emitido, que exceda el alcance definido en su Política de Certificación. Tampoco responderá por eventuales inexactitudes en el certificado reconocido que resulten de la información verificada facilitada por el titular, siempre que el prestador de servicios de certificación acreditado pueda demostrar que ha cumplido todas las medidas previstas en sus políticas y procedimientos de certificación.

Art. 9 - Protección de Datos Personales

Los Estados Partes deberán prever que un prestador de servicios de certificación que emite certificados reconocidos destinados al público, sólo pueda recolectar los datos personales directamente de la persona a quien esos datos se refieren, después de haber obtenido su consentimiento expreso y sólo en la medida en que los mismos sean necesarios para la emisión y mantenimiento del certificado. Los datos no podrán ser obtenidos o utilizados para otro fin, sin el consentimiento expreso del titular de los datos.

Los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de los demás datos personales requeridos para la emisión del certificado reconocido y que no figuren en él, en los términos dispuestos por el presente artículo.

Art. 10 - Incorporación

Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 38/06

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1.000 MHz

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 32/04 aprueba las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1).

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT N° 1, se denomina ahora "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1.000 MHz".

Que es necesario contar con instrumentos normativos que posibiliten armonizar procedimientos técnicos y administrativos para la instalación y funcionamiento de las estaciones que componen los enlaces punto a punto que operan en frecuencias por encima de 1.000 MHz.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1.000 MHz", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Encargar al SGT N° 1 “Comunicaciones” a mantener actualizado el contenido del presente Manual, acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/I/2007.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT/RES. N° 39/06

REUNION ESPECIALIZADA DE LA JUVENTUD DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/91, 09/91 y 14/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 20/95 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los temas sobre políticas públicas regionales que beneficien a los jóvenes del MERCOSUR requieren de un ámbito específico para su tratamiento.

En tal sentido se considera conveniente la creación de un foro destinado a promover el diálogo, cooperación y elaboración de políticas juveniles en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear la Reunión Especializada de la Juventud del MERCOSUR (REJ) dependiente del GMC con la tarea de promover al diálogo, elaboración, cooperación y fortalecimiento de políticas juveniles en el ámbito del MERCOSUR, con la finalidad de impulsar un mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes.

Art. 2 - La Reunión Especializada de la Juventud del MERCOSUR, será integrada por los representantes gubernamentales a cargo de las políticas públicas de juventud de los Estados Partes.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 40/06

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 01/92, 25/94, 26/03 y 54/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Trabajo 2004-2006 se estableció identificar los aspectos conceptuales básicos del Código Aduanero del MERCOSUR que requerirán definiciones por parte del Grupo Mercado Común.

Que con tal objeto se estableció un Grupo de Trabajo, el cual elevó una propuesta de lineamientos políticos que deberá contener el Código Aduanero del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar las definiciones y lineamientos que deberán utilizarse como base para la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P. REC N° 01/06

ENTENDIMIENTO DE LOS MINISTROS DE SALUD PARA IMPULSAR LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL VIH-SIDA EN LA REGION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Decisiones N° 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los países de América del Sur, están abocados a la lucha contra la epidemia del VIH SIDA, tanto en aspectos vinculados a su prevención, como a la universalización del acceso a su tratamiento.

Que, desde la firma de la Declaración de UNGASS en el 2001, en América del Sur podemos visualizar grandes avances y logros en materia de acceso universal a la prevención del VIH/SIDA, así como asistencia, tratamiento, cuidado y apoyo a las personas con VIH/SIDA, obtenidos gracias a la decisión política de nuestros Gobiernos, la cooperación con organizaciones de la sociedad civil y el apoyo de Organismos Internacionales y Agencias del Sistema de Naciones Unidas.

Que América del Sur ha propiciado el desarrollo de experiencias de negociación de precios de medicamentos antirretrovirales e insumos de diagnóstico, que pueden ser transferidas a otras regiones, como una manera de hacer sostenible el acceso universal a tratamientos.

Que la realidad de la epidemia VIH/SIDA en América del Sur presenta una gran heterogeneidad, en términos de poblaciones vulnerables, mecanismos de transmisión y acceso a prevención, atención y tratamiento antirretroviral.

Que existen países en América del Sur que no cumplen con el criterio de elegibilidad de baja renta, para acceder a los recursos de la cooperación internacional, pero que sin embargo tienen epidemias concentradas: baja prevalencia en población general y altas prevalencias en grupos vulnerables, destacándose la feminización de la epidemia.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
RECOMIENDA:

Art. 1 - Solicitar a las Agencias Especializadas de Cooperación y a los Fondos, la revisión de los criterios de inclusión para el financiamiento de intervenciones oportunas para la prevención y tratamiento de la epidemia en los países de América del Sur, de manera que reflejen la heterogeneidad en las realidades de la epidemia en cada país y no discriminen a ninguno de ellos.

Art. 2 - Solicitar a los Organismos financiadores que la administración de los fondos transferidos sean gestionados por instancias que el propio país defina.

Art. 3 - Propiciar mejoras en la legislación del MERCOSUR y en las negociaciones conjuntas de medicamentos e insumos de diagnóstico, a fin de no retroceder en los logros obtenidos en la lucha contra la epidemia en la región.

Art. 4 - Promover la implementación en nuestros países de la Declaración de DOHA sobre ADPIC y Salud Pública y, en especial, de la Decisión del Consejo de ADPIC (Decisión IP/C/W/405, del 30/08/2003) sobre la reglamentación del Párrafo 6 de la Declaración precitada, como una manera de posibilitar el oportuno acceso a productos de prevención y tratamiento para el HIV/SIDA.

Art. 5 - Profundizar el desarrollo de estrategias preventivas, especialmente con grupos vulnerables.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 01/06

SEXTA RONDA DE NEGOCIACION DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, las Decisiones N° 09/98 y 29/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 36/00, 76/00, 13/02, 52/03, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes llevarán a cabo sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar, en un plazo máximo de diez años el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios.

Que el Protocolo de Montevideo atribuye al Grupo Mercado Común la competencia para la negociación de servicios en el MERCOSUR.

Que el Grupo Mercado Común ha delegado la negociación de la liberalización del comercio de servicios al Grupo de Servicios.

Que la Resolución GMC N° 33/04 convocó la realización de la Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

Que las listas de compromisos aprobadas en la Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos incluyen los compromisos negociados anteriormente y sus modificaciones.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Dar por concluida la “Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”.

Art. 2 - Aprobar las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes del MERCOSUR, que constan en Anexo, resultantes de la “Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”. Estas listas sustituyen las Listas de Compromisos Específicos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios y entrarán en vigencia según lo dispuesto en el art. 27 del referido Protocolo.

Art. 3 - Derogar la Decisión CMC N° 29/04.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 02/06

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 31/00, 69/00, 16/01, 26/03, 32/03, 36/03 y 33/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Asunción los Estados Partes decidieron constituir un Mercado Común.

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 estableció la obligación de que los Estados Partes del MERCOSUR eliminen completamente al 1 de enero de 2006, los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente.

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 33/05 prorrogó ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la Decisión CMC N° 69/00 dispone que los Estados Partes podrán establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, inclusive con internación definitiva en el territorio de cualquiera de los Estados Partes, a partir de la identificación conjunta de sectores o productos a ser contemplados con políticas comerciales específicas.

Que el artículo 3° de la Decisión CMC N° 33/05 instruye a la CCM a elevar al último GMC del primer semestre del 2006 un proyecto de norma que contenga una lista de las áreas de interés para la elaboración prioritaria de regímenes comunes de importación.

Que es conveniente la elaboración de Regímenes Especiales de Importación Armonizados para el MERCOSUR en los sectores que los países identifiquen con el fin de lograr, en la medida de lo posible, una mayor integración productiva entre los Estados Partes y de generar un fortalecimiento regional en la vinculación con extrazona, teniendo en cuenta las diferencias en las estructuras económicas y el grado de desarrollo tecnológico de los Estados Partes.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la lista de sectores identificados por la CCM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Dec. CMC N° 33/05, que figura en Anexo.

Art. 2 - Instruir a la CCM a desarrollar trabajos tendientes a establecer Regímenes Comunes Especiales de Importación para los sectores que se encuentran listados en el Anexo a la presente Decisión. Dicha tarea deberá ser elevada al último GMC del primer semestre de 2007.

Art. 3 - La CCM podrá por Directiva modificar el presente Anexo con vistas a incluir otros sectores identificados como de interés común por los Estados Partes para la elaboración de Regímenes Comunes.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/P. DEC. N° 03/06

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 31/00, 69/00, 16/01, 26/03, 32/03 y 33/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 estableció la obligación de que los Estados Partes del MERCOSUR eliminen completamente al 1 de enero de 2006, los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente.

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 33/05 prorrogó ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el artículo 4° de la citada Decisión encomendó elaborar un listado que contenga los regímenes nacionales de importación que podrán permanecer vigentes por razones tales como su impacto económico limitado o su finalidad no comercial.

Que a partir de los trabajos realizados se identificó la existencia en los Estados Partes de Regímenes Especiales de importación cuya materialidad económica es limitada, o que su finalidad es atender cuestiones de interés público o situaciones de naturaleza no comercial.

Que, atento a su finalidad o bajo impacto económico resulta adecuado el mantenimiento de estos regímenes, sin perjuicio de avanzar en el establecimiento de regímenes comunes en el futuro.

Que, por lo tanto, se hace necesario adecuar la legislación comunitaria a efectos de permitir la vigencia de los regímenes existentes, así como permitir a los Estados Partes que no cuenten con los mismos adoptar otros similares a los autorizados a otros Estados Partes.

Que en el marco del tratamiento de las asimetrías en el MERCOSUR se autorizó el mantenimiento para Paraguay y Uruguay de ciertos regímenes especiales de importación que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1.- Los Regímenes Especiales de Importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes del MERCOSUR que se indican en el Anexo de la presente Decisión no estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 y sus modificatorias.

A los efectos de la presente Decisión se entenderá por "Regímenes Especiales de Importación" a aquellos alcanzados por la definición establecida en el artículo 1° de la Decisión CMC N° 33/05.

Art. 2- Los Regímenes Especiales de Importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes del MERCOSUR con anterioridad al 30 de junio de 2000 y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4° de la Decisión CMC N° 33/05, podrán ser incorporados al Anexo de la presente Decisión, mediante la aprobación de la Comisión de Comercio.

Art. 3 - Los Regímenes Especiales de Importación a que se refiere el artículo 1° no podrán ser modificados unilateralmente para ampliar el universo de bienes o beneficiarios a que se refieren, ni para modificar las condiciones y circunstancias en las que corresponde la exención o reducción del arancel de importación, salvo autorización expresa de los restantes Estados Partes en la Comisión de Comercio.

Art. 4 - El Estado Parte que a la fecha de esta Decisión no tenga vigentes regímenes de la misma naturaleza que los listados en el Anexo, podrá adoptar, mediante la aprobación de la CCM, nuevos regímenes de naturaleza similar siempre que los beneficios concedidos no excedan los beneficios que se otorgan en el régimen correspondiente incluido en el Anexo, y que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

La materia objeto de los beneficios del nuevo régimen ya se encuentra listada en el Anexo.

Los beneficiarios del nuevo régimen sean los mismos a los del correspondiente régimen listado en el Anexo;

Los bienes incluidos en el nuevo régimen sean los mismos a los del correspondiente régimen listado en el Anexo.

Art. 5. - La Comisión de Comercio será responsable de la actualización periódica del Anexo por medio de Directivas, a efectos de registrar los cambios que puedan producirse de conformidad con los artículos 2 a 4 de la presente Decisión.

Art. 6.- Los Estados Partes deberán informar a la CCM, en la segunda reunión del año los datos de comercio de las importaciones (discriminando posición arancelaria, volumen, valor FOB/CIF y origen) efectuadas al amparo de los regímenes que se listan en el Anexo, correspondientes al año anterior.

Los Estados Partes deberán generar en sus sistemas informáticos aduaneros el/los campos) correspondiente(s) a efectos de obtener los datos de comercio correspondiente a las importaciones amparadas por el Anexo. Se instruye al CT N° 2 a presentar, antes de la última reunión del 2006 de la CCM, una propuesta para su implementación.

Art. 7.- Serán eliminados del Anexo aquellos regímenes que estén contemplados en Regímenes Especiales Comunes de Importación que se establezcan, luego de la puesta en vigencia de la norma MERCOSUR correspondiente.

Art. 8.- Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación latino-americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 9.- Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/08.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 04/06

ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 46/04 y 35/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 46/04 estableció un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional de Empleo.

Que la temática del empleo ha sido materia de permanente preocupación de este Consejo Mercado Común tal como surge de la Recomendación N° 02/03, por la que se exhortó a los Estados Partes a mantener la cuestión de la generación de empleo de calidad en todas las instancias institucionales cuyas decisiones tengan implicancia con esta materia.

Que el GANEMPLE, con la integración de los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes ha trabajado desde su creación en la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la mencionada estrategia.

Que a tales efectos ha contado con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que la instrumentación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo nos permite avanzar en la articulación de las políticas económicas, productivas, laborales y sociales y sus consecuencias, colocando al empleo en el centro de las mismas.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Grupo Mercado Común y a sus órganos auxiliares, para que en el desarrollo de sus acciones, se otorgue prioridad a la articulación de las políticas económicas, sociales y laborales con la finalidad de generar trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 3 - Instruir al Grupo Mercado Común para que aquellos órganos del MERCOSUR con competencia en temas de política económica, productiva, laboral y social realicen los esfuerzos necesarios para el relevamiento de información sobre el impacto que dichas políticas tendrán en la generación de condiciones para la creación de trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 4 - Instruir al Grupo de Alto Nivel de Empleo a realizar las tareas de seguimiento de las Decisiones emanadas del Consejo Mercado Común en lo atinente a la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo, en función de las etapas planificadas en la Propuesta.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VI/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 05/06

ESTRUCTURA ORGANICA DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR
(SEM)
(COMPLEMENTO DE LA DECISION CMC N° 15/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91, 01/95, 18/98, 15/01, 18/04 y 33/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la XXVIII Reunión de Ministros de Educación crea el Comité Asesor del Fondo del Sector Educativo del MERCOSUR (CAFEM) para asesorar en aquellas cuestiones relacionadas con el Fondo del Sector Educativo del MERCOSUR (FEM).

Que es necesario asegurar a este ámbito de acción una estructura que le permitan desarrollar eficientemente sus competencias.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - El Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR (CAFEM) integra la estructura orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM).

Art. 2 - Son funciones del CAFEM: a) recomendar en materia financiera en todo lo pertinente al FEM; b) articular con el organismo administrador del FEM todo lo referente a la administración de los Fondos, evaluar periódicamente el comportamiento y manejo de recursos por parte del mismo; e informar semestralmente a la Reunión de Ministros de Educación; c) diseñar e implementar estrategias para la obtención de recursos extraordinarios provenientes de terceros países, de otros organismos y del sector privado; y d) establecer contactos con los administradores de los Fondos estructurales del MERCOSUR, manteniendo informado de ello al Comité Coordinador Regional (CCR).

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 06/06

MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91, 04/94, 18/98 y 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico (Dec. CMC N° 04/94), crea la Comisión Regional Técnica (art. 3) con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Que existe la necesidad de establecer un mecanismo que facilite y garantice la implementación del Protocolo en todos los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Que las disposiciones y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones para reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los Estados Partes y en los Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

EL CONSEJO
MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Mecanismo para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 07/06

ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países.

Que el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán podrían beneficiarse de una mayor aproximación de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

La necesidad de definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán, en los idiomas español, portugués e inglés, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 10.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT. /P.DEC N° 08/06

GRUPO DE ALTO NIVEL PARA EL DISEÑO DEL "INSTITUTO MERCOSUR PARA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 11/03, 26/03, 3/04 y 32/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de promover en el ámbito del proceso de integración del MERCOSUR, iniciativas, políticas y programas coordinados para la capacitación y formación de los funcionarios de las administraciones públicas de los Estados Partes.

Que los Representantes de los organismos de formación de funcionarios públicos de los Estados Partes se han reunido para considerar alternativas de capacitación que tengan en cuenta las necesidades propias de la región.

Que corresponde a la CRPM afianzar las relaciones sociales en el MERCOSUR y asistir al CMC en todas las actividades que éste le requiera.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear un Grupo de Alto Nivel, coordinado por el Presidente de la CRPM e integrado por los representantes de los organismos de capacitación de la Administración Pública que los Estados Partes designen, con el objetivo de:

a) Elaborar una propuesta integral para la creación de un Instituto MERCOSUR para la Capacitación de Funcionarios de las Administraciones Públicas.

b) Presentar un presupuesto y posibles fuentes de financiamiento para la puesta en funcionamiento del Instituto y para las actividades que serán desarrolladas en su ámbito.

Art. 2 - El Presidente de la CRPM asegurará al Grupo de Alto Nivel el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, con la asistencia de los miembros de la CRPM, de la Secretaría del MERCOSUR, del CEFIR y, cuando resulte necesario, de funcionarios y expertos de otras áreas.

Art. 3 - El Grupo de Alto Nivel deberá presentar en la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común los resultados de sus trabajos.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/P. DEC N° 09/06

DOMINIO MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La importancia de insertar a las personas físicas y jurídicas del MERCOSUR como actores relevantes de la Sociedad de la Información, con identidad propia y adecuada visibilidad en la "World Wide Web".

La prioritaria atención que el MERCOSUR debe brindar al diseño de acciones que aceleren los beneficios de la Sociedad de la Información para sus ciudadanos y combatan la brecha digital.

La importancia que tienen los dominios de primer nivel como parte fundamental de la infraestructura de internet, en tanto elemento esencial para la interoperatividad en la web.

Los antecedentes acerca del establecimiento de dominios de primer nivel regionales de Europa (.eu) y Asia (.asia), entre otros.

La conveniencia de crear un dominio de primer nivel MERCOSUR, que mejore la interoperatividad regional y aporte al bloque un instrumento de promoción que reafirme su identidad, facilite el comercio electrónico y auspicie la apertura de canales de comunicación con identidad propia para la sociedad civil.

La necesidad de definir un programa de trabajo que permita que el MERCOSUR solicite a la Corporación de Asignación de Nombres de Dominio y Direcciones de Internet (ICANN) la delegación del código que se escoja para identificar al dominio de primer nivel regional.

Los trabajos desarrollados en el seno de la Comisión de Comercio, en especial, a través del Grupo de Trabajo sobre la creación del dominio MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Impulsar la creación de un dominio de internet de primer nivel o NIC, cuyo código se determinará, que identifique al MERCOSUR y que permita el registro de sitios web a personas físicas y jurídicas establecidas en los Estados Partes.

El nuevo dominio de primer nivel que identificará al MERCOSUR no sustituirá a los dominios de primer nivel territoriales de los Estados Partes, sino que los complementará.

Art. 2.- Constituir, en el marco del Grupo Mercado Común, un Grupo de Trabajo Ad-Hoc que tendrá el siguiente cometido:

• Determinar el código que identificará al MERCOSUR y cuya delegación será solicitada a la Corporación de Asignación de Nombres de Dominio y Direcciones de Internet (ICANN). En la elección de dicho código se tendrá especial consideración en escoger uno que represente a los dos idiomas oficiales del MERCOSUR.

• Definir el modelo de organización, administración y gestión que tendrá el registro del NIC MERCOSUR, teniendo en cuenta la experiencia de los NICs de cada Estado Parte, la importancia de contemplar a la Sociedad Civil y la conveniencia de que tal registro esté vinculado a la Secretaría del MERCOSUR.

• Proponer alternativas de financiamiento para la operación del registro y la tramitación de la solicitud, a presentar al ICANN, de delegación del código de dominio de primer nivel para el MERCOSUR.

• Redactar un Proyecto de Reglamento del registro que gestionará el NIC MERCOSUR.

Art. 3 - El Grupo en cuestión tendrá la siguiente integración, por cada Estado Parte.

• Representantes de los Nics nacionales (Country Code Top Level Domain - ccTLD).

• Representantes nacionales ante el Government Advisory Comité —GAC— del ICANN, cuando existieran.

• Representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Además de los mencionados, el Grupo Ad Hoc podrá requerir la participación de representantes de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 4 - Cumplimentado el cometido definido en el art. 2, el CMC presentará la solicitud de delegación del dominio de primer nivel para el MERCOSUR ante el ICANN.

Art. 5.- El Grupo Ad Hoc continuará en funciones hasta el establecimiento del Registro, asesorando al GMC y el CMC durante el proceso de solicitud de delegación del código de dominio de primer nivel regional al ICANN y de puesta en marcha de las actividades del Registro, que no debería dilatarse más allá de 2008.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 10/06

ACUERDO PARA LA CONCESION DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/96, 18/98, 18/04, 28/04, 42/04, 43/04 y 44/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente armonizar los plazos que se conceden a los nacionales de los Estados que conforman el bloque regional, cuando se movilizan por motivos de turismo.

Que es intención de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados implementar medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que conforme lo establecido en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los instrumentos internacionales pueden aplicarse en forma provisional antes de su entrada en vigor, siempre que así lo establezca la propia norma o cuando los Estados negociadores hayan convenido en ello de otro modo.

Que es intención de los Ministros del Interior del MERCOSUR aplicar aquellas medidas operativas para las cuales se encuentran facultados conforme su ordenamiento interno.

Que no obstante ello, resulta conveniente en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior en materia de movilidad de personas, son esenciales para la consolidación del MERCOSUR.

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acuerdo mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su artículo 5°.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P. DEC N° 11/06

SEDE PERMANENTE DEL MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 2/95 y 11/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 122/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el nuevo rol de la cultura en la agenda internacional constituye un elemento estratégico en la formulación de las políticas de desarrollo regional contribuyendo a profundizar la integración;

Que el reconocimiento que los bienes y servicios culturales poseen una doble dimensión, por generar riqueza y ser portadores de identidad basándose en la diversidad cultural, contribuyen a afianzar el sentido regional;

La importancia de que el MERCOSUR cuente con una instancia permanente de articulación de las políticas culturales de la región.

El CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Designar a la República Argentina como Sede Permanente del MERCOSUR Cultural.

Art. 2 - Aceptar el ofrecimiento de la UNESCO para que la Villa Ocampo, propiedad donada por Victoria Ocampo a ese organismo, localizada en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina, se constituya en el "Centro de Referencia del MERCOSUR Cultural", en cuyo predio podrán realizarse distintas actividades culturales enmarcadas en los lineamientos y principios generales de la UNESCO.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/P.DEC. N° 12/06

CAMPAÑA DE INFORMACION Y PREVENCION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 18/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 20/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por el problema creciente de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os, y la necesidad de realizar un trabajo coordinado y conjunto en esta materia ha sido destacada en el Comunicado de los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados del 18 de junio de 2003 - Párrafo 9 -.

Que, igualmente, el Comunicado Conjunto de los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados de fecha 20 de junio de 2005 en su párrafo 14 destaca la labor de las instancias competentes de dicho organismo regional con miras a lograr mediante un trabajo coordinado y conjunto el fortalecimiento de políticas para combatir este flagelo.

Que el Plan de Acción adoptado en la IV Cumbre de las Américas celebrada en Mar del Plata, República Argentina, el 5 de noviembre de 2005, que tuvo como lema: "Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática"; contempla la prevención y combate a la trata de personas (Capítulo 1. "CREAR TRABAJO DECENTE" - Letra A. "COMPROMISOS NACIONALES" - Punto 17-).

Que las "Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas" aprobada en la Sesión Plenaria que tuvo lugar en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el 17 de marzo de 2006, enfatizan la cooperación regional e internacional para combatir este grave delito.

Que, a fin de contribuir a la prevención de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os, resulta conveniente dirigir a la opinión pública de los Estados Partes y Asociados un mensaje común tendiente a sensibilizar y alertar a todos los sectores de la población como así también a difundir un mayor conocimiento de esta problemática.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Instar a los Estados Partes y Asociados a coordinar las iniciativas y campañas nacionales de información y prevención del delito de trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os, con vistas a la realización de una campaña regional a través de medios gráficos y audiovisuales en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados.

Art. 2 - Establecer a nivel del bloque regional un Día Contra la Trata de Personas, el cual podría coincidir con el lanzamiento de la campaña mencionada en el artículo anterior.

Art. 3 - El seguimiento y coordinación de esta campaña estará a cargo de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR y contará con la participación de todas las instancias del bloque regional que incluyen en sus agendas el delito de trata de personas.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/DEC. N° 13/06

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIOMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03, 33/03 y 39/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

El objetivo de asegurar las condiciones necesarias para completar la Unión Aduanera y avanzar en el perfeccionamiento del Mercado Común.

La necesidad de proseguir las negociaciones de temas que forman parte de la Agenda del MERCOSUR.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2007 el plazo establecido en el artículo 2 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 2 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo para que el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común elabore una propuesta para una revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 2 de la Dec. CMC N° 39/05.

El cronograma de convergencia que deberá contener la propuesta, al que se refiere en el segundo párrafo del artículo 2 de la Dec. CMC N° 39/05, se aplicará a partir del 1 de julio de 2007.

Art. 3 - Prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N° 33/03.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/P.DEC N° 14/06

COMPLEMENTACION DEL PROGRAMA FOROS DE COMPETITIVIDAD DIRECTRICES DE GESTION AMBIENTAL Y PRODUCCION MAS LIMPIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 2/01, 23/02 y 19/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión CMC N° 23/02 fue aprobado el Programa Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR.

Que mediante Decisión CMC N° 19/03 fue creada la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR como foro político en materia ambiental.

Que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR resulta necesario y pertinente la complementación del aludido Programa mediante la incorporación de directrices de gestión ambiental y producción más limpia.

Que dada la característica de transversalidad de la temática ambiental resulta ineludible su incorporación en las cadenas productivas.

Que resulta impostergable contar con una estrategia que incorpore las directrices de gestión ambiental y de producción más limpia para mejorar el desempeño ambiental y el perfil competitivo de los Estados Partes y Asociados.

Que para ampliar el acceso a mercados internacionales resulta necesario incluir los sistemas de gestión ambiental y producción más limpia en las cadenas productivas del MERCOSUR.

Que la mejora del desempeño ambiental contribuye a una disminución de los costos operativos de las mismas y a una mejora las condiciones laborales en el sector productivo y de servicios.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el conjunto de directrices de gestión ambiental y producción más limpia destinados a complementar el Programa Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR que constan en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Las directrices deberán ser incorporadas en el Programa Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT/P. DEC N° 15/06

ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION ENTRE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS DE AMBITO REGIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/96 y 2/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover el intercambio de informaciones entre todas las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR sobre el control de concentraciones económicas de ámbito regional, con vistas a prevenir sus posibles efectos anticompetitivos en la región, en los términos de lo dispuesto en el artículo 7° del Protocolo de Defensa de la Competencia;

Las estrechas relaciones económicas entre los Estados Partes y observando que el control de concentraciones económicas de ámbito regional puede contribuir para el funcionamiento eficiente de sus mercados integrados en el MERCOSUR y para el bienestar de los ciudadanos de sus respectivos países;

La importancia de que la cooperación y la coordinación de las actividades referentes al control de concentraciones económicas resulte en la actuación más efectiva y expedita de ese control, así como en la reducción de obstáculos y promoción de seguridad jurídica para las partes involucradas de lo que o que ocurriría en el caso de que las acciones se dieren de forma aislada;

Que esos mecanismos contribuirán para mejorar y fortalecer las relaciones entre las autoridades de la competencia de los Estados Partes;

Que la cooperación entre todos los Estados Partes es un importante instrumento de información, inclusive para aquellos Estados que aún no adoptan el control de concentraciones en su legislación interna, ya que este instrumento podrá proporcionar elementos para la decisión sobre la adopción del referido tipo de control;

El compromiso de los Estados Partes de tomar en consideración los importantes intereses recíprocos en el control de concentraciones económicas de ámbito regional; y

La necesidad de resaltar, en relación al “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para la Aplicación de sus Leyes Nacionales de Competencia”, aspectos importantes de la cooperación específicamente en relación al control de concentraciones económicas.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2007.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC N° 16/06

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/96, 18/04, 28/04, 35/04, 42/04, 43/04 y 44/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creciente dimensión transnacional de los delitos constituye una grave amenaza a la seguridad regional, dificultando la consolidación de un espacio integrado en el que prevalezca el orden y el respeto a los valores democráticos.

La voluntad política de promover la más amplia cooperación para el combate a todas las formas de criminalidad que flagelan nuestras poblaciones, en especial aquellas que por su naturaleza y características requieran de la actuación conjunta de los Estados.

Que las acciones coordinadas en el ámbito de este foro, desde su creación, han sido un instrumento valioso para la consolidación de un MERCOSUR más seguro, más armónico y más ciudadano.

Que es necesario perfeccionar los instrumentos de cooperación policial ya existentes, a fin de reforzar la lucha contra el crimen organizado transnacional.

Que es imprescindible el establecimiento de un marco jurídico sólido en el ámbito del MERCOSUR, que permita avanzar en la definición de una política común de seguridad, mediante el establecimiento de metas claras e instrumentos de implementación eficaces.

Que durante su XXVIII Reunión el Consejo del Mercado Común, a la luz de la propuesta de Fe de Erratas al “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, elevada por el FCCP, el CMC solicitó a la RMI que trabaje en la elaboración de una versión revisada de dicho acuerdo, en base a la Decisión CMC N° 28/04, la cual sustituirá la Decisión CMC N° 35/04.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del Proyecto “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”, elevado por la Reunión de Ministros del Interior, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2.- La presente Decisión, a partir de la fecha, sustituye a todo efecto al “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados partes del MERCOSUR” y al “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile” aprobados por Decisión CMC N° 35/04.

Art. 3 - La entrada en vigencia del presente Acuerdo se ajustará a lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC N° 17/06

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 11/03, 27/03, 3/04, 19/04, 45/04,18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el CMC, por Dec. CMC N° 45/04 y 18/05, creó el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Dec. CMC N° 24/05 reglamenta los aspectos procedimentales e institucionales del FOCEM.

Que el FOCEM está destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural; desarrollar la competitividad; promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas, y apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Que la Secretaría del MERCOSUR, el Grupo Ad Hoc de Expertos de los Estados Parte y la Presidencia del Comité de Representantes Permanentes del MERCOSUR han iniciado los trabajos para la elaboración del primer presupuesto del FOCEM, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Dec. CMC N° 24/05.

Que las Dec. CMC N° 18/05 y 24/05 establecieron que inicialmente los recursos del FOCEM se destinen a proyectos piloto con fuerte impacto en los ciudadanos del MERCOSUR y a la instalación y funcionamiento de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR.

Que los recursos del FOCEM se encuentran previstos por los Estados Partes para el año 2006.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer que, en el caso que la Dec CMC N° 18/05 entre en vigencia durante el año 2006, los Estados Parte deberán integrar la totalidad de los aportes anuales para el FOCEM, previstos por ellos a nivel nacional para dicho año.

Art. 2 - Instruir a la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR para que coordine con la Secretaría del MERCOSUR y el Grupo Ad Hoc de Expertos previsto en el Art. 15 literal b) de la Dec. CMC N° 18/05, los trabajos necesarios para la elaboración del primer presupuesto.

Art. 3 - Establecer que, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente Decisión, y a los efectos de la elaboración del primer presupuesto, el Grupo Ad Hoc de Expertos previsto en el Artículo 15 literal b) de la Dec. CMC N° 18/05, inicie el análisis de los perfiles de proyectos piloto incluidos en el Anexo I de la presente Decisión, así como otros que oportunamente presenten los Estados Parte en forma individual o conjunta, de conformidad a los procedimientos establecidos en las Dec. CMC N° 18/05 y 24/05.

Art. 4 - Instruir al Grupo Mercado Común para que, a más tardar en su última reunión del presente año, apruebe el Proyecto del primer presupuesto elaborado de conformidad con lo establecido en la Dec. CMC N° 24/05, a efectos de su elevación al Consejo del Mercado Común, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Dec. CMC N° 18/05.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 18/06

DESIGNACION DE LOS ARBITROS DEL
TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones N° 37/03, 23/04, 26/04, 01/05 y 30/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en su artículo 18, dispone que los árbitros integrantes Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR del (TPR) son designados por un período de dos años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.

Que las Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión aprobadas por Decisión N° 30/05 del Consejo del Mercado Común, establece en su artículo 4 que el mandato de los integrantes del primer TPR se computará a partir de su instalación, el 13 de agosto de 2004.

Que resulta conveniente renovar de las designaciones de los árbitros integrantes del Tribunal.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Renovar la designación como miembros titulares del “Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR” (TPR), por el período de dos años, a los siguientes juristas:

Dr. Nicolás Eduardo Becerra (Argentina)
Dr. João Grandino Rodas (Brasil)
Dr. Wilfrido Fernández de Brix (Paraguay)
Dr. Roberto Puceiro Ripoll (Uruguay)

Art. 2 – Renovar la designación para desempeñarse como suplentes de su respectivo miembro titular, por el período de dos años, de los siguientes juristas:

Dra. Susana Czar de Zalduendo (Argentina)
Dra. Nádia de Araújo (Brasil)
Dr. Hugo Estigarribia Gutiérrez (Paraguay)
Dr. Ricardo Olivera (Uruguay)

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 19/06

INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 11/03 y 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de profundizar el desarrollo de los temas sociales en el MERCOSUR y la conveniencia de encomendar a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, la elaboración de una propuesta para la creación del Instituto Social del MERCOSUR, tomando como base los avances que se han registrado hasta el presente.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Encomendar a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR que elabore una propuesta para la creación del Instituto Social del MERCOSUR, en la que se considerarán los avances que se han registrado hasta el presente en el área social.

Art. 2 - En el desarrollo de sus actividades la CRPM trabajará coordinadamente con la Secretaría Social Permanente y contará con la asistencia de la Secretaría del MERCOSUR, de foros que se ocupen de la temática social en el ámbito del MERCOSUR y de los funcionarios que los Estados Partes designen a tal fin.

Asimismo, la CRPM consultará preceptivamente al Foro Consultivo Económico y Social respecto al contenido de la propuesta.

Art. 3 - La CRPM deberá presentar en la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común los resultados de sus trabajos.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/06

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA MERCOSUR - CUBA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y agrupaciones de países.

Que la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial recíproco.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también al desarrollo de relaciones más estrechas entre los pueblos.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba, cuyo texto en los idiomas español y portugués, consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establecen las disposiciones del mismo.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

MERCOSUR/XXXI GMC EXT./P.DEC. N° 21/06

ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 18/98, 34/00 y 48/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para la profundización del proceso de integración es necesario propiciar la circulación de personas.

Que para ello deberá alcanzarse una estrecha cooperación en el área consular con miras a la armonización de las relaciones consulares con los objetivos políticos y económicos de la integración.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del “Acuerdo sobre Gratuidad de Visados para Estudiantes y Docentes de los Estados Partes del MERCOSUR”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Art. 4.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXX CMC - Córdoba, 20/VII/06

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXXI Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada el día 18 de julio de 2006, en la ciudad de Córdoba, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 4/10 N° 525.280 v. 4/10/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 251/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 802/2001, en TRES (3) Cpos.

Bs. As., 13/09/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Dejar sin efecto el "Reglamento de Guías en Areas Protegidas Nacionales", aprobado mediante Resolución H.D. Nº 85/2002. 2º.- Aprobar la nueva versión del "Reglamento de Guías en Areas Protegidas Nacionales" el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. Héctor M. ESPINA, Presidente del Directorio. Dn. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA, Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 3/10 Nº 525.407 v. 4/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 1565/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla "COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PERTROQUIMICQ GENERAL MOSCONI LIMITADA", Matrícula 8695 (Expte. 5479/04, Disp "S" 1565/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.386 v. 5/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE CYANAMID LIMITADA", Matrícula 6771 (Expte. 6152/04, Disp. "S" 1566/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.387 v. 5/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "AGENTES CONSIGNATARIOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA", Matrícula 8153 (Expte. 1272/05, Disp "S" 1567/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 3/10 Nº 525.388 v. 5/10/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5º Piso, Cdad. de Buenos Aires, en relación a las aeronaves matrículas LV-ZSM y LV-WJR, HACE SABER al interesado que, atento que la Dirección de Aviación General de la DNA recibió documentación para la rehabilitación de los aeróstatos de referencia, en la cual advirtió que los mismos poseen barquilla y quemador con iguales números de serie; y que la situación precedentemente descripta contradice lo expresado en la Orden 8130C, Capítulo 1, Sección 2, Página 21, Párrafo 30, y lo exigido por el Art. 36 y concordantes del Código Aeronáutico.

De acuerdo a la normativa vigente, los dictámenes antecedentes Nº 1929/05 y 160/06 de la Asesoría Letrada de la DNA y el criterio de este Registro Nacional de Aeronaves, en el perentorio plazo de 10 días, conforme Art. 1º, Inc. E), Ap. 4 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le intima a:

A) Proceder a contestar por escrito el presente traslado, realizando las consideraciones y/o aclaraciones y/o descargos que estime correspondientes. A tal fin, en el plazo antes indicado podrá tomar vista de estas actuaciones.

B) Acreditar fehacientemente los datos relativos a la marca, modelo y número de serie de las barquillas y quemadores de las dos aeronaves de referencia.

Se notifica que la presente intimación se realiza bajo apercibimiento que para el caso de incumplimiento se procederá, de oficio, a cancelar una de las matrículas, de conformidad con el Art. 46 del Código Aeronáutico. DISP. 110/06 RNA. — Dr. ALBERTO J. FONT NINE, Jefe del Registro Nacional de Aeronaves. PARA SER PUBLICADO POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL".

e. 3/10 N° 525.362 v. 5/10/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

El Registro Nacional de Aeronaves, con domicilio en Junín 1060, 5º Piso, Cdad. de Buenos Aires, en relación a las aeronaves matrículas LV-OMW, LV-WDL y WNZ, HACE SABER al interesado que, atento que la Dirección de Aviación General de la DNA recibió documentación para la rehabilitación de los aeróstatos de referencia, en la cual advirtió que los mismos poseen barquilla y quemador con iguales números de serie; y que la situación precedentemente descripta contradice lo expresado en la Orden 8130C, Capítulo 1, Sección 2, Página 21, Párrafo 30, y lo exigido por el Art. 36 y concordantes del Código Aeronáutico.

De acuerdo a la normativa vigente, los dictámenes antecedentes Nº 1929/05 y 160/06 de la Asesoría Letrada de la DNA y el criterio de este Registro Nacional de Aeronaves, en el perentorio plazo de 10 días, conforme Art. 1º, Inc. E), Ap. 4 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le intima a:

A) Proceder a contestar por escrito el presente traslado, realizando las consideraciones y/o aclaraciones y/o descargos que estime correspondientes. A tal fin, en el plazo antes indicado podrá tomar vista de estas actuaciones.

B) Acreditar fehacientemente los datos relativos a la marca, modelo y número de serie de las barquillas y quemadores de las tres aeronaves de referencia.

Se notifica que la presente intimación se realiza bajo apercibimiento que para el caso de incumplimiento se procederá, de oficio, a cancelar las matrículas que se estime corresponder, de conformidad con el Art. 46 del Código Aeronáutico. DISP. 109/06 RNA. Dr. Alberto J. Font Nine. Jefe del Registro Nacional de Aeronaves. PARA SER PUBLICADO POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL".

e. 3/10 N° 525.366 v. 5/10/2006

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— y atento a a imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor YU YUAN (D.N.I. N° 18.760.186) con domicilio en la calle Arribeños N° 2155, Local 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA n° 158 de fecha 23 de octubre de 2001, ha sido sancionado con una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.), por haber transgredido el artículo 4° de la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6216/67 y el artículo 12 de la Ley N° 24.317 y su Decreto Reglamentario N' 1288/97. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1° Piso, CAPITAL FEDERAL.

Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42, se dará por notificados al antes mencionado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente". — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 2/10 N° 525.230 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 584 Expediente N° 100.842/82 caratulado "BALLESTER Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)", que mediante Resolución N° 225 del 28.12.05 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, imponer a los señores Néstor Mario LEMESOFF (C.I.P.F. N° 5.016.656, D.N.I. N° 4.435.504) multa de $ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil) y al señor José Carlos LIMONGELLI (C.I.P.F. N° 2.164.466, L.E. N° 1.747.188) multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.955 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A. y al señor Aarón Enrique TAWIL (D.N.I. N° 4.420.541), en el Sumario N° 1002, Expediente N° 100.470/95, caratulado "EX — CASA DE CAMBIO ENTE DE CAMBIO Y TURISMO S.A.", que mediante auto del 1/02/06 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.943 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 819, Expediente N° 104.667/88, caratulado "BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.", que, mediante Resoluciones N° 76 y N° 203 de fechas 1/04/05 y 3/10/05 del 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la señora Nora Silvia MARTINELLI de MACCHI (D.N.I. N° 10.744.350) multa de $ 96.900 (pesos noventa y seis mil novecientos) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.936 v. 4/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MOISES ADOLFO GUERRERO CABANILLAS, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100475/05, Sumario N° 3299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.902 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAXIMO DEL ROSARIO GOMEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100959/05, Sumario N° 3303, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.903 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Bay Packers S.A. y al señor Mauro Daniel Laceranza, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 44800/05, Sumario N° 3276, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.904 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Sociedad Manufacturera Technológica Argentina S.A. y al señor Gustavo Adrián Alonso, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.357/03, Sumario N° 3257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.906 v. 6/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO MIGUEL DEVOTO por sí y como representante legal de la firma RALSTON PURINA ARGENTINA S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36262/03, Sumario N° 3308, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/10 N° 524.907 v. 6/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

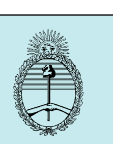
Notifíquese a la firma RANCAGUA S.R.L., que en el Expediente N° 310/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 1419/COMFER/06 de fecha 15/08/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la firma RANCAGUA S.R.L., tendiente a obtener la autorización de una extensión hacia la localidad de HASENKAMP, del sistema mixto de televisión otorgado mediante Resolución N° 690-COMFER/93, para la localidad de MARIA GRANDE, ambas de la provincia de ENTRE RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso e) apartado 9 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de la presente Resolución. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 2/10 N° 525.332 v. 4/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 613/2006

Registro N° 595/06

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.168.935/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.168.935/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.P.H.A. Asociación Industrial), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales que reemplazan las escalas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2006, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que cabe dejar constancia que la ASOCIACION INDUSTRIAL ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES, es denominada conforme su estatuto social como ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.P.H.A. Asociación Industrial), por el sector empresario, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.168.935/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo que por este acto se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.168.935/06

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 613/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 595/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Acta Acuerdo Convencional

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2006, se reúnen en sede de ALPHA los Sres. Roberto Bohn, Hugo Villa y Carlos Martinez en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y los Sres. Carlos Guzzi, Luis Tulio Siburu, Renaldo Costa y Santiago Banco en representación de ALPHA Asociación Industrial y Hector Garcia en carácter de Asesor Legal de ALPHA, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir un acuerdo, cuyo contenido a continuación se detalla:

Primero: Las partes acuerdan una nueva Escala de Salarios Básicos para las categorías que a continuación se detallan, estipulándose que los referidos incrementos tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2006, conforme se indica a continuación y sin perjuicio del requisito homologatorio indicado en la parte final del presente acuerdo.

Escala salarial Sindicato Supervisores y Vigilancia Industria Jabonera Vigencia: 1° de marzo de 2006		
CATEGORIAS	BASE CUATRO SUELDO BASICO INICIAL	
ENCARGADO DE PORTERIA	$	1.110,00
ENCARGADO DE SECCION	$	1.347,11
ENCARGADO.DE OFICIO O CAPATAZ DE SECCION	$	1.646,00
CAPATAZ DE OFICIO O SUBJEFE	$	1.793,00
CAPATAZ GENERAL O JEFE	$	1.972,30

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD - ART.36 DEL CCT 214/93 UNO POR CIENTO MENSUAL POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE SUELDO BASICO INICIAL		
CATEGORIAS	BASE CUATRO SUELDO BASICO INICIAL	
ANTIGUEDAD	$	11,10

COMPENSACION POR COMIDA - ART.14 DEL CCT 214/93	$	8,50

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO - ART.20 DEL CCT.214/93 (Nuevos valores a entrar en vigencia a partir de Mayo 2006)	
Padres,Suegros,Hermanos Menores a Cargo,Hermanos Inválidos	$ 1.260
Cónyuge,Hijos o quien viva en unión de aparente matrimonio	$ 2.101
Trabajador	$ 2.942

Segundo: Esta nueva Escala de Salarios y Categorías reemplaza la vigente en la CCT 214/93, de la cual esta acta pasa a formar parte inescindible, adecuándose asimismo, los valores correspondientes al escalafón por antigüedad, compensación por comida y subsidios por fallecimiento, conforme a lo señalado en los cuadros complementarios del primero. Las Partes acuerdan que los incrementos otorgados por la presente podrán ser absorbidos por las empresas hasta su concurrencia con los aumentos y/o beneficios otorgados con anterioridad al presente.

Tercero: Las partes ratifican su intención de mantener una fluida y benéfica relación para lo cual comprometen esfuerzos con miras a resolver cualquier otra cuestión o materia que pudiera surgir del ejercicio diario de la gestión sindical y/o empresarial.

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

REPRESENTACION SINDICAL — REPRESENTACION EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 616/2006

Registro N° 603/06

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.123.581/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente N° 1.123.581/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, el que actualiza e incrementa el salario básico de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, obrante a fojas 55/57 del Expediente N° 1.123.581/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 55/57 del Expediente N° 1.123.581/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.123.581/05

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 616/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 603/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1.123.581

En la ciudad de Buenos Aires, a 26 de junio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO/ ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Manuel SOTO, Osmar LOPEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y el lic. Alberto E. VATER, y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen, Rodolfo Médica, Valentín Pesqueira, Julio Cesar Larocca, Ricardo Figueira, Gustavo Figueira y Alberto Roldán.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA –NUEVOS BASICOS

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 231/75, y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

.- 8 % a partir del 1 de julio de 2006.

.- 6 % a partir del 1 de setiembre de 2006

.- 5 % a partir del 1 de diciembre de 2006

Las partes adjuntan las planillas correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales firmadas en de 2005.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01 de junio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA. RETENCIONES.

En función del requerimiento formulado por SOCAYA y atendiendo a las gestiones que ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas en favor del conjunto de los trabajadores de las gomerías y talleres de recauchutaje y vulcanización, se estipula uniformar la contribución de solidaridad del artículo 58 del C.C. en el uno con cincuenta por ciento (1,50%) a cargo de los trabajadores no afiliados. La redacción definitiva del artículo es la siguiente

"De conformidad con la modificación operada en el porcentual de la cuota sindical de los trabajadores afiliados, según resolución DNAS 008/89, el porcentual que se les descontará será del 2% del total de las remuneraciones mensuales sujetas a descuentos provisionales.

Los empresarios descontarán el 1,5% a los obreros no afiliados de las remuneraciones sujetas a descuentos previsionales de los salarios correspondientes a cada mes.

En ambos supuestos los empresarios actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en las fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642."

SEXTA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA.- HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL	SECTOR EMPRESARIAL

Convención Colectiva de Trabajo 231/75
Tabla Salarial y Beneficios

Actividad de Gomerías y Talleres de Recauchutaje y Vulcanización:	Desde 01/07/2006	Desde 01/09/2006	Desde 01/12/2006
Artículo 32: Premio Asistencia	$ 118,80 por mes	$ 125,40 por mes	$ 130,90 por mes

Artículo 50: FALLECIMIENTOS	Desde 01/07/2006	Desde 01/09/2006	Desde 01/12/2006
a) DEL OBRERO	$ 367,20	$ 387,60	$ 404,60
b) ESPOSA E HIJOS MENORES	$ 324,00	$ 342,00	$ 357,00
c) PADRES E HIJOS MAYORES	$ 145,80	$ 153,90	$ 160,65

SUELDOS Y SALARIOS

OPERARIOS DE GOMERIAS:	Desde 01/07/2006	Desde 01/09/2006	Desde 01/12/2006
AYUDANTE GENERAL	$ 5,24 por hora	$ 5,53 por hora	$ 5,77 por hora
COLOCADOR	$ 5,32 por hora	$ 5,62 por hora	$ 5,87 por hora
COLOCADOR BALANCEADOR	$ 5,32 por hora	$ 5,62 por hora	$ 5,87 por hora
OFICIAL REPARADOR O. REPARADOR RECAUCHUTAJE	$ 5,40 por hora	$ 5,70 por hora	$ 5,95 por hora
OFICIAL REPARADOR TREN DELANTERO, AMORTIGUADOR, ETC.	$ 5,72 por hora	$ 6,04 por hora	$ 6,31 por hora
CHOFER	$ 1080,00 por mes	$ 1140,00 por mes	$ 1190,00 por mes
SERENO	$ 1047,60 por mes	$ 1105,80 por mes	$ 1154,30 por mes

TALLERES DE RECAUCHUTAJE:	Desde 01/07/2006	Desde 01/09/2006	Desde 01/12/2006
OFICIAL PULIDOR OFICIAL COLOCADOR DE BANDAS OFICIAL REPARADOR O PREPARADOR SECCIONALES O INTEGRAL OFICIAL VULCANIZADOR	$ 5,40 por hora	$ 5,70 por hora	$ 5,95 por hora
MEDIO OFICIAL	$ 5,32 por hora	$ 5,62 por hora	$ 5,87 por hora
AYUDANTE GENERAL	$ 5,24 por hora	$ 5,53 por hora	$ 5,77 por hora
CHOFER	$ 1080,00 por mes	$ 1140,00 por mes	$ 1190,00 por mes
SERENO	$ 1047,60 por mes	$ 1105,80 por mes	$ 1154,30 por mes

PERSONAL DE MANTENIMIENTO:	Desde 01/07/2006	Desde 01/09/2006	Desde 01/12/2006
OFICIAL	$ 5,72 por hora	$ 6,04 por hora	$ 6,31 por hora
MEDIO OFICIAL	$ 5,32 por hora	$ 5,62 por hora	$ 5,87 por hora
FOGUISTA	$ 5,72 por hora	$ 6,04 por hora	$ 6,31 por hora

Nota: Adicional por antigüedad 1% (uno porciento) por hora cada año de antigüedad sobre la remuneración.
Los beneficios expresados en porcentaje conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 617/2006

Registro N° 594/06

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 85.901/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que modifica los Artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue suscripto entre la empresa TRANSAX S.A.C.I.F. y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que al respecto es dable destacar que tal como las partes precitadas manifestaran en el acta obrante a fojas 37 de autos, la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA absorbió a la empresa TRANSAX S.A.C.I.F. Posteriormente, y por acta de asamblea ordinaria y extraordinaria N° 65 de fecha 28/12/95, la primera modificó su denominación por la actual de VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la documentación obrante a fojas 40/59 de autos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que modifica los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E", glosado a fojas 2/7 del Expediente N° 85.901/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 85.901/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 85.901/05

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 617/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia quedando registrado con el número 594/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Ref. Expte. N°

En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil cinco, se reúnen en la sede de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, por ante la presencia del Señor Secretario, Dr. Miguel A. Benedetto y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje de la Provincia Dr. Omar Sereno, por la parte Sindical el Sr. Omar Dragún, Secretario General de SMATA Seccional Córdoba, Angel Tello Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Francisco Díaz Secretario de Actas, Alejo Castro, Subsecretario Administrativo y Gustavo Arce, como Vocal de la Entidad Sindical mencionada, y los señores delegados de Planta Sres. Osvaldo Barrionuevo, Leonardo Atorada y Gustavo Rodríguez, acompañados del Dr. Marcelo Callejo. Por Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, lo hacen los Señores Mauricio Businello Gerente de Recursos Humanos y Gabriel O. Devit, Supervisor de Relaciones Laborales, acompañados del Dr. Marcos J. Del Campillo.-

Abierto el acto por el Señor Secretario de Trabajo, se concede la palabra a las partes, quienes manifiestan:

Primero: Que con fecha 22 de Diciembre de 1999, las partes arribaron a un acuerdo mediante el cual se modificó el C.C.T. n° 13/89 "E", modificación ésta que fue denominada "Anexo al C.C.T. 13/89 "E"" homologada por el Señor Secretario de Trabajo de la Nación mediante resolución N° 96 de fecha 15 de Abril de 2002 dictada en Expediente N° 1.041.621/01. Esta modificación acordada, era de aplicación al personal jornalizado ingresado con posterioridad al 03 de Junio de 2002. En función de que dicha modificación tenía una vigencia temporal hasta el 31 de Diciembre de 2004, aquellas cláusulas modificadas dejaron de tener vigencia y por acuerdo arribado por las partes el 23 de Diciembre de 2004 en expediente N° 0472-077885/04 labrado ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, convinieron para todo el personal jornalizado del Centro Industrial Córdoba de Volkswagen Argentina S.A., la plena vigencia de las cláusulas del C.C.T. 13/89 "E" con excepción de algunas condiciones aplicables sólo al personal jornalizado ingresado con posterioridad al 03 de Junio de 2002 denominado "personal de Planta MQ 200", excepciones estas que se indicaron en aquella acta y que son de plena aplicación hasta el día de la fecha.

Segundo: Que las partes, han mantenido continuas reuniones en las que han evaluado los resultados de las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en el sistema de cuatro turnos de trabajo, para lo cual han tenido especialmente en cuenta los grandes cambios que ineludiblemente han ocurrido en el mundo laboral moderno, donde la competitividad es un valor indiscutible.

Por ello, Compañía y Sindicato han interpretado la realidad con el mismo criterio y las negociaciones mantenidas apuntaron no sólo a garantizar las fuentes de trabajo de los dependientes actuales, sino también a generar condiciones de trabajo más propicias, que hagan factible la generación genuina de nuevos puestos de trabajo y que, dando oportunidades a un número crecientes de personas, lo sean en dignas condiciones laborales. La experiencia recogida durante la vigencia de las modificaciones convencionales arriba referidas, han permitido desarrollar un novedoso sistema de trabajo para la industria automotriz, que ha satisfecho a ambas partes y al personal de la Compañía incluido en este régimen. Por ello y en la convicción que el sistema de cuatro turnos constituye un modelo moderno y eficiente de trabajo, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1°) Modificar el Convenio colectivo de Trabajo N° 13/89 "E" al siguiente tenor:

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL JORNALIZADO DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. CENTRO INDUSTRIAL CORDOBA INGRESADO A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2002, O QUE LO HAGA EN UN FUTURO

Artículo 19°: Personal Comprendido.

Se encuentra comprendido en las disposiciones de los art. 19°, 20°, 21° y 22° de la presente convención, el personal jornalizado masculino y femenino que haya ingresado a la Compañía con posterioridad al 03 de Junio de 2002 o lo haga en un futuro.

Artículo 20°: Jornada – Feriados y Licencias Ordinarias.

1) JORNADA

La Compañía garantiza al personal aludido en el art. 19° del presente, una jornada de 6 horas y 18 minutos a cuyo objeto deberá marcar la tarjeta reloj y cumplir con dicho horario en su puesto de trabajo.

Con relación a la jornada realizada en días normales, el personal percibirá su salario, conforme el esquema que se adjunta como anexo "A".

2) FERIADOS NACIONALES

Se establece que para el personal comprendido en el Art. 19° no será de aplicación lo dispuesto por el art. 6° inc. 4) apartado b) de la presente convención.

El tiempo de trabajo realizado en los días Feriados Nacionales, será abonado con el 100% de bonificación, además de las ocho (8) horas correspondientes al feriado de acuerdo con las leyes en vigencia.

3) HORAS EXTRAORDINARIAS

Con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos por la Compañía y atendiendo a la plena satisfacción de los mercados en los que ésta interviene; el personal jornalizado comprendido en este acuerdo deberá prestar la máxima colaboración toda vez que la Compañía lo requiera, aún en días Sábados, Domingos y Feriados Nacionales. La Entidad Sindical interpretando cabalmente lo aquí acordado, se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que el personal cumpla con este compromiso.

a) La Compañía abonará las horas extraordinarias realizadas previa autorización, en los turnos correspondientes a días hábiles, de Lunes a Viernes, con el 50% de recargo sobre el jornal que surja de la escala salarial de convenio vigente. El jornal establecido en la escala de convenio, se tendrá en cuenta tanto para el pago de la hora efectivamente trabajada, como para su bonificación.

b) La Compañía abonará las horas extraordinarias realizadas previa autorización en los turnos correspondientes a Sábados, Domingos y Feriados Nacionales, con el 100% de recargo sobre el jornal correspondiente a la escala salarial vigente, teniendo en cuenta a esos efectos sólo las horas efectivamente trabajadas. El jornal establecido en la escala de convenio, se tendrá en cuenta tanto para el pago de la hora efectivamente trabajada, como para su bonificación.

Artículo 21°: Otros Beneficios.

Al personal indicado en el art. 19° del presente, no le será de aplicación lo dispuesto por el Art. 11° —Otros Beneficios—, en sus incisos 2) Comidas y Bebidas en Planta; 4) Bonificación Por Trabajo Nocturno; ni 7) Accidentes y enfermedades en Sábados y Domingos.

A este personal la Compañía le venderá y distribuirá en Planta desde el 1° de Noviembre hasta el 31 de Marzo de cada año un tipo de bebida sin alcohol a temperatura adecuada. Desde el 1° de Abril al 30 de Octubre de cada año, la Compañía distribuirá y venderá en Planta, café caliente, té, mate cocido u otra infusión. La Compañía entregará sin cargo cincuenta (50) servicios mensuales.

Para el caso de jornada ordinaria, en la cantidad de horas abonadas al personal y a que se refiere el esquema indicado en el art. 20° inc. 1) precedente; se encuentra ya incluida en el turno pertinente la bonificación por trabajo nocturno establecida en el art. 200 LCT n° 20.744.

En el supuesto de realización de horas extraordinarias, a la escala horaria de convenio, de corresponder, se adicionará la bonificación por trabajo nocturno conforme las disposiciones legales vigentes, cuyo detalle se encuentra descripto en anexo "A", que se adjunta a la presente.

Con relación a accidentes y enfermedades en sábados y domingos; en caso de que el 25% de la sección a que pertenezca el operario accidentado o enfermo, trabajare en días sábados, domingos y días no laborables pagos, durante el período de su convalecencia, éste percibirá el jornal correspondiente a las horas realmente trabajadas por su sección, hasta un máximo de 6,18 hs.

Se considera sección a la división orgánica de un departamento tomándose los turnos en forma independiente.

Artículo 22: Condiciones Especiales de Trabajo.

En función de los adelantos tecnológicos introducidos por la Compañía en la Sección Tratamientos Térmicos, se conviene entre las partes que para el personal a que se refiere el art. 19° precedente, no será de aplicación lo establecido en el art. 13° inc. 1) de la presente convención.

Artículo 23: Salvo las excepciones indicadas en los artículos 19°, 20°, 21° y 22°, al personal ingresado a la Compañía con posterioridad al 03 de Junio de 2002 y al que lo haga en un futuro, le será de aplicación el resto de las disposiciones contenidas en esta Convención.

Se deja establecido que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad administrativa pertinente.

Independientemente de la modificación al C.C.T. arriba pactada entre las partes, éstas se comprometen a evaluar conjuntamente un servicio de comida adecuada al personal a que se refiere este convenio, de acuerdo al turno de trabajo correspondiente.

Con lo que terminó el acto que previa su lectura y ratificación lo firman los comparecientes después del Señor Secretario de Trabajo y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje, todo ante mí que doy fe.

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
Centro Industrial Córdoba

ANEXO A

ESQUEMA DE JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL INGRESADO A PARTIR DEL 03/06/2002 O QUE LO HAGA EN UN FUTURO

DIAS	TURNOS	HORARIOS	HORAS TRABAJADAS	BONIFICACION JORNADA NOCTURNA LEGAL	ADICIONAL COMPLEMENTO JORNADA	TOTAL HORAS PAGAS
LUNES A VIERNES	M1	00:00 A 06:18	6,3	0,8	1,4	8,5
	M2	06:00 A 12:18	6,3	0,0	1,7	8
	M3	12:00 A 18:18	6,3	0,0	1,7	8
	M4	18:00 A 00:18	6,3	0,4	1,5	8,2

DIAS	TURNOS	HORARIOS	HORAS TRABAJADAS	BONIFICACION JORNADA NOCTURNA LEGAL	BONIFICACION 100%
SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	M1	00:00 A 06:18	6,3	0,8	7,1
	M2	06:00 A 12:18	6,3	0,0	6,3
	M3	12:00 A 18:18	6,3	0,0	6,3
	M4	18:00 A 00:18	6,3	0,4	6,7